

400
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL DAÑO MORAL CAUSADO POR EL DIVORCIO
Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA ELSA LOZADA ROSAS**



MEXICO, D. F.

1897

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/21/97

La pasante de la licenciatura en Derecho **LOZADA ROSAS MARIA ELSA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

" EL DAÑO MORAL CAUSADO POR EL DIVORCIO Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES " asignándose como asesor de la tesis al DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDAN.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".
Cd. Universidad Nacional Autónoma de México, a 29 de abril de 1997.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALÁNIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

Para la elaboración de la presente tesis, me sirvió de inspiración la Sagrada Familia de Nazaret, ejemplo de amor, valor, humildad y sacrificio, virtudes esenciales para todos aquellos que anhelamos una familia integrada.

El espíritu no tiene límites
para descubrir nuevos mundos.

José Vasconcelos.

Con amor a mi hija Neftali. --
a mis padres Eliseo y Juanita,
a mis hermanos Hugo, Jorge y -
Lupita por su total apoyo.

Con profundo agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, a todos y cada uno de -- sus catedráticos, cuyas valiosas enseñanzas me permitieron llegar a este día.

Con gran admiración y respeto al DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDAN, -- por su invaluable asesoría y con -- sejos en la realización de la -- presente tesis.

**EL DAÑO MORAL CAUSADO POR EL DIVORCIO Y SUS
CONSECUENCIAS SOCIALES.**

INDICE

Introducción

IV

CAPITULO PRIMERO FAMILIA, MATRIMONIO Y SOCIEDAD

1.1.	Familia	1
1.1.1.	Sinópsis Histórica	2
	. Promiscuidad Sexual	3
	. Familia por Grupos	3
	. Familia Monogámica	8
1.1.2.	Concepto de Familia	14
1.1.3.	Importancia de la Familia en el Desarrollo del Individuo y Función Social de la Familia	23
1.2.	Matrimonio	33
1.2.1.	Sinópsis Histórica	33
	. Primitiva Promiscuidad	33
	. Relaciones Sexuales por Grupos	34
	. Matrimonio por Rapto	35
	. Matrimonio por Compra	36
	. Matrimonio Consensual	37
	. Matrimonio en Derecho Romano	38
	. Matrimonio Canónico	39
	. Matrimonio Civil	40
1.2.2.	Concepto de Matrimonio	41
1.3.	Sociedad	44
1.3.1.	Concepto de Sociedad	44
1.3.2.	Función del Individuo dentro de la Sociedad	47
1.3.3.	Desintegración Familiar	51

CAPITULO SEGUNDO D I V O R C I O

2.1.	Antecedentes	55
2.1.1.	Pueblos de la Historia Antigua	55
2.1.2.	Derecho Romano	58
2.1.3.	Derecho Canónico	61

2.1.4.	El Divorcio en el Derecho Mexicano	61
	. Derecho Precortesiano	61
	. Derecho Colonial	63
	. México Independiente	63
2.2.	Concepto de Divorcio	67
2.3.	Clases de Divorcio	69
2.3.1.	Divorcio Administrativo	69
2.3.2.	Divorcio Voluntario	70
2.3.3.	Divorcio Necesario	71
2.4.	Causas de Divorcio	73
2.5.	Consecuencias Jurídicas	77
2.5.1.	Del Divorcio Necesario	77
2.5.2.	Del Divorcio Administrativo y del Voluntario.	81
2.6.	Función de los Jueces de lo Familiar -- ante una Decisión de Disolución del Vínculo Matrimonial	83

CAPITULO TERCERO

DAÑO MORAL

3.1.	Sinópsis Histórica	89
	. Antecedentes en otros Países	91
	. Antecedentes en México	92
3.2.	Concepto de Daño Moral	99
3.3.	Especies de Daño Moral	102
3.4.	Bienes que Tutela el Daño Moral	104
3.5.	Reparación del Daño Moral	111

CAPITULO CUARTO

CONSECUENCIAS SOCIALES

4.1.	El Daño Moral causado por el Divorcio	118
4.1.1.	En los Cónyuges	124
4.1.2.	En los Hijos	133

4.2.	Consecuencias	140
4.2.1.	Familiares	140
4.2.2.	Económicas	142
4.2.3.	Conductas Antisociales	148
	. Farmacodependencia	151
	. Prostitución	154
	. Delincuencia	155
Conclusiones		161
Propuestas		169
Apéndice		176
Bibliografía		186

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad la humanidad ha llegado a una etapa de una gran miseria moral por la pérdida de valores humanos producto de sus conductas equivocadas. por ello a la familia, que es el núcleo de la sociedad y primordial para el desarrollo del ser humano, se le debe prestar especial atención, concientizando a la pareja que la creación de su familia debe basarse en la solidez de sus sentimientos para poder llegar a un matrimonio bien cimentado y así evitar conflictos dentro de ella y por ende el divorcio, el cual ocasiona un gran desequilibrio a los cónyuges, pero sobre todo a los hijos, quienes se ven condenados a vivir desintegrados por la separación de sus padres, lo que se debe impedir por todos los medios para mantener una familia no sólo integrada, sino bien integrada, en donde los individuos vivan en un ambiente de amor, respeto y seguridad, y de esta forma cuando tanto los hombres como las mujeres reconozcan que su función más importante es mantener la armonía familiar, la sociedad elevará su nivel moral.

El divorcio es la ruptura conyugal, es el fin de un proceso de inadaptación. Pero el problema del divorcio no debe limitarse sólo a su resolución jurídica, desatendiendo su médula psicológica, máxime frente a los hijos, quienes son los más dañados moralmente, más aún si les tocó ser es--

pectadores de las agresiones entre sus padres y para con ---ellos.

La razón del presente trabajo se debe a la inquietud personal de que jurídicamente es necesario reglamentar - la obligación del cónyuge culpable del divorcio, de reparar_ el daño moral causado a su ex-cónyuge e hijos por la disolución de su matrimonio, mediante el pago de un tratamiento -- adecuado que los rehabilite y readapte a la sociedad.

Se eligió el divorcio como una de las maneras de - desintegración familiar y como una de las causas del daño moral, en virtud de que jurídicamente es la forma mediante la_ cual se disuelve el vínculo matrimonial y, en consecuencia, - de desintegración familiar, y porque estadísticamente se pue_ de cuantificar, lo que nos permite conocer su índice y el de las personas afectadas moralmente, no así las separaciones y abandonos de hogar, sin olvidar que éstos también desequilibran emocionalmente.

Al efectuarse un divorcio, de acuerdo al artículo_ 285 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el padre y la madre quedan sujetos a todas las obligaciones que - tienen para con sus hijos, y el artículo 288 del citado orde_ namiento legal, señala que el Juez sentenciará al culpable - al pago de alimentos en favor del inocente y que cuando por_

el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses - del cónyuge inocente el culpable responderá de ellos como au- tor de un hecho ilícito, pero en ninguno de estos artículos - se habla de la reparación del daño moral; además, y general- mente, la pensión alimenticia que proporciona el cónyuge cul- pable, si es que cumple con esta obligación, es insuficiente para cubrir cuando menos las más elementales necesidades. -- por lo que es injusto que de esa misma pensión se tenga que pagar el tratamiento citado.

Asimismo, en el artículo 1916 del mismo Código Ci- vil, se dá una definición de daño moral, y señala cuando pro- cede su reparación, quienes tienen esta acción y, nuevamente se deja al arbitrio del Juez el determinar el monto de la -- indemnización, sin referirse al daño moral causado por el di- vorcio, lo que es una gran laguna en nuestra legislación me- xicana, problema bastante grave, pues se deja al cónyuge ing- cente y a los hijos en una desprotección total, porque cuan- do éstos no tienen los medios necesarios para los tratamien- tos adecuados les es imposible someterse a ellos, teniendo - como resultado, al no poderse rehabilitar, que en la mayoría de los casos estas personas dañadas moralmente cometan con-- ductas antisociales y delictivas que perjudican la paz y se- guridad social, como se expondrá durante el desarrollo de -- esta tesis.

Al final de este trabajo, en un apartado que se ha denominado PROPUESTAS, se exponen algunas sugerencias con la esperanza de que la reparación del daño moral causado por el divorcio, ayude a mejorar el comportamiento de los ciudadanos mexicanos y lograr así la disminución de los altos porcentajes de las conductas antisociales y de los delitos.

CAPITULO PRIMERO.

FAMILIA, MATRIMONIO Y SOCIEDAD.

I.1. FAMILIA.

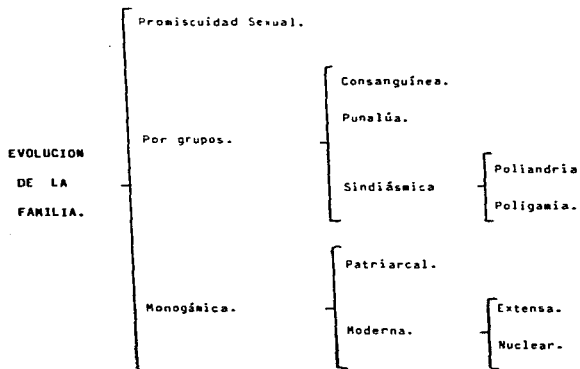
La familia como núcleo esencial de la sociedad y_ por lo tanto, fundamento mismo del Estado, tiene una importancia capital. En ella, el hombre aprende cómo funciona su sociedad y desarrolla los patrones de conducta que le permiten funcionar de manera efectiva en esa sociedad.

El origen de la familia se remonta a los albores_ de la humanidad y es concomitante al matrimonio. Ha ido cambiando a lo largo de las distintas épocas en la historia, de acuerdo a las necesidades e intereses del hombre y, por ende, de la sociedad.

Las conclusiones a que llegaron las primeras investigaciones científicas que se realizaron sobre el origen_ de la familia no siempre fueron uniformes, pues en ocasiones no pudieron ser comprobadas por no contar con datos veraces, pero como una generalidad se puede señalar lo siguiente:

1.1.1. SINOPSIS HISTORICA.

A través de los tres principales períodos o estadios -salvajismo, barbarie, civilización- de la evolución de la humanidad, el desarrollo de la familia va adquiriendo variedad de formas, siendo los cambios de una a otra no radicales, sino paulatinamente y sin presentarse al mismo tiempo - en los diversos lugares sobre la tierra.



PROMISCUIDAD SEXUAL.

La primera forma de familia fue la promiscuidad sexual. En la sociedad primitiva la familia era el eje y la única forma de organización social, teniendo como ejemplo la horda, sus integrantes satisfacían sus instintos naturales y de procreación en forma libre y espontánea, todas las mujeres pertenecían a todos los hombres y viceversa, desconociéndose en consecuencia la paternidad, por lo que la relación cierta entre dos sujetos era la materno-filial.

FAMILIA POR GRUPOS.

La primera limitante a las relaciones totalmente libres fueron los matrimonios por grupos, de allí las familias por grupos; aquí un grupo entero de hombres y un grupo entero de mujeres se pertenecen recíprocamente. Al evolucionar, esta forma de familia se subdivide en consanguínea, punalúa y sindiásmica. Tanto las familias por grupos consanguínea y punalúa, como la promiscuidad, se dan en el estadio del salvajismo y la familia sindiásmica aparece en el estadio de la barbarie.

En la consanguínea, las familias se forman por los sujetos pertenecientes a la misma generación. El hermano era

esposo de la hermana, el padre esposo de la madre, el abuelo esposo de la abuela, etc., por lo tanto se prohibía la unión de ascendientes con descendientes. La filiación familiar se establecía por línea materna, por desconocerse, igualmente, la paternidad.

De la familia consanguínea nace la forma de familia llamada por Morgan "punalúa" (1), dentro de la cual se prohibía el incesto, es decir primeramente se prohibía mantener relaciones sexuales y contraer matrimonio entre hermanos y hermanas uterinos (por parte de la madre), posteriormente entre hermanos de cualquier origen, medios hermanos y aún entre primos. Su existencia fue conocida en la Polinesia.

En la familia punalúa, cierto número de hermanos -- carnales se unen a cierto número de mujeres que pertenecen a una familia distinta, teniendo los hermanos que salir a buscar esposas a otra familia o gens. De esta forma, un grupo de hermanas comparten maridos comunes, o un grupo de hermanos tienen mujeres compartidas. El parentesco con los hijos se establece por línea materna, por desconocerse quien puede ser el padre.

(1) Gomezjara, Francisco A. *SOCIOLOGIA*. 23a. Edición. -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1992., pág. 118.

Para Sara Montero Duhalt la palabra punalúa significa "hermano íntimo" (2), para Francisco A. Gomezjara "compañero o consorcio" (3) y, para Federico Engels "compañero íntimo, asocié".(4)

En cuanto se prohíben las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas por línea materna, y posteriormente los colaterales más lejanos, el grupo se transforma en una *gens*, es decir, se constituye un grupo cerrado de parientes consanguíneos por línea femenina, la que se distingue de otras --- gens porque cada una de ellas tiene su propio orden social y religioso, así como su propio nombre de animales: lobo, oso, tortuga, etc. La gens surge de la familia punalúa no sólo--- mente como una necesidad, sino incluso como cosa natural y --- formó la base del orden social en casi todas las culturas.

Para que existiera una *tribu* independiente, necesariamente debía tener por lo menos dos gens. Cuando las tri-

(2) Montero Duhalt, Sara. DERECHO DE FAMILIA. 3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987., pág. 4.

(3) Gomezjara, Francisco A. Op. cit., pág. 119.

(4) Engels, Federico. EL ORIGEN DE LA FAMILIA. LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. El papel del trabajo en la -- transformación del mono en hombre. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México, 1979., pág. 42.

bus aumentaban o comprendían cinco o más gens, cada tres o más gens constituían una *fatria*, a la que Morgan le dió ese nombre que significa "hermandad" ⁽⁵⁾ ; por lo tanto la unión de gens constituían una patria y la unión de patrias formaban una *tribu*. El conjunto de tres tribus formaban el *pueblo romano. populus romanus*. En las tribus muy débiles o pequeñas faltaba el eslabón de la patria; y en otras tribus se daba la *Confederación de Tribus* como en el Imperio Maya y en el Azteca.

La siguiente forma evolutiva del grupo familiar es la familia sindiásmica. En esta etapa se empieza a dar una selección de parejas, un hombre y una mujer se escogen y man tienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanente, y ésta se establece en función de la procreación. El hombre permanece con la mujer hasta que nace y se desteta al hijo, proveyendo en común a la protección del menor. A la mujer se le exige la más estricta fidelidad, castigándose le cruelmente en caso de adulterio, mientras que el hombre, con frecuencia, sigue relacionándose con otras mujeres, siendo la poligamia y el adulterio ocasional un derecho para el

(5) Engels, Federico. *Op. cit.*, pág. 101.

hombre. Estas familias se disuelven por voluntad y con facilidad, quedando los hijos al lado de la madre.

"Como excepciones y artículos de lujo de la historia" (6), como lo señala Federico Engels, aparecen la poliandria y la poligamia. En la poliandria una mujer cohabita -- con varios hombres, es un tipo de familia que implica el matriarcado, la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y deberes de todos los miembros, sobre todo de los descendientes; entre las causas que la originaron se pueden citar el que en algunas culturas, como la antigua China, se practicaba el infanticidio de las niñas, de tal manera que en la edad adulta existían más hombres que mujeres, así como el -- que la necesidad de mayor fuerza de trabajo permitía la admisión de dos o más hombres dentro del núcleo familiar compartiendo una sola mujer. Florece en la India y en el Tibet -- esta excepción.

La poligamia se dá cuando un hombre es esposo de -- varias mujeres. En algunos pueblos existieron las formas específicas del levirato (matrimonio preferencial de una viuda con el hermano de su difunto esposo) y el sororato (matrimonio preferencial del viudo con la hermana de la difunta esposa).

(6) Engels, Federico. *Op. cit.*, pág. 67.

Las causas de la poligamia, entre otras, pudieron ser la guerra y la caza que redujeron el número de hombres frente a las mujeres, así como el predominio del poder masculino y su interés sexual más constante, etc. En la sociedad contemporánea existe este tipo de familia entre los mormones y los mahometanos.

FAMILIA MONOGAMICA.

La familia monogámica nace de la familia sindiásmica. Surge concomitante a la civilización naciente y consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y de una sola mujer, se funda en el predominio del hombre por lo que la monogamia sólo se exige a la mujer y no así al hombre.

En la monogamia aparecen los hogares individuales para cada pareja, y estos matrimonios no pueden ser disueltos por el solo deseo de cualquiera de las partes, como sucedía en la sindiásmica, sino antes se debe cumplir con ciertos requisitos para evitar la constitución de conductas ilícitas que pueden incluso ser sancionadas penalmente.

El móvil de la aparición de la monogamia de ninguna manera fue el fruto del amor sexual individual, ni la reconciliación entre el hombre y la mujer, sino la concentra--

ción de grandes riquezas en las manos de un pequeño grupo de hombres con el deseo de transmitir las por herencia a sus hijos, excluyendo a los hijos de cualquier otro hombre, razón por la cual era necesaria la monogamia de la mujer y no la del hombre. Esta fue la primera forma de familia que no se basa en condiciones naturales sino económicas y concretamente en el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común. Se caracteriza por el predominio del hombre sobre la mujer, apareciendo de esta manera en la historia la primera opresión de clases con la del sexo femenino por el sexo masculino.

Este predominio se puede observar en la cultura romana, en donde el pater familias era el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes. El padre tiene el derecho de rechazar o aceptar a los hijos a su nacimiento, de repudiar a su esposa, de casar a sus hijos e hijas, de adoptar, al morir de designar tutor a su mujer e hijos y es el único propietario del patrimonio.

El cristianismo en la época medieval, no hizo más que institucionalizar la organización patriarcal, de la que somos herederos tanto los pueblos occidentales como los orientales.

Asimismo, para los griegos los únicos objetivos de la monogamia eran la preponderancia del hombre en la familia y la procreación de hijos que sólo pudieran ser de él y destinados a heredarle. La mujer es para el hombre la madre de sus hijos legítimos, la que gobierna la casa y vigila a las esclavas, a quienes él tenía derecho de hacer sus concubinas siempre que se le antojara. La monogamia sólo es monogamia para la mujer.

Así, al surgir la civilización se produce una contradicción, por un lado la monogamia y por el otro la libertad sexual en provecho del hombre, hecho no sólo conocido, -- sino tolerado y no reprochable, no así reprochable a las mujeres quienes son despreciadas y rechazadas para proclamar -- con esto, una vez más, la supremacía absoluta del sexo masculino sobre la mujer.

En la monogamia se acentúa más la división del trabajo, división que apareció espontáneamente desde el momento en que la mujer cuida de la casa, prepara la comida, hace -- vestidos y cuida a los hijos, mientras que el hombre va a la guerra, se dedica a la caza, produce las materias primas para los alimentos y fabrica los utensilios.

Con la división del trabajo aparece la división de clases, surgiendo de esta forma un antagonismo de intereses_

económicos y, por ende, de clases, ya que la riqueza se encuentra concentrada en una clase poco numerosa, mientras que la - pobreza existe en la mayoría de las clases sociales, lo que - hace indispensable que se cree un organismo nuevo que se sitúe por encima de la sociedad para que amortigüe el choque - de esos antagonismos, naciendo de esta manera el *Estado* que constituye la fuerza cohesiva.

Durante la evolución de la familia monogámica el -- poder paternal ha sufrido cambios. más su persistencia como - forma de organización familiar con predominio del hombre sobre la mujer llega hasta nuestros días y a la que conocemos como familia moderna, ya sea conyugal moderna, individual mo derna o familia moderna extensa y nuclear.

Así, Roberto Hoffman Elizalde al referirse a la familia moderna, señala que ésta se constituye mediante la le gitimación de la vida sexual de la pareja, permitiendo ésta - legitimación establecer un vínculo generacional que origina - una serie de relaciones familiares (parentesco, sociales y - económicas), y que la familia occidental moderna, en nuestros días, se constituye con la generación de los abuelos, los pa dres y los hijos, y aunque sostienen relaciones estrechas -- con los parientes colaterales éstos quedan fuera del núcleo - familiar, en materia sucesoria estos parientes heredan en la sucesión legítima sólo a falta de los ascendientes, descen--

dientes o cónyuge supérstite y sólo hasta el cuarto grado. (7)

Federico Engels hace mención de la familia individual moderna como aquella que se funda en la esclavitud doméstica franca o más o menos disimulada de la mujer y, que la sociedad moderna es una masa cuyas moléculas son las familias individuales. Asimismo manifiesta que si la mujer cumple con sus deberes en el servicio privado de la familia queda excluida del trabajo social y no puede ganar nada. (8)

Por último, Sara Montero Duhalt hace mención de la familia, diciéndonos que puede estar constituida de muy diferente forma dependiendo de diversos factores como la cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra, pero que sin embargo son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que la componen. Así, habla de la familia extensa cuando en la misma se incluye, además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de ambos cónyuges, a los descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o -

(7) Cfr. Hoffmann Elizalde, Roberto. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POSICIÓN JURÍDICA DEL MENOR EN EL DERECHO SUCESORIO. 1a. Edición. Edit. UNAM. México, 1972. --- pág. 149.

(8) Cfr. Engels, Federico. Op. cit., pág. 83.

más cercanos, a los afines y a los adoptivos; así como de la familia nuclear o conyugal, cuyos componentes son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos. (9)

En la mayor parte de los países, la monogamia es - la única forma legal y moral de constituir a la familia y para disolverla se necesita, no solamente el deseo de los cónyuges, sino cumplir con una serie de requisitos jurídicos, - de acuerdo a las leyes vigentes en cada nación.

La monogamia es un progreso histórico, la que ha - ido evolucionando hasta llegar a la familia monogámica que - conocemos en nuestros días, con un vínculo familiar reducido a padres e hijos y con la característica de que la autoridad del jefe de familia se ha restringido considerablemente.

Si bien es cierto que la familia moderna dista mucho de la primitiva, igualmente es cierto que a través de la historia se ha demostrado que la familia ha sido y seguirá - siendo el eje, la célula o el núcleo necesario para la constitución de la sociedad y, en consecuencia, del Estado.

(9) Cfr. Montano Duhal, Sara. Op. cit., págs. 8 y 9.

1.1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.

El concepto de familia no es unívoco, ya que son múltiples los elementos que integran la noción de familia como diversos los puntos de vista de los tratadistas.

Para tener un mejor panorama de este concepto, veamos primero las acepciones que nos proporcionan algunos diccionarios, así como la noción en el derecho romano.

Henri Capitant en su Vocabulario Jurídico dá el siguiente concepto: "Familia: Famille. Grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio). El círculo de la familia es más o menos extenso, según que los parientes sean legítimos, naturales o adoptivos. Aún en la familia legítima, los colaterales y afines tienen derechos muy restringidos. De donde -- una segunda acepción más estrecha: la familia es la agrupación formada por el padre, la madre y sus descendientes (casa, hogar)". (10)

(10) Capitant, Henri. VOCABULARIO JURÍDICO. Traducción - de Aquiles Horacio Guaglianone. Ediciones Depalma. - Buenos Aires, 1988.

El Diccionario de la Lengua Española dice: "Familia (del latín familia). Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. - Número de criados de uno, aunque no vivan dentro de su casa. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje". (11)

El derecho romano empleó la palabra familia en dos sentidos, según Eugenio Petit: (12)

En el sentido propio, se entiende por familia domus: la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. Comprendiendo la familia el "pater familias" que es el jefe, los descendientes que están sometidos a la autoridad paternal, la mujer in manus que está en una condición análoga a la de una hija (loco filiae), sus esclavos (famulus) y en general cualquier persona o cosa que el pater familias acoja en la familia, ligados todos entre sí no por vínculos de sangre, sino por la sumisión a la patria potestad del pater familias; recibiendo esta relación el nombre de agnatio.

(11) Real Academia Española. *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Tomo 7. 20a. Edición. Edit. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1984.

(12) Citado por Rafael Rojas Villegas. *DERECHO CIVIL MEXICANO*. Tomo 77. *Derecho de familia*. 7a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987., pág. 28.

En un segundo sentido se encuentra la familia natural o cognaticia, es decir, el conjunto de personas que descienden por procreación de un mismo jefe de familia o antepasado común.

Así los romanos distinguen el parentesco natural o cognatio, y el parentesco civil o agnatio.

El conceptuar a la familia no es tarea fácil, ya que el círculo familia se ha ido estrechando y el vínculo -- del parentesco ha perdido extensión, por lo que el concepto de familia ha quedado reducido a algo muy distinto del primitivo, además de que, como se mencionó anteriormente, existen varios elementos que integran la noción de familia, por ello la definición de familia puede emitirse desde dos perspectivas, una sociológica y otra jurídica.

Al definir a la familia desde el punto de vista sociológico, se centra la atención en la actividad procreadora del ser humano, asimismo se le considera la célula de la sociedad; mientras que el concepto jurídico es más extenso, incluye otro tipo de relaciones, tales como el parentesco.

Dentro de la perspectiva sociológica, entre otros, tenemos:

Henrich Lehmann señala que "sociológicamente la fa

milia es la célula básica de la comunidad o sociedad, de --- ella depende la reproducción y desarrollo del ser humano; en virtud de que el niño tiene una incapacidad para sobrevivir_ y desarrollarse por sí mismo, la familia es la unidad aseguradora de la existencia de los menores, garantiza la conti-- nuidad por medio de la sucesión hereditaria". (13)

El Código Civil vigente para el Distrito Federal - no proporciona una definición de lo que se debe entender por familia, por esta razón se hace necesario recurrir a la doctrina para conocer la acepción jurídica de la palabra fami-- lia.

Antonio de Ibarrola señala: "según una respetable mayoría de los escritores (V.10) procede la palabra familia_ del grupo de los famuli (del osco famel, según unos; fames - según otros, y según entender de Taperelli y de De Greef, de fames, hambre. Famulus son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal, en osco faamat significa habita.-

(13) Citado por Roberto Hoffmann Elizalde. Op. cit. -----
pág. 143.

tal vez del sánscrito vama, hogar, habitación indicando y --
comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legíti-
mos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición_
a los rurales (servi), llamando, pues familia y famulia al -
conjunto de todos ellos". (14)

Los juristas han tratado de proporcionar un concep-
to que reúna todos los elementos que integran a la palabra -
"familia" desde el punto de vista del Derecho.

Existen las definiciones jurídicas simples o mera-
mente ontológicas que, atendiendo solamente a las fuentes ge-
neradoras de la familia y a su consecuencia general, afirman
que ella es "un conjunto de personas ligadas por el matrimo--
nio o parentesco. (Enneccerus, Kipp y Wolff)". (15)

(14) Ibarrola, Antonio de. *DERECHO DE FAMILIA*. 3a. Edi-
ción. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989., pág. 2.

(15) Citado por Elix P. Guastavino. *BIEN DE FAMILIA*. To-
mo I. 1a. Edición. Edit. Rubenzal-Culzoni. Argenti-
na, 1973. pág. 12.

Por otro lado, existen las definiciones complejas, - que consideran como elemento primordial de la familia a la - "convivencia o comunidad de hogar", como Murdock ⁽¹⁶⁾; a la - "vivienda o residencia común", como Fernando Fueyo Lane--- ri ⁽¹⁷⁾; o las que la conceptúan como una "institución u organismo", como Julian Bonnacase ⁽¹⁸⁾.

Otros, como el maestro Rafael Rojina Villegas, fundan a la familia en el matrimonio, en el parentesco, en el - concubinato y en la adopción, proporcionando además las acepciones de familia estricta o nuclear y, amplia o extensa: -- "La familia en el derecho moderno, está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo (excepcionalmente puede comprender al hijo adoptivo) ... En un sentido amplio, la familia comprende en general a todos los que - descienden de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado - grado que el derecho en cada caso va precisando ... En el Có digo vigente sólo hasta el cuarto grado para los efectos he-

(16) Citado por Manuel F. Chávez Asencio. *LA FAMILIA EN -- EL DERECHO. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990., pág. 209.

(17) Citado por Rafael Rojina Villegas. *Op. cit.*, pág. 24.

(18) Citado por Elias P. Guastavino. *Op. cit.*, pág. 14.

reditarios ... La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia. En el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante". (19)

Así como algunos autores consideran que la única familia es la que se genera con el matrimonio, hay quienes --- aceptan aquellas originadas fuera de él, siendo legítima la constituida por el matrimonio y natural la constituida por el concubinato, como lo afirma Rafael de Pina. (20)

Asimismo, otros autores, como el Lic. Manuel F. Chávez Asencio, alude a las familias formadas del amor libre o de las madres solteras, quien dice que: "El Derecho considera primordialmente como familia la que se origina del matrimonio, por estimar que la familia debe tener un origen legal y moral, pero también hace referencia a las relaciones que se derivan de hijos habidos fuera de matrimonio los que

(19) *Rojina Villegas, Rafael. Op. cit., pág. 29.*

(20) *Cfr. Pina Vana, Rafael de., DERECHO CIVIL MEXICANO. - 73a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1983. --- pág. 302.*

considera como parte de las relaciones familiares. Es decir, de las relaciones interpersonales que se derivan del -- concubinato, del amor libre o de las madres solteras". (21)

Sin duda existe una diversidad de definiciones que sería interminable mencionar, pero entre todas consideramos como una de las que reúnen la mayor parte de todos los elementos citados, la proporcionada, precisamente, por el licenciado Manuel F. Chávez Asencio, en la cual se refiere a la familia como "una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida con patrimonio propio, con domicilio común y con vínculos jurídicos originados por el matrimonio o el concubinato, la filiación y el parentesco, asimismo se refiere a la familia amplia y nuclear". (22)

Como se puede observar, no es fácil situar en una sola definición a las diversas familias que en la modernidad existen, sin embargo, como un ensayo, pudiera definirse de la siguiente manera:

(21) *Chávez Asencio, Manuel F. Op. cit., pág. 212.*

(22) *Idem. pág. 222.*

La familia es la célula de la sociedad formada por la pareja y sus hijos, así como por otras personas unidas -- por el vínculo del parentesco (consanguíneo, civil o de afinidad).

Independientemente de todos esos matices que presenta la familia, partiendo de que al derecho le interesa -- la familia en general y de que cualquier precepto pudiera referirse a todas, la ley la protege, como lo previene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o.:

"...
"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

1.1.3. **IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y FUNCION SOCIAL DE LA FAMILIA.**

La familia, como tantas veces se ha dicho, es la célula de la sociedad y del Estado mismo; el matrimonio es el núcleo de ella, considerado en nuestro derecho, la base más sólida y primordial para que se origine ésa. Señalándolo de esta forma, entre otros, Manuel F. Chávez Asencio: "el matrimonio forma la familia ideal, a la que tienden todas -- las personas y el Derecho busca el promover y proteger. En esta forma se integra la comunidad más sana y más promotora de sus miembros, la que favorecerá que el país sea fuerte y próspero". (23)

A través de todos los tiempos, incluyendo los actuales, la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo de sus miembros, y muy en especial de los hijos, por eso, es esencial que desde el momento mismo en que se le --- constituya, sea sana, libre y armoniosa. Sana: que se origine en el matrimonio, que es lo ideal. Libre: que los cónyuges por voluntad propia se unan en matrimonio sin ningún tipo de interés o presión. Armoniosa: que haya afecto, amor, respeto entre los consortes, para que de esta forma se transmita al individuo: amor, seguridad, disciplina, pudiéndose recordar lo que ya ha dicho José Castán Tobeñas:

123) Chávez Asencio, Manuel F. Op. cit., págs. 224 y 225.

"En todo tiempo ha sido y es la familia, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social. no solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita, para mantener saludable y próspera a la comunidad política. Por esto los antiguos, con frase muy conocida, -- llamaron al matrimonio principium urbis et quasi seminarium reipublicae (Cicerón), y algún jurisconsulto moderno califica a la familia de 'lazo elemental el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y costumbres . . .'. --- (Cimbali)". (24)

En efecto, si de la familia nacen los individuos -- y en ella crecen, dentro de la familia es donde se moldea su carácter, donde su sensibilidad se afina, donde adquieren -- las normas éticas básicas, donde aprenden los patrones de -- conducta para ser positivos y benéficos a su comunidad, así -- como a vivir en sociedad, porque el hombre es un ser social --

(24) Citado por Rafael Rojas Villegas. Op. cit. pág. 26.

por naturaleza por esta razón el papel que juegan los padres es capital para el desarrollo de los seres en formación, ya que éstos toman de modelo las conductas de aquéllos, como diría Jaques Laclerq: "... y ella, la familia, con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos - humanos a quienes admirar e imitar sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el niño y el joven. -- además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional". (25)

Pero además de educación y aprendizaje de patrones de conducta, el individuo necesita de afecto, el que es indispensable para toda persona para su equilibrio emocional, - físico y mental, y al respecto Sara Montero Duhalt señala -- que la familia tiene una función afectiva y, que nada es comparable en satisfacciones al afecto que produce una familia bien integrada porque el afecto es insustituible por otras - instituciones distintas a ella, ya que en forma natural provee al individuo del afecto que es imprescindible para su -- equilibrio (26). Y ésto se demuestra cuando dos personas --- deciden unirse en matrimonio, quienes lo deben de hacer ---

(25) Citado por Tocavín García, Roberto. *ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. pág., 74.

(26) Cfr. Montero Duhalt, Sara. *Op. cit.* pág. 12.

no únicamente por la atracción sexual, sino principalmente -- por la atracción afectiva, y existiendo afecto en una familia, nada es comparable a la transmisión del mismo hacia todos sus miembros. quienes crecerán con ese ejemplo y podrán en el futuro aportar grandes beneficios no sólo a nuestra nación, sino a la humanidad entera, quien está tan necesitada de amor.

"La afectividad --dice Manuel F. Chávez Asencio-- es algo importante y debe tomarse muy en cuenta. La inestabilidad del mundo entero exige más que nunca un equilibrio -- profundo, y las potencias afectivas y emocionales deben prepararse para que se tenga una conciencia lúcida y congruente del riesgo de la sociedad y de la limitación humana. Con -- ello daremos fortaleza para evitar desmoronamientos psíquicos frecuentes en el mundo de hoy". (27)

Como en toda comunidad, en la familia existen relaciones interpersonales, los cónyuges entre sí, los padres -- con los hijos, etc., basadas en vínculos de amor, respeto, -- libertad y autoridad, y si faltare alguno de éstos se vería afectada la integración familiar.

¿ Y por qué se vería afectada la integración familiar ?, se vería afectada en primer lugar porque el amor --

(27) Chávez Asencio Manuel F. Op. cit. pág. 201.

constituye el vínculo primordial de la familia y en ella se dan los diversos amores que en la vida se presentan: amor - entre cónyuges, amor entre padres e hijos, amor entre hermanos, etc. El respeto y la libertad son fundamentales porque son personas las que integran a la familia, las que tienen, - dependiendo del sexo y edad, derechos frente a la ley e --- igualdad de dignidad humana. Y debe existir autoridad ejercida por los padres, como en toda comunidad para que igualmente exista el orden y la disciplina, y los hijos deben de responder con obediencia como una aceptación respetuosa y ma dura, no como una sumisión ciega.

La familia es formadora de personas, no sólo de hi jos, sino también de cónyuges, y en la medida en que cada -- miembro aporte sus experiencias y conocimientos en esas rela ciones interpersonales, se hará más rica y sana la relación formadora de personas.

Es indudable que, para todo individuo, es confortable el saber que puede llegar a su hogar donde reina la sol idaridad, el apoyo, la comprensión, el afecto, el amor, en re súmen, un hogar con todas estas características es fundamen-- tal y deseable para todo ser humano, aunque desafortunadamente en incontables ocasiones se presentan sus aspectos contra rios y negativos.

Se ha dicho que la familia provee al ente de las - satisfacciones necesarias básicas para su desarrollo, y so--

bre todo a los hijos quienes encuentran en ella plena res--
 puesta a sus carencias e incapacidades, dependiendo de su --
 edad, para lograr un óptimo desarrollo, por ello los padres_
 deben proporcionar a sus hijos además de los patrones de con_
 ducta y del gran amor que sean capaces, los alimentos que --
 son los derechos más elementales del individuo en desarro--
 llo, como lo señala el artículo 4o. Constitucional en su úl--
 timo párrafo, en relación con los artículos 303 y 308 del Có
digo Civil vigente para el Distrito Federal:

"Art. 4o.-...

"Es deber de los padres preservar el derecho
 de los menores a la satisfacción de sus necesida--
 des y a la salud física y mental..."

"Art. 303.- Los padres están obligados a dar
 alimentos a sus hijos..."

"Art. 308.- Los alimentos comprenden la comi
 da, el vestido, la habitación y la asistencia en -
 caso de enfermedad. Respecto de los menores, los
 alimentos comprenden, además, los gastos necesi--
 rios para la educación primaria del alimentista y
 para proporcionarles algún oficio, arte o profe--
 sión honestos y adecuados a su sexo y circunstan--
 cias".

también, inscribir a los hijos en las escuelas que elijan pa
 ra su educación académica, de acuerdo al primer párrafo del_
 artículo 3o. Constitucional:

"Art. 3o.- Todo individuo tiene derecho a re
 cibir educación. El Estado -Federación, Estados_
 y Municipios- impartirá educación preescolar, pri
 maria y secundaria. La educación primaria y secu
 ndaria son obligatorias".

De igual manera, existen derechos y obligaciones - entre los cónyuges, derivados éstos del vínculo matrimonial, señalados del artículo 162 al 177 del Código Civil vigente - para el Distrito Federal, siendo los artículos 164 y 165 los que se refieren a satisfacer las necesidades más elementales y respetables para el ser humano, como miembro dependiente - de la familia:

"Art. 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, -- sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro -- atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

"Art. 165.- Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos".

Y el artículo 302 del citado Código Civil dice:

"Los cónyuges deben darse alimentos; la ley - determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Los concubinos están obligados en -- igual forma, a darse alimentos si se satisfacen -- los requisitos señalados por el artículo 1,635".

Las funciones que en la actualidad cumple la familia, en antaño eran distintas, debiéndose este cambio sin du

da a la evolución humana. Algunas funciones que pertenecían a la familia se han debilitado o han desaparecido, otras se han acentuado, y las causas que motivan la modificación de las funciones familiares podrían resumirse en la creciente complejidad de los fenómenos sociales con la consiguiente necesidad de determinar las funciones de los diversos órganos con que cuenta la sociedad.

Así, con la división del trabajo y la aparición de la industrialización, se han desplazado de la familia hacia el Estado las funciones de: instrucción académica, asistencia y seguridad social e impartición de justicia a través de la creación de los órganos correspondientes; hacia los templos o iglesias quienes mediante sus representantes difunden sus diferentes doctrinas; y hacia las fábricas y oficinas -- que cumplen con su función económica; pero la única función que sigue y seguirá siendo de la exclusividad de la familia, es la educación moral o espiritual, porque como diría Hesse y Gleyze: "es el centro de vida sentimental y moral" (28) -- porque aún cuando la función educativa y socializadora es -- también realizada por otras instituciones pero de manera secundaria, la conducta que una sociedad determinada desea y exige de sus miembros es aprendida en el grupo familiar.

(28) Citado por Fernando de Azevedo. *SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN*. 7a. Edic. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1966. pág. 127.

Por último, de acuerdo a Roberto Hoffmann Elizalde las funciones de la familia pueden clasificarse en sociales_ y psicológicas. Siendo las sociales: la reproducción, mantenimiento (de los hijos menores de edad), colocación y so_ cialización. Y las psicológicas: satisfacción de las necesi_ dades sexuales de los cónyuges, y de las necesidades de -- afecto y seguridad de padres e hijos. Y añade que: "La fa_ milia es considerada como el núcleo primario y fundamental, -- cuya función consiste en proveer a satisfacción las necesida_ des básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente, deben encontrar plena respuesta a -- sus carencias (físicas, psicológicas y económica-sociales) -- como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo ... La familia en relación con_ los hijos es el troquel en donde el ser humano va formando -- una personalidad emotiva y social que le irá fortaleciendo o disminuyendo en todos los casos un conjunto de capacidades -- ...". (29)

Como podemos observar, de todas las funciones de -- la familia, la principal es la educativa o transmisora de -- principios y valores morales, la que repetimos, debe ser en_ señada dentro del hogar con amor, con ese amor con el que to_ do individuo logra su equilibrio total, para posteriormente_

integrarse de lleno a la sociedad, por lo que con mucha razón nuestros abuelos decían el refrán popular que nos permitimos citar: "la educación no se aprende, se mama, porque ésta se enseña desde la cuna", por lo tanto si la formación no es la correcta, el individuo crece con valores inadecuados, con malas costumbres, con desequilibrios o desviaciones, los que después de la etapa de desarrollo serán difíciles de erradicar porque "árbol que crece torcido, jamás su rama endereza".

Individuo, familia y sociedad forman un círculo o cadena indivisible, con una interrelación muy estrecha y dependiente unos de otros, por ello es importante poner mayor atención a los problemas familiares y dar una real protección a la familia porque si ésta es la base esencial de la sociedad, su destrucción indudablemente lleva consigo un grave ataque a nuestra sociedad.

La familia, a través de todos los tiempos, ha cumplido y sigue cumpliendo, el papel más importante, que es la formación integral de los individuos que la componen. Sin ella, difícilmente se podría alcanzar el desarrollo de las virtudes humanas por lo que para conseguir una sociedad más justa, más sana y más completa de valores humanos, éticos y morales y que haya cada vez menos posibilidades de desintegración familiar, los individuos deben recibir esa educación integral, dentro de una familia bien integrada.

1.2. MATRIMONIO.

1.2.1. SINOPSIS HISTORICA.

Por ser el matrimonio la forma casi universal de -
constituir la familia, el panorama histórico del mismo coincide con el de la familia.

Los estudios antropológicos y sociológicos, entre -
otros, con respecto a la evolución del matrimonio y de las -
sociedades mismas, no presentan de ninguna manera unidad de -
criterio, ya que no es posible remontarse con veracidad en -
la historia sin datos auténticos verdaderamente comprobables
y porque la evolución de las sociedades humanas ha presenta-
do características diferentes en los diversos lugares de la_
tierra y en las distintas etapas históricas.

La evolución del matrimonio distingue diversas eta_
pas, las que estuvieron presentes en muchas culturas: LA --
PRIMITIVA PROMISCUIDAD SEXUAL; EL MATRIMONIO POR GRUPOS que_
asume a su vez dos variantes: EL MATRIMONIO POR RAPTO Y EL -
MATRIMONIO POR COMPRA; EL MATRIMONIO CONSENSUAL; EL MATRIMO-
NIO SOLEMNE; EL MATRIMONIO CANONICO y EL MATRIMONIO CIVIL.

PRIMITIVA PROMISCUIDAD.

Al igual que en la familia, todas las mujeres per-
tenecían a todos los hombres y viceversa, satisfaciendo sus

instintos de supervivencia y procreación en forma espontánea y natural.

RELACIONES SEXUALES POR GRUPOS.

La primera limitación a la absoluta libertad sexual, es la que surgió en el matrimonio por grupos, llamada cenogamia, en la cual un grupo de hombres establece relaciones sexuales con un determinado grupo de mujeres, resultando todos cónyuges en común. Posiblemente su origen se debió a los tabúes derivados del totemismo y la exogamia. El tótem es el antepasado común, representado normalmente por una figura de animal: lobo, oso, etc., del que derivan todos los seres unidos por lazos de sangre. Entre ellos estaba estrictamente prohibido el ayuntamiento sexual por ser parientes consanguíneos. En razón de esta prohibición, los miembros varones de una tribu tienen que buscar mujeres fuera de la misma y viceversa llamada exogamia.

Quizá otra prohibición fue en razón de las generaciones, es decir, en una misma generación todos pueden tener relaciones entre sí, todos los padres entre ellos, todos los hijos e hijas de la misma generación, aunque de la misma tribu. Esta es pues, la llamada endogamia, siendo en consecuencia, prohibido tener relaciones sexuales entre descendientes y ascendientes.

El matrimonio por grupos se subdivide en MATRIMONIO POR RAPTO Y MATRIMONIO POR COMPRA:

MATRIMONIO POR RAPTO.

Fue una de las formas más usuales de realizar el matrimonio en diversos pueblos de la tierra, el que ha sido plasmado en obras de arte que reproducen famosos raptos colectivos, como el de las sabinas del que cuenta la historia que en Roma se apoderaron los romanos de las mujeres de los sabinos, después de la fiesta de los consualicios, a la que los había convidado Rómulo, a efecto de proveer de mujeres a sus súbditos. (30)

Entre los principales factores que originaron el matrimonio por rapto puede citarse la exogamia, la escasez de mujeres derivada de la costumbre generalizada en algunos pueblos (China, por ejemplo), de sacrificar a las recién nacidas y en las guerras, las mujeres de los vencidos eran parte del botín de los vencedores y signo de supremacía y de valor.

Se puede considerar que el matrimonio por rapto es un primer paso hacia la monogamia y a la paternidad cierta.-

(30) Cfr. Montero Duhal, Sara. Op. cit., pág. 102.

El raptor se casa únicamente con la raptada, pero lamentablemente la considera objeto de su propiedad, puesto que fue su botín, castigándose terriblemente sus faltas de fidelidad y obediencia, lo que no sucede con el hombre, quien es libre - por ser el conquistador y puede ser impunemente infiel. Por esta exclusividad sexual, el hombre se siente seguro de su paternidad y en base a ella, sus hijos serán sus herederos - legítimos. El parentesco se establece por línea paterna y - el régimen patriarcal sienta sus bases.

MATRIMONIO POR COMPRA.

Al ser consideradas las mujeres objetos de propiedad, son susceptibles de estar en el comercio. El varón es estimado por constituir un elemento productivo, a la mujer - se le desdeña y se le vende como a un objeto, de esta manera, el padre recupera en algo todos los gastos que le ha ocasionado su crianza. La mujer pasa del dueño padre al dueño esposo, éste la ha comprado, es su propiedad y puede ejercer - sobre ella actos de dominio. Fueron las civilizaciones hebraicas, griegas y romanas las que consolidaron y transmitieron a otros pueblos el matrimonio por compra. El precio de la novia se entrega al padre o al ascendiente más cercano.

El matrimonio por compra asumió otras formas tales como el matrimonio por servicio o por intercambio. En el -- primero de ellos, el novio, en vez de una paga por la novia,

en dinero o en especie, realizaba conductas de hacer, paga - con servicios propios al padre o a la familia de la mujer.- El matrimonio por intercambio es otra variante en la que no se compra sino que se permuta a las mujeres.

En algunas ocasiones el padre recibe el precio por su hija como un regalo que guarda para ella para el caso de que enviude o se divorcie; posteriormente, el pago se hacía directamente a la novia y llegó inclusive a significar un honor para la misma, en lugar de "pago" se le dá un regalo de mayor valor en razón de la juventud, belleza, virginidad, -- etc. de la novia. La ley judía llegó a establecer el deber del marido de señalar determinados bienes de su propiedad -- que le corresponderán a la mujer en caso de divorcio. El -- precio llegó a significar la legitimación del matrimonio y -- daba firmeza y realce al honor de la mujer. (Una costumbre -- tan usual en el pasado y todavía en algunas sociedades es el sistema de la dote, contraria al matrimonio por compra).

MATRIMONIO CONSENSUAL.

Después de muchos siglos aparece el matrimonio consensual, consistente en la unión de un hombre y una mujer -- únicamente de su libre consentimiento.

Por matrimonio consensual puede entenderse también una forma de unión que no requiere de ciertas formas especi-

ficas y normalmente solemnes para que el mismo tenga validez. Las legislaciones que han permitido este tipo de matrimonio consideran como tal la relación de hecho establecida por una pareja cuando asume las características de única y permanente.

El matrimonio consensual de hecho presenta diferentes matices en razón del transcurso de cierto tiempo, de la procreación, del registro del mismo, o de expresar el consentimiento ante testigos, etc. Como ejemplo de estos matrimonios, en su secuencia histórica, se encuentran el matrimonio romano, el solemne, el canónico y el civil.

MATRIMONIO EN DERECHO ROMANO.

Se consideraba al matrimonio como un hecho natural, un estado de vida, cuando se presentaban los dos elementos esenciales del mismo: la comunidad en vida (*deductio*) y la comunidad espiritual (*affectio maritalis*). La *deductio* fija el instante en que se inicia el matrimonio, pues se unen físicamente los cónyuges y establecen un estado de vida conyugal. La *affectio maritalis* se manifiesta por la permanencia de la vida en común en que ambos tienen trato recíproco de esposos. La *affectio maritalis* es trascendental para la constitución y duración del matrimonio, de ahí que el matrimonio era disoluble en vida cuando dejaba de existir el elemento esencial del afecto común entre ambos consortes.

En este tipo de matrimonio romano consensual, llamado por usus, no se celebraba ninguna ceremonia, vivían únicamente como casados, y se disolvía con la misma facilidad - con que se había iniciado. Los "cónyuges" podían separarse por la voluntad unilateral o mutua.

Otras formas de matrimonio entre los romanos fueron la coemptio y la confarreatio. La primera corresponde - al ya señalado matrimonio por compra, muy usual entre los -- plebeyos y, posteriormente, entre los patricios cuando decayó la costumbre de la confarreatio. Y ésta, la confarreatio, - era una auténtica ceremonia social y religiosa en la que ambos consortes compartían una torta de trigo como símbolo de la comunidad de vida que establecían, la confarreatio corresponde al llamado matrimonio solemne.

MATRIMONIO CANONICO.

La influencia del cristianismo empezó a arraigar a partir del siglo III, en la idea de proteger a la mujer. Tanto el matrimonio como los principales actos del estado civil de las personas (nacimiento y muerte), empezaron a ser de la incumbencia de la Iglesia a través de los registros parro-- quiales.

El matrimonio canónico es consensual por excelencia. Son los propios contrayentes quienes manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio, y la presencia de la autori-

dad eclesiástica tiene únicamente el papel de testigo de calidad. Este matrimonio tiene dos características: es indisoluble y constituye un sacramento.

MATRIMONIO CIVIL.

Se ha considerado la celebración del matrimonio como un acto trascendente, quizá de los más en la vida de las personas, por lo que es muy usual que se celebre con festividades sociales.

En nuestro derecho, la solemnidad consiste en que forzosamente tiene que realizarse frente al Juez del Registro Civil, en que éste preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y, ante la respuesta afirmativa de ambos, declara en nombre de la Ley y de la sociedad que los contrayentes han quedado unidos en legítimo matrimonio. En seguida se levantará el acta y será firmada por los consortes, los testigos, el Juez del Registro Civil y las demás personas que hubieren intervenido, si supieren y pudieren hacerlo, igualmente se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Ante la ausencia de estos requisitos, no existirá el matrimonio. Por ello se les consideran requisitos de existencia y en su conjunto constituyen la solemnidad del matrimonio.

1.2.2. CONCEPTO DE MATRIMONIO.

La palabra MATRIMONIO deriva de la voz latina ---- *matrimonium*, que significa "carga, gravamen y cuidado de la madre".

Estudiosos de la historia de la humanidad han afirmado que se le ha denominado más bien "matrimonio" que "patrimonio", porque alrededor de la madre giran tanto los hijos como el esposo y porque ella es quien lleva el peso de la maternidad, el cuidado y crianza de los hijos, así como la organización del hogar; en cambio el padre, únicamente provee el sustento del grupo familiar.

Sobre el concepto de matrimonio, existen tantos como autores que tratan el tema. En una concepción puramente legalista ha dicho Baudrit Lactinerie, que "es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley" (31). Una concepción histórica sociológica expresada por Westernarck dice que el matrimonio "es una relación más o menos duradera entre un hombre y una mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura" (32). El punto de --

(31) Citado por Sara Montero Duhalt. Op. cit., pág. 96.

(32) Citado por Carlos Ma. Entrena Klett. MATRIMONIO, SEPARACION Y DIVORCIO. 1a. Edic. Aranzadi Editorial. -- Pamplona, 1990, pág. 40.

vista canónico por P. Ferreres estima que "es un sacramento_ de la Nueva Ley, que confiere gracia para santificar la legi_ tima unión entre el varón y la mujer, y para educar pía y sa_ cramente la prole". (33)

El Código Civil de 1884 definía al matrimonio como_ "la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, -- que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su espe-- cie y ayudarse a llevar el peso de la vida" (34). La Ley -- sobre Relaciones Familiares de 1917, en su artículo 13, lo -- definía con las mismas palabras del código citado, cambiando únicamente las palabras "sociedad legítima por contrato ci- vil, e indisoluble por disoluble". (35)

Para Rafael de Pina Vara el matrimonio, "es la for- ma regular de la constitución de la familia, y puede ser con_ siderado desde el punto de vista religioso y desde el punto_ de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la --- Iglesia Católica, es un sacramento, de acuerdo con una con-- cepción civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídi_ co que, en términos generales, puede definirse como un acto_ bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos

(33, 34, 35) Citados por Sara Montero Duhall, *Op. cit.* ---
pág. 96.

personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer". (36)

Nuestro Código Civil vigente se abstiene de definir al matrimonio y únicamente establece los derechos y deberes que se adquieren por el mismo.

(36) Pina Vana, Rafael de. *Op. cit.*, pág. 314.

1.3. SOCIEDAD.

1.3.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD.

Aún cuando toda persona al escuchar la palabra "sociedad" sabemos a que nos estamos refiriendo, o al menos -- creemos saberlo, al momento de conceptualarla nos enfrentamos a una gran tarea, principalmente porque la sociedad ha evolucionado a través de la historia, ya que la que fue en el siglo XVI dista mucho de la primitiva sociedad y mucho más, -- de la que en la actualidad conocemos, y posteriormente porque en la India o en China existe un tipo de sociedad distinto al que se forma en América o en Inglaterra.

Sin embargo, es indudable que el ser humano, desde un principio, se agrupó a otro u otros seres humanos con el fin de organizarse para enfrentarse a las adversidades de la naturaleza y de los animales irracionales, por lo tanto, independientemente de los diversos tipos de sociedad existentes, ésta se forma porque sus integrantes tienen un mismo fin, objeto o interés, que es el bienestar común.

El concepto de sociedad ha sido formulado de muy -- diversas maneras dentro del pensamiento sociológico, "sociedad" se usa con frecuencia para referirse meramente a una -- amplia red de relaciones sociales, o como diría Norbert ---

Eliás: "La sociedad somos todos nosotros, es decir la reunión de muchas personas". (37)

Para Francisco Gómezjara la sociedad es "el conjunto o conglomerado de individuos o grupo en interrelación"(38)

El Diccionario Básico Espasa dice: "Sociedad.- fr.- societé; it. sociatá;ing. society; alemán Gessellschaft, --- Societät (del latín sociétas-átis).- Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta - de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida". (39)

Y, la Enciclopedia Internacional de las Ciencias -- Sociales señala: "una sociedad consiste en una población relativamente independiente o autosuficiente, que se caracteri-

(37) Eliás, Norbert. LA SOCIEDAD DE LOS INDIVIDUOS. Ensayos. Traducción de José Antonio Alemany. Ediciones - Península. Barcelona, 1990. pág. 17.

(38) Gómezjara, Francisco A. Op. cit., pág. 7.

(39) DICCIONARIO BÁSICO ESPASA. Edit. Espasa Calpe, S.A. - Madrid, 1983. Tomo 5.

za por tener organización interna, territorialidad y cultura distintiva, y por el reclutamiento de sus miembros mediante reproducción". (40)

No hay duda, de acuerdo a los anteriores conceptos que los individuos forman a la sociedad y que la sociedad es una sociedad de individuos, consideramos que se le podría de finir de la siguiente manera:

"Sociedad" es el conglomerado de individuos en interrelación, con una organización, territorio y cultura propias, la que se rige por leyes de conducta, con el objeto de obtener fines comunes, mediante la mutua cooperación.

140) *ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES. - 1a. Edic. en Español. Ediz. Aguilar, S.A. de Ediciones. Madrid, 1979. Vol. 10. págs. 31 y 32.*

1.3.2. FUNCION DEL INDIVIDUO DENTRO DE LA SOCIEDAD.

Toda vez que los individuos dan forma a una sociedad y que toda sociedad es una sociedad de individuos, los unos no pueden existir sin la otra y viceversa. por ello.-- hay una íntima relación entre individuo y sociedad.

Si bien es cierto que el primer tipo de sociedad fue la formada por el agrupamiento de los hombres o individuos primitivos, en la actualidad el hombre al nacer, nace dentro de una sociedad ya estructurada, de la que hereda cultura, costumbres, normas, etc.

Al respecto Fernando de Azevedo opina que "el hombre vive natural y necesariamente en la sociedad, o la vida dentro de la sociedad no puede dejar, como efectivamente no deja, de actuar sobre los individuos para crear en ellos un ser social, así como el que los individuos son los que componen cada sociedad, más la sociedad existe antes que ellos y les sobrevive". (41)

(41) Azevedo, Fernando de. SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION. --- 7a. Edición. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1966. pág. 50.

Por lo tanto, el hombre o individuo no es sólo un ser vivo, sino un ser social, el que debe socializarse para ingresar a su sociedad; entendiéndose como socialización: el proceso a través del cual el ser humano aprende el modo de vida de su sociedad y desarrolla la capacidad de obrar a la vez como individuo y como miembro del grupo, adaptándose a dicha sociedad.

Bruce J. Cohen señala que: "el proceso de socialización se inicia desde el nacimiento, con los cuidados que debe dispensársele al recién nacido. Como todos sabemos el bebé es totalmente dependiente de los seres que lo rodean. Debe administrársele alimento, vestido y protección. Pero también es importante su necesidad de amor, de atención y de contacto físico con otras personas". (42)

Históricamente, porque no es factible su comprobación, no existe un punto de partida de la adherencia social del individuo, es decir no existe un principio en el cual el individuo, entró desde fuera en la sociedad, pero es indudable que el ser humano está siempre y completamente inmerso en relaciones con otros, y por cierto, en relaciones poseedo-

(42) Cohen, Bruce J. *INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA*. Traducción de Sandra Sicard Suárez. Edit. Mc.Graw-Hill de México, S.A. de C.V. México, 1979. pág. 49.

ras de una estructura muy determinada y específica de su grupo humano.

Aunque aparentemente cada individuo (ser individual e indivisible, según su significado etimológico en griego y en latín) camina por la vida ajeno e indiferente a los demás, está ligado a otras personas por un cúmulo de cadenas indivisibles como lo es la familia, origen de descendencia, independientemente de su trabajo, propiedad, afectos, etc., existe un pasado. Funciones de la más diversa índole la hacen depender de otros y esos otros dependen de él. El ser humano individual vive desde que nace dentro de una red de interdependencia que él no puede modificar ni romper a voluntad; por ello los seres humanos para sobrevivir han tenido que aprender a depender y adaptarse unos a otros y a cooperar para poder satisfacer por lo menos sus necesidades básicas.

Estas funciones sociales se pueden dividir en dos grandes grupos: las que se dan dentro de la familia y las que efectúan fuera de ella. Se tiene una función dentro del hogar como hijo, hija, padre, madre, hermano, hermana, abuelo, abuela, etc.; y fuera de éste, las funciones varían de acuerdo a la edad, educación académica, habilidades, etc., pudiendo ser éstas: estudiante, secretaria, empleado, artesano, catedrático, empresario, etc.

Todas estas funciones interdependientes son funciones que el individuo cumple con otros individuos. Cada una_ de estas funciones apunta hacia otras; dependen del funcionamiento de éstas, como éstas de otras; debido a esta ininterumpida interdependencia de funciones individuales, las acciones de muchos individuos particulares tienen —sobre todo en una sociedad tan diferenciada como la nuestra —, que_ fundirse constantemente en largas cadenas de acciones para — que la función de cada ser humano particular tenga su propio sentido.

No importando la función que cada persona desarrolle dentro de su sociedad, indiscutiblemente se rige por --- afectos, porque ama lo que hace, lo que le rodea y a quienes le rodean; por tal motivo, su función más importante es lo-- lograr la armonía social a través de la colaboración y respeto, así como acatando las leyes para el bienestar común.

1.3.3. DESINTEGRACION FAMILIAR.

En los anteriores incisos de este capítulo nos hemos referido a la familia, señalando que ésta es formadora - integral de individuos y por ende núcleo fundamental de la - sociedad.

La familia es el primer contacto social que el ser humano tiene al nacer, y de ésta recibe amor así como lo más elemental para satisfacer sus necesidades de sobrevivencia, - aprendiendo los principios morales y básicos, esto quiere de - cir que el individuo recibirá y aprenderá de una familia -- bien integrada, sin importar condición socio-económica, una_ educación satisfactoria y benéfica para incorporarse adecua- damente a la sociedad.

Desafortunadamente no todo es color de rosa, cuando la familia es desunida o no posee las normas morales fundamentales, en pocas palabras, cuando el individuo nace y se educa dentro de una familia desintegrada, éste carece de esa formación integral que beneficie no sólo a él y a su familia, sino a la sociedad misma, y por ende no podrá adaptarse a -- ella ya que carece de los principios básicos.

El hombre nace, crece, se reproduce y muere. Dentro de su crecimiento se forma, educa, se adapta y aprende - para la vida futura, y una vez formado, por regla general, - contrae matrimonio y se reproduce, reproducción que debiera_

de ser responsable y en el momento adecuado, es decir, cuando el individuo sea capaz de realizar con responsabilidad sus - funciones de padre o madre, las que sólo puede desempeñar si en su crecimiento completó su formación integral y ésta fue impartida por una familia bien integrada; no así cuando por un divorcio, abandono, riñas entre los padres, etc., se ve interrumpida esta formación, ya que el individuo, producto de una disolución, deforma los conceptos y valores admisibles - por la sociedad, teniendo que enfrentarse a la vida-sociedad sin o con una escasa formación, por ello es de suma importancia no sólo promover la integración familiar, sino facilitar dicha integración.

A este respecto Emma Godoy dice: "es más probable la salud mental en los hogares sólidos, amorosos, morales, - cristianos. Y a la inversa, el divorcio, el adulterio, o la madre ausente porque trabaja, o la riña crónica entre los -- cónyuges, el hogar sin padre, etcétera, son almácigos de mala yerba". (43)

En la actualidad la desintegración familiar se debe a una diversidad de causas en razón del lugar, medio so--

(43) Godoy Emma. LA SALUD MENTAL Y LA FAMILIA. Istmo, Revista del Pensamiento Actual. Núm. 132. Enero-Febrero 1981. Edit. Smith, S.A. México, 1981. pág. 17.

cial, cultura en general, escolaridad, medios económicos, -- etc., causas entre las que se pueden señalar:

1. El que la mujer tiene que salir del hogar para trabajar y ayudar a su cónyuge en el sostén de la familia.
2. El divorcio.
3. El abandono del padre.
4. La muerte de uno o ambos cónyuges.
5. Los cambios de estructura social.
6. Los progresos técnicos.
7. El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias: escasez de trabajo y de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante.
8. La pérdida de valores.
9. Los estilos de vida en que prevalecen los valores materiales, etc.

De estas causas de desintegración familiar, desarrollaremos EL DIVORCIO, que como mencionamos en la introducción de la presente tesis, lo hemos elegido porque jurídicamente es la forma legal de disolver el vínculo matrimonial - en vida de los cónyuges y porque al existir estadísticas de él, podremos documentarnos del porcentaje de personas que resultan dañadas moralmente por el mismo, como lo expondremos en el capítulo correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

D I V O R C I O

Algunas personas por innumerables circunstancias,-- tan variadas como los seres humanos, fracasan en su intento de ser felices en su vida en común. Cuando ésto ocurre, los cónyuges empiezan a desunirse, se alejan uno del otro y, aun que sigan compartiendo el mismo techo, rompen el vínculo afectivo (la *ffectio maritalis* de que hablaban los romanos) que los impulsó a contraer matrimonio, dejan de ser pareja, toman caminos diferentes.

Ante el inminente fracaso de su matrimonio, los -- cónyuges optan por diversas soluciones, algunos con madurez y sensibilidad, cuando el vínculo de origen era sólido y auténtico y, más aún, si hay hijos, tratan de salvar del naufragio la nave conyugal, con éxito o sin él, al menos lo intentan. Otros soportan indefinidamente una situación que, de matrimonio no tiene más que el nombre y, víctimas de su soledad o infelicidad matrimonial, buscan compensación por diversos medios, ya sea mediante uniones ilícitas, o en la variada gama de conductas neuróticas propias de las frustraciones. Y otros más, cada vez en mayor número en la sociedad contemporánea, se divorcian.

2.1. ANTECEDENTES.

El divorcio como institución es paralelo en anti--güedad al matrimonio. Desde que las sociedades se organiza--ron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como la forma legal de fundar la familia y, concomitantemente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción -- del mismo.

El divorcio aceptado universalmente en todos los -- tiempos fue el de separación de los cónyuges, con el cual se extinguía la obligación de convivencia entre los casados, pe--ro persistiendo las demás obligaciones, fundamentalmente la fidelidad, en caso contrario, se cometía adulterio, el que en el derecho antiguo fue uno de los delitos más terriblemente_ penados; el divorcio separación hacía enfrentar a los cónyuges con una disyuntiva ominosa: la castidad forzada o la co_ misión de un delito. El divorcio vincular, el verdadero di--vorcio fue una figura muy controvertida, por tal motivo su -- aceptación y reglamentación, cuando menos en México, no fue_ sino hasta el siglo XX.

2.1.1. PUEBLOS DE LA HISTORIA ANTIGUA.

El divorcio ha asumido formas y producido efectos_ diversos, dependiendo de cada cultura en particular, pero -- siempre ha estado presente en todos los órdenes jurídicos. --

Los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad_ hablan de alguna manera del divorcio, y el repudio fue la -- forma más usual de romper el matrimonio en las culturas de - Babilonia, Israel, Persia, Grecia y China.

La repudación consistía en la manifestación expresa de la voluntad del marido exteriorizada a través de un documento escrito que debía contener la fecha, lugar, nombre - de las partes y sus antecesores inmediatos, debiendo decir - que abandonaba a su mujer (o a su marido) y que la repudiaba libremente dándole la libertad de casarse con otro. Este libelo el marido lo entregaba a su consorte.

Se permitió siempre como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas, pero en lo general se pueden señalar: adulterio, esterilidad, torpeza, - impudicia, vida licenciosa. En lo particular, además de las causas citadas; en China, por falta de consideración y respeto debido a los suegros, charlatanería, robo, mal carácter, - enfermedad incurable; en India, que todos los hijos murieran en la minoría de edad, que hubiera engendrado sólo mujeres, - que bebiera alcohol, que hablara con dureza al marido o que fuera pródiga; en Israel, negativa de la mujer a consumar el matrimonio, pasearse con la cabeza o el brazo descubierto, - permitirse bromas con un joven o dar al marido comida fermentada; asimismo, el adulterio de la mujer se castigaba con pena de muerte.

Ocasionalmente, el divorcio era un derecho de la mujer por la causa casi única y generalizada del mal trato; -- sin embargo, también podía invocar en Israel, que el marido fuera perezoso, pródigo o no cumpliera con sus deberes conyugales; en India, que el marido fuera criminal, impotente, -- atacado de lepra o tuviera ausencia prolongada en naciones -- extranjeras.

En Babilonia, el marido debía devolver la dote a su mujer y en caso de que hubiera hijos, le tenía que dar tierras en usufructo; y en Grecia, la mujer podía solicitar se -- le restituyera la dote o que se le pagaran intereses o alimentos.

En el derecho musulmán el matrimonio podría disolverse de cuatro maneras en vida de los cónyuges: 1) El marido podía repudiar a la mujer por adulterio o indocilidad -- de la misma; 2) Divorcio obligatorio, en los siguientes casos: impotencia, enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, incumplimiento de las condiciones del contrato de matrimonio como no pagar la dote al marido y no suministrar éste alimentos a la mujer, adulterio; 3) El mutuo consentimiento era causa de divorcio; y 4) El divorcio consensual -- retribuido, era aquél en que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre su mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba. Para la validez de este convenio se requería que la mujer tuviera una plena capacidad de disposición.

2.1.2. DERECHO ROMANO.

De interés especial para nuestra legislación es el conocimiento del Derecho Romano por ser su antecedente directo y remoto.

Desde los orígenes de Roma el divorcio fue conocido y regulado jurídicamente de diferentes formas. Si el matrimonio había sido celebrado cum manus, es decir, quedando la mujer bajo la potestad del marido, el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido, quedando el mismo con la única obligación de restituir la dote de la mujer.

Si el matrimonio había sido celebrado en forma solemne por medio de la confarreatio, se disolvía por disfarreatio en la que se necesitaban también ciertas formalidades como hacer una ofrenda a Júpiter, dios titular del matrimonio acompañada de expresiones verbales. El Sacerdote podía negarse a officiar en la disfarreatio cuando no existiera alguna de las causas de divorcio reconocidas por el derecho sacro.

El matrimonio celebrado por coemptio (compra de mujer), se resolvía por la remancipatio, otra especie de venta o semejanza de una manumssium, forma de salir de la esclavitud. La remancipatio de la mujer casada equivalía a la emancipación de la hija, era realmente un repudio.

En el matrimonio celebrado sine manus, el derecho de disolver el vínculo era recíproco y asumía a su vez dos formas: 1) Divorcio bona gratia, que no requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el mutuo consentimiento declarado expresamente, también se le llamaba divortium ---- comuni consensu. 2) Repudio sin causa, en el que sólo existía la voluntad de cualquiera de los esposos y sin la intervención del magistrado o del sacerdote.

Bajo el Imperio de Augusto se promulgó la "Ley Julia de Adulteris", que exigía la notificación de la voluntad ante siete testigos mediante un acta libellus repudii, o por medio de las palabras "ten para ti tus cosas".

A fines de la República y bajo la época del Imperio, la de mayor esplendor y extensión del poder romano, advino el relajamiento de las costumbres, de otro tiempo severas, el divorcio proliferó en forma alarmante y coadyuvó a disolver la sólida unidad familiar primitiva romana, a la decadencia del Imperio y a su posterior caída en manos de los bárbaros.

Bajo el Imperio de Justiniano se reconocían cuatro tipos de divorcio: 1) El mutuo consentimiento, suprimido posteriormente; 2) A petición de un cónyuge invocando una causal legal; 3) La voluntad unilateral sin causa legal -- con sanción para el cónyuge demandante; y 4) El Bona Gratia que se fundaba en la impotencia, la cautividad prolongada o el voto de castidad.

Las causales de divorcio eran para el hombre las - siguientes: 1) Que la mujer hubiera encubierto algún crí-- men contra la seguridad del Estado; 2) Adulterio probado - de la mujer; 3) Atentado contra la vida del marido; 4) - Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o ha- berse bañado con ellos; 5) Alejamiento de la casa marital_ sin voluntad del esposo; y 6) Asistencia de la mujer a es-- pectáculos públicos (banquetes o circo) sin permiso del mari_ do.

Las causas para la mujer: 1) La alta traición - oculta del marido; 2) Atentado contra la vida de la mujer; 3) Tentativa de prostituirla; 4) Falsa acusación del adul_ terio; 5) Locura; 6) Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo pueblo.

El siguiente emperador, Justino, tuvo que restable_ cer el divorcio por mutuo consentimiento por exigirlo así la opinión pública.

A partir de Constantino, en el siglo III en que em_ pezó a difundirse el cristianismo, el divorcio se hizo más - difícil, aunque no fue suprimido. El cónyuge que repudiaba - tenía que precisar las causas legítimas de repudiación. Con posterioridad, en distintas constituciones imperiales se pu- blicaron diversas penas contra el autor de alguna repudia--- ción sin causa legítima, o contra el esposo culpable.

2.1.3. DERECHO CANONICO.

El matrimonio tiene como característica ser indisoluble por considerarlo un sacramento perpetuo, ya que el matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte; sin embargo, este derecho establece las siguientes formas de disolver el vínculo matrimonial: 1) El matrimonio no consumado de acuerdo al canon 1119; 2) El expresado en el canon 1120 que señala que el matrimonio legítimo entre no bautizados, aunque esté consumado, se disuelve en favor de la fe por el privilegio paulino, este privilegio no tiene aplicación en el matrimonio que se ha celebrado con dispensa del impedimento de disparidad de cultos entre una parte bautizada y otra que no lo está. Estos dos tipos de divorcio deja a los excónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio; 3) Divorcio-Separación: consiste en la separación del lecho, mesa y habitación con persistencia del vínculo; las causas para pedir la separación son varias, entre ellas el adulterio (canon 1129), el separarse un cónyuge de los principios católicos, llevar vida de vituperio o ignominia, y la sevicia (canon 1131).

2.1.4. EL DIVORCIO EN EL DERECHO MEXICANO.

Derecho Precortesiano.

Poco se conoce de la organización jurídica de los pueblos que habitaban el actual territorio de nuestro país -

antes de la llegada de los españoles. Estos pueblos tenían culturas y civilizaciones varias y estaban unidos entre sí por estrechas ligas étnicas o sociales que fueron causa de numerosas afinidades.

Entre los aztecas, el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges, ya porque se trataba de un matrimonio temporal, cuya subsistencia estaba sujeta a la voluntad del hombre, ya porque hubieran causas que ameritaran la disolución.

El divorcio requería para su validez y para que produjera efectos de rompimiento del vínculo, que la autoridad judicial lo aprobara y que el que pidiera la autorización se separara efectivamente de su cónyuge.

Las causas de divorcio eran variadas. El marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendenciera, im paciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril. La mujer, a su vez, podía pedir el divorcio porque el marido no pudiera mantener a ella o a los hijos, o que la maltratara físicamente.

Realizada la separación, los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre. El cónyuge era castigado con pérdida de la mitad de sus bienes y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.

El divorcio no era frecuente, ni bien visto entre los aztecas. Los jueces se resistían a otorgarlo cuando se presentaba uno de los cónyuges solicitándolo y solamente -- después de reiteradas gestiones, autorizaban al peticionario para hacer lo que quisiera. Cuando los dos se presentaban, -- los jueces trataban de reconciliarlos, invitándolos a vivir en paz y si no aceptaban, los despachaban rudamente dándoles su tácita autorización. El mismo solamente podía otorgarse ante las causales mencionadas con anterioridad.

DERECHO COLONIAL.

Rigió la legislación española, no se conocía el divorcio vincular en el pasado. En el México Colonial en materia de divorcio rigió el derecho canónico, mismo que imperaba en la España Peninsular. El único divorcio admitido por esta legislación es el llamado divorcio separación que no -- otorga libertad para contraer un nuevo matrimonio mientras -- vive el otro cónyuge.

MEXICO INDEPENDIENTE.

Consumada la independencia en 1821, el Estado requería de una organización propia. Debido a ello todos los esfuerzos legislativos tendieron a la creación de las normas jurídicas básicas que dieron como resultado la primera -- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1924.

Algunos intentos surgieron a nivel de las entidades federativas que dieron como resultado la creación de códigos civiles o de proyectos de los mismos, a nivel local, y en materia de divorcio sólo permitían el divorcio separación.

Para el Distrito Federal, surgió el primer Código Civil de 1870 y en 1884, entró en vigor el segundo Código Civil mismo que fue abrogado hasta el 10. de octubre de 1932 - en que entró en vigor el que rige hasta el momento.

Tienen en común los Códigos del siglo XIX, de 1870 y 1884, el no permitir el divorcio vincular, en cambio la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, que derogó parcialmente el Código de 1884, así como la Ley del Divorcio Vincular de 1914, si admiten el divorcio vincular.

La entrada en vigor del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California (1870), el 10. de marzo de 1871, trajo la consecuencia de unificar la materia civil en toda la República Mexicana pues, con variantes ligeras en cada entidad federativa, sirvió de modelo a todas ellas para la elaboración de sus propios códigos.

Este código estableció siete causas para pedirlo:--

- 1) El adulterio de uno de los cónyuges; 2) La propuesta del marido para prostituir a la mujer; 3) La incitación o la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito; ---

4) La corrupción o la tolerancia en ella, de los hijos; 5) El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años; 6) La sevicia; 7) La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

El divorcio no se podía pedir sino transcurridos dos años de matrimonio. Se realizaban dos juntas de avenencia, con separación de tres meses entre una y otra; después de la segunda junta, había que esperar de nuevo otros tres meses más y si reiteraban su deseo de separación, el juez decretaba la separación. Las audiencias en estos juicios de divorcio eran secretas y se requería la intervención del Ministerio Público.

El Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California y Tepic de 1884 reprodujo los preceptos del Código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, sus efectos y formalidades, reduciendo los trámites para la consecución del mismo y añadiendo seis causas más: 1) El que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio y fuera declarado ilegítimo; 2) La negativa a ministrarse alimentos; 3) Los vicios incorregibles del juego o embriaguez; 4) Las enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias, anteriores al matrimonio y no confesadas al cónyuge; 5) La infracción a las capitulaciones matrimoniales; y 6) El mutuo consentimiento.

La Ley del Divorcio Vincular del 29 de diciembre -- de 1914, fue expedida en Veracruz por Venustiano Carranza en dos únicos artículos. El primero, fracción IV, señalaba que el matrimonio podría disolverse en cuanto al vínculo por mutuo y libre consentimiento cuando el mismo tuviera más de -- tres años de celebrado y, en cualquier tiempo, cuando fuera -- imposible resolver la desavenencia conyugal; así como que -- una vez disuelto el matrimonio, los cónyuges podían contraer otro.

En su segundo artículo autorizaba a los Gobernado-- res de los Estados para que hicieran las modificaciones nece-- sarias a los Códigos Civiles a efecto de que la Ley del Di-- vorcio Vincular pudiera tener aplicación, mientras se reesta-- blecía el orden constitucional.

Y por último la Ley sobre Relaciones Familiares -- de 1917 regulaba el divorcio en los artículos 75 a 106. Es-- tablecía doce causas muy semejantes a las que señalaba el Có digo Civil de 1884 y al Código Civil vigente en las primera-- mente ennumeradas del artículo 267. En el mutuo consenti-- miento se requerían tres juntas de conciliación. Incluía a las enfermedades como causa de divorcio o de simple separa-- ción y regulaba los efectos del divorcio en forma bastante -- semejante al código derogado.

2.2. CONCEPTO DE DIVORCIO.

La palabra divorcio deriva de la voz latina -----
 "divortium" que significa separarse lo que estaba unido, to--
 mar líneas divergentes. El divorcio es el rompimiento del -
 vínculo, de la unión.

Sara Montero Duhalt dice que el divorcio es la "di-
 solución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges de-
 cretada por autoridad competente, por causas posteriores a -
 la celebración del matrimonio, establecidas expresamente en_
 la ley, permitiendo a los mismos contraer con posterioridad_
 un nuevo matrimonio válido". (44)

Eduardo Pallares, en su obra "El Divorcio en Méxi-
 co", expresa: "El divorcio es un acto jurisdiccional o admi-
 nistrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyu-
 gal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con rela---
 ción a los cónyuges como respecto de terceros". (45)

El artículo 266 del Código Civil vigente para el -
 Distrito Federal no define al divorcio, se limita a señalar_

(44) Montero Duhalt, Sara. Op. cit. pág. 195.

(45) Pallares, Eduardo. EL DIVORCIO EN MEXICO. Ed. Porrúa
 S.A. México, 1984. pág. 36.

sus efectos: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Asimismo Eduardo Pallares (46) hace mención a los Códigos Civiles de Guanajuato, Zacatecas y Tamaulipas, siendo la redacción de los artículos 322, 356 y 279 respectivamente, en forma similar a la del artículo 266 citado en el párrafo anterior, por lo tanto, estos ordenamientos civiles - tampoco dan un concepto de divorcio, sino que únicamente se concretan a decir que disuelve el vínculo del matrimonio.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que divorcio "es la forma legal de disolver el vínculo matrimonial, el que sólo puede ser decretado por autoridad competente con base en causas establecidas expresamente por la ley, - dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro de acuerdo a las leyes vigentes".

(46) *Cla. Pallares, Eduardo. Op. cit., págs. 151, 157 y 163.*

2.3. CLASES DE DIVORCIO.

El divorcio aceptado universalmente en todos los tiempos fue el de separación de cónyuges, pero la simple separación de hecho de los consortes, ya sea física o espiritual, o ambas, no es divorcio. El divorcio, como forma legal de extinguir un matrimonio válido, es el vincular y éste sólo puede ser decretado por autoridad competente, de acuerdo a causas específicamente señaladas por la ley.

En nuestro país, tanto el Código Civil como el de Procedimientos Civiles vigentes, reglamentan tres clases de divorcio en cuanto al vínculo, a saber: DIVORCIO ADMINISTRATIVO, DIVORCIO VOLUNTARIO y DIVORCIO CONTENCIOSO O NECESARIO.

2.3.1. DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Esta clase de divorcio se tramita ante el Juez del Registro Civil del lugar del domicilio de los cónyuges. Este tipo de divorcio sólo puede llevarse a cabo cuando los consortes son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron. El divorcio administrativo está reglamentado en el artículo 272 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

2.3.2. DIVORCIO VOLUNTARIO.

El divorcio judicial denominado voluntario es precedente cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, habiendo procreado hijos y haya transcurrido un año desde la fecha de su matrimonio, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y, para ello, celebran un convenio que someten a la aprobación de un juez de primera instancia, todo en los términos que previenen los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 272 párrafo último y 273 al 276 del Código Civil para el Distrito Federal vigentes.

En cuanto al procedimiento, éste comprende las dos juntas de avenencia que respectivamente exigen los artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles citado, para que en ellas se ratifique la voluntad de ambos consortes de divorciarse.

Además del convenio (art. 273 del Código Civil vigente para el Distrito Federal), se anexará copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores (art. 674 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal).

Una peculiaridad en el divorcio voluntario consiste en que los cónyuges no pueden hacerse representar por un

apoderado, tomando en cuenta la finalidad que persigue la -- ley, de que el juez exhorte directamente a los consortes pro curando avenirlos.

2.3.3. DIVORCIO NECESARIO.

Esta clase de divorcio puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los hechos que enuncian los artículos 267 y 268 del Código civil vigente pa ra el Distrito Federal y que se consideran como causas de di vorcio.

Aunque lo propio del divorcio en cuanto al vínculo consiste en que deja insubsistente el matrimonio extinguién- do los derechos y deberes contraídos al momento en que los - cónyuges se casan, no por esto se extinguen algunas de las - obligaciones más importantes que derivan de la unión conyu-- gal, como lo son las obligaciones alimenticias.

El procedimiento de este tipo de divorcio está re- gido por los artículos del 255 al 429 del Código de Procedi- mientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Además del divorcio propiamente dicho, el vincular, el Código Civil autoriza en determinados casos, previstos -- por su artículo 277 -fundado en las enfermedades citadas en_ las fracciones VI y VII del artículo 267 del mismo ordena--- miento jurídico- que un cónyuge demande a otro "la separa--

ción" en cuanto al lecho y a la habitación, pero subsistiendo el vínculo conyugal.

A este tipo de divorcio el licenciado Manuel Rojina Villegas le llama "divorcio remedio", el cual se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro consorte padece una enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria.

2.4. CAUSAS DE DIVORCIO.

El Código Civil para el Distrito Federal es actualmente uno de los más causísticos del mundo, enumera dieciocho causas de divorcio. Las causas de divorcio señaladas en la ley son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causa tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón, según tesis sentadas por la Suprema Corte de Justicia.

Algunos teóricos se han encargado de clasificar a estas causas dentro de diversos grupos como: las que implican la comisión de un delito, causas eugenésicas o causas remedio, las que implican el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, causas que constituyen hechos inmorales, etc., pero independientemente de las diversas clasificaciones, estas causas son de gran importancia porque únicamente en ellas se puede fundar la demanda mediante la cual el cónyuge ofendido reclamará la disolución del vínculo matrimonial ante el juez correspondiente.

Estas causas se encuentran enumeradas en el artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y como causa número XIX, pero con un carácter diferente a las otras dieciocho, la señalada en el artículo 268 del mismo ordenamiento legal invocado.

Estos dos artículos a la letra dicen:

"Art. 267.- Son causas de divorcio:

"I. El adulterio debidamente probado de uno - de los cónyuges;

"II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

"III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya - hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

"IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque - no sea de incontinencia carnal;

"V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los - hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

"VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, - además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el - matrimonio;

"VII. Padecer enajenación mental incurable, pre - via declaración de interdicción que se haga respec - to del cónyuge demente;

"VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

"IX. La separación del hogar conyugal origina - da por una causa que sea bastante para pedir el di - vorcio si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divor - cio;

"X. La declaración de ausencia legalmente he - cha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga - que preceda la declaración de ausencia;

"XI. La sevicia, las amenazas o las injurias - graves de un cónyuge para el otro;

"XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el ar - tículo 164, sin que sea necesario agotar previamen -

te los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

"XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

"XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

"XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

"XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

"XVII. El mutuo consentimiento.

"XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos".

"Art. 268.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos".

Aunque la causal del artículo 268 tiene una fisonomía especial, porque no concierne al incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, sino a algo muy diferente, como el no haber tenido éxito en el juicio promovido por uno

de los cónyuges en contra del otro y al ser regulada en forma autónoma, es decir, fuera de la enumeración de las dieciocho causales que señala el artículo 267 que se analiza, - la razón de la misma es idéntica a las demás, o sea, la contatación del rompimiento del afecto matrimonial. Si un cónyuge ha solicitado el divorcio o la nulidad de matrimonio -- significa que ya no quiere seguir casado con su pareja. Si posteriormente no pudo justificar debidamente su demanda, no obtendrá la disolución legal del matrimonio, pero el mismo - quedó roto de hecho. En este caso, el cónyuge demandado obtendrá para sí esta especial causa de divorcio.

2.5. CONSECUENCIAS JURIDICAS.

2.5.1. DEL DIVORCIO NECESARIO.

Una vez que ha causado ejecutoria la sentencia que decreta el divorcio, se inician las consecuencias jurídicas_ y éstas tienen una triple naturaleza: en cuanto a las personas de los cónyuges, en cuanto a los bienes de los mismos y en cuanto a los hijos.

a) EN LAS PERSONAS DE LOS CONYUGES. El efecto - directo es la extinción del vínculo matrimonial, adquiriendo los cónyuges libertad para contraer uno nuevo y válido.

El artículo 289 del Código Civil vigente para el - Distrito Federal señala que los cónyuges recobrarán su entera capacidad a contraer nuevo matrimonio, así como que el -- cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volverse a _ casar sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio, por lo que. contrario sensu, los cónyuges -- inocentes pueden casarse de inmediato; sin embargo, es conveniente que la mujer, con el objeto de evitar confusión de paternidad, espere trescientos días para volverse a casar ya - que el art. 324 del citado código señala que se presumen hi jos de los cónyuges los nacidos dentro de los trescientos -- días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga _ ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de di--

vorcio. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges_ por orden judicial.

b) EN CUANTO A LOS BIENES DE LOS CONYUGES. El artículo 286 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, prescribe que el cónyuge que diere causa al divorcio -- perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su -- consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pagado en su provecho.

El divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que ejecutoriado el mismo, se procederá a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los -- cónyuges o con respecto a los hijos (art. 287 del Código Civil).

El cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos -- otorgados por el culpable, mismo que serán fijados por el -- juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre -- ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica. Asimismo, cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito_ (art. 288 del Código Civil).

Consideramos que es una gran responsabilidad para el juez determinar la pensión alimenticia que debe otorgar - el cónyuge culpable, en favor de sus hijos y del cónyuge inocente, por lo que creemos que las facultades de estos jueces deberían estar normadas dentro de un margen de arbitrio - discrecional, aún cuando no se duda que al mismo tiempo existen jueces que sean peritos en materia familiar y sean también de gran calidad humana, honestos, buenos psicólogos, etc.

Dentro de estas normas para determinar la pensión alimenticia, pensamos que debe tomarse en cuenta el hecho - que con gran frecuencia se dá en casos de divorcio, que durante el matrimonio un cónyuge (generalmente la mujer) no --- tiene bienes propios, ni capacidad para trabajar en forma remunerada, así como que debe tomarse en cuenta como norma indispensable que para que el cónyuge que tiene a su cargo la custodia de sus hijos, pueda dedicarles el tiempo necesario para la atención, cuidado, educación de los mismos, etc. y - no distraer parte de ese tiempo en labores remuneradas, que el otro cónyuge deba contribuir con toda o con la mayor parte del aporte económico.

c) EN CUANTO A LOS HIJOS. El artículo 283 del - Código Civil señala:

"La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las - más amplias facultades para resolver todo lo rela-

tivo a los deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor".

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. Están obligados, en proporción, a sus bienes e ingresos, a contribuir a las necesidades, subsistencia y educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad, es decir hasta los dieciocho años. (Arts. 285, 287 y 646 -- del Código Civil vigente para el Distrito Federal).

Esta limitación de los alimentos que deben los padres a sus hijos en razón de la mayoría de edad creemos es una injusticia para los hijos de los divorciados, principalmente, ya que al sufrir la desintegración de su hogar son los que más necesitan del apoyo de sus padres, además, en la mayoría de los casos, a los dieciocho años aún los hijos no están capacitados para trabajar remuneradamente pues no han concluido una educación profesional o no poseen un arte u oficio --art. 308 del Código Civil-- que les permita valerse por sí mismos para vivir honestamente, y en tales circunstancias, prevalece el principio general que señala el artículo 311 del Código Civil invocado, que dice: "Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que de

be darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. . . " por lo tanto, el otorgar la pensión alimenticia hasta la mayoría de edad es contradictorio a este principio, por lo que consideramos que el final del artículo 287 debe ser suprimido.

2.5.2. DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO Y DEL VOLUNTARIO.

a) EN CUANTO A LAS PERSONAS DE LOS CONYUGES. Ambos divorcios, como el necesario, traen consigo la disolución del matrimonio, por lo tanto, los cónyuges quedan en aptitud de contraer otro nuevo, quienes podrán hacerlo luego de dejar transcurrir un año desde que obtuvieron el divorcio.

En el caso del divorcio voluntario, la mujer tiene derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nupcias o se una en concubinato. El mismo derecho tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. (Art. 288 del Código Civil).

Si en el caso del divorcio administrativo, los cónyuges no cumplieron con lo dispuesto por el artículo 272 del Código Civil multicitado, dicho divorcio no surtirá ningún efecto legal.

b) EN CUANTO A LOS BIENES DE LOS CONYUGES. Ya - que como uno de los requisitos para realizarse el divorcio - administrativo es el que los cónyuges hayan liquidado la sociedad conyugal, no habrá bienes a dividirse entre ellos.

En el caso del divorcio voluntario, en el propio - convenio que señala el artículo 273 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, los cónyuges indican lo relativo a la administración de la sociedad conyugal mientras dura el - procedimiento y a la liquidación de la misma una vez ejecutoriado el divorcio, por lo que deberá estarse a dicho conve--nio.

c) EN CUANTO A LOS HIJOS. En el divorcio admi--nistrativo, otro requisito es el hecho de que los cónyuges - no tengan hijos, en consecuencia, no existe ningún efecto ju--rídico al respecto.

En el divorcio voluntario, ambos progenitores con--servan la patria potestad sobre sus hijos menores. En el -- convenio que se anexa a la solicitud de divorcio y que fue - aprobado por el Juez y por el Ministerio Público queda esta--blecido lo relativo a la custodia y sostenimiento de los hi--jos. (Art. 273 del Código Civil).

2.6. FUNCION DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR ANTE UNA DECISION DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL.

El divorcio como forma legal de extinguir el matrimonio en vida de los cónyuges, se ha convertido en una práctica muy usual en nuestra sociedad contemporánea.

La desintegración familiar es causa y efecto al mismo tiempo de la caótica organización social de nuestro mundo, donde se vive una miseria moral en la que se debaten las relaciones humanas a todos los niveles personales, ensañándose el egoísmo y la crueldad.

Este fenómeno no es de ninguna manera privativo de alguna sociedad en particular, ni de una clase social determinada, aunque con mayor frecuencia se dá en los países desarrollados y en menor, en los subdesarrollados.

Prueba de que el divorcio es la manifestación de la quiebra del matrimonio es el hecho de que el divorcio en los cinco años comprendidos de 1989 a 1993 se ha incrementado en un 21.6%, ya que en el año de 1989 se sentenciaron un total de 14,503 divorcios, mientras que en 1993 fueron 17,645, porcentaje que por elevado nos invita a reflexionar para encontrar soluciones y contribuir a que los matrimonios y, por ende, las familias no se desintegren.

CUADRO COMPARATIVO DE DIVORCIOS

AÑO	DIVORCIO ADMITIVO.	DIVORCIO VOLUNTARIO	DIVORCIO NECESARIO	T O T A L
1989	1,283	5,701	7,519	14,503
1990	1,281	5,633	7,662	14,576
1991	1,422	5,939	7,984	15,345
1992	1,519	6,134	9,125	16,778
1993	1,555	6,333	9,757	17,645
TOTALES	7,060*	29,740**	42,047**	78,847

Del cuadro comparativo anterior, podemos observar que año con año el índice de divorcios va en aumento y lamentablemente, de entre ellos, los necesarios son los de mayor índice, a los que generalmente se llega por cuestiones económicas, es decir, que el cónyuge deudor comúnmente trata de no cumplir con su obligación, tanto moral como jurídica, de proporcionar una pensión alimenticia digna y suficiente para --

* Información obtenida de la Jefatura de la Unidad de Supervisión de la Oficina Central del Registro Civil.

** Información obtenida de la Coordinación de Seguimientos de Juicios del Tribunal Superior de Justicia.

sus hijos y cónyuge acreedor o, los cónyuges se avocan en "pelear" los bienes materiales, poniendo poco o nada de interés en la custodia y bienestar de los hijos, olvidándose de ellos sin tomarlos en cuenta en el sentido de que son personas merecedoras de contar, durante su minoría de edad o hasta que terminen sus estudios técnicos o profesionales, con todo lo necesario (amor, respeto, atención, economía, etc.)- para que su desarrollo sea lo mas normal, sano y adecuado posible, de ahí mi definición de egoísmo y crueldad, ya que -- los cónyuges al estar peleando únicamente lo material, son egoístas y crueles porque no se detienen a pensar en la imperiosa necesidad sentimental de sus hijos.

Asimismo, podemos observar que, aún cuando el divorcio en sí siempre causa un daño moral a los miembros de la familia desintegrada, éste puede aminorarse si los cónyuges tratan de manera madura y pacífica de resolver sus desavenencias a través del divorcio administrativo o voluntario, que son más rápidos y en los que no exhiben problemas íntimos y personales y, sobretodo, que no dejan en los cónyuges experiencias tan amargas como las que suelen presentarse durante el procedimiento del juicio de divorcio necesario, ya que por los intereses mezquinos de los cónyuges, éstos llegan a variar la realidad, a comprar testigos y, lo más grave, hasta a faltarse al respeto, lo que conlleva a acrecentar el daño -

moral ya causado simplemente por el hecho de tomar conciencia de que su matrimonio no funciona y tiene que desintegrarse su familia; daño moral que abordaremos en el capítulo correspondiente.

Igualmente, si comparamos los matrimonios efectuados durante los años de 1989 a 1993, con los divorcios de esos mismos años, nos daremos cuenta de que éstos últimos re presentan de entre un 24% a un 30% de aquéllos, porcentajes que son muy elevados y que nos sirven de parámetro para de mostrarnos que nuestra sociedad se encuentra en peligro, ya que si su célula fundamental que es la familia tiende cada vez a aumentar en su rompimiento, el individuo no encontrará su identidad y razón de ser y de existir, quedando ex puesto a un desequilibrio, a un daño moral.

Por ello, es que debemos unir nuestras fuerzas y conocimientos para lograr que nuestras familias mexicanas no se desintegren, porque de ellas depende que nuestra sociedad sea cada vez mejor y que nuestro país pueda avanzar, ya que es indispensable la salud mental de sus individuos para su progreso.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS

AÑO	MATRIMONIOS	DIVORCIOS	PORCENTAJES
1989	59,352	14,503	24.4%
1990	59,813	14,576	24.5%
1991	59,550	15,345	25.8%
1992	60,580	16,778	27.7%
1993	57,719	17,645	30.6%
TOTALES	297,014*	78,847**	26.5%

Como podemos observar, el índice de divorcios re--
 presenta en promedio más de un 25% de los matrimonios, por -
 ello las funciones de los jueces de lo familiar no deberían_
 concretarse únicamente a lo que establecen tanto el Código -
 de Procedimientos Civiles, como la Ley Orgánica de los Tribunal
 les de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, en -
 los que se indican las formalidades y requisitos que el Juez

* Información obtenida de la Jefatura de la Unidad de Su-
 pervisión de la Oficina Central del Registro Civil.

** Información obtenida de la Coordinación de Seguimientos
 de Juicios del Tribunal Superior de Justicia.

debe observar se lleven a cabo, como son el admitir o rechazar las demandas o, en su caso, prevenir a los promoventes -- cuando exista obscuridad o irregularidad en sus escritos; emplazar a juicio al demandado, señalar hora y fecha para la -- audiencia previa y de conciliación, señalar término para -- ofrecer pruebas, etc., hasta dictar la sentencia correspon--diente, sino que, principalmente en la audiencia previa y -- de conciliación, el juez debería contar con el auxilio de -- un psicólogo, tanto para que exhorte a los cónyuges a no des--integrar a su familia ofreciéndoles alternativas para solu--cionar sus desavenencias y haciéndoles hincapié en el gran -- daño moral que ocasionarían a sus hijos con el rompimiento de su matrimonio. Así como el que el psicólogo después de escu--charlos y analizar su problemática, determine si dicho matriumonio tiene probabilidades de continuar unido mediante pequeuños cambios y ajustes en el mismo, o definitivamente es neceusario el rompimiento, sólo hasta entonces ordenar el juez -- que se continúe con el procedimiento de divorcio y dictar la sentencia respectiva.

Por la importancia que representa la familia y por las estadísticas de divorcio tan elevadas, consideramos queu es trascendente que se dé mayor importancia a los problemasu familiares, modificando en lo necesario las leyes y, por ende, los procedimientos, para que los cónyuges en conflicto -- cuenten con una asesoría y apoyo integral, para que únicamenute en los casos inminentes, éstos se divorcien.

CAPITULO TERCERO

DAÑO MORAL

3.1. SINOPSIS HISTORICA.

Aunque la estimación de la existencia del daño moral no puede considerarse exclusiva de los tiempos modernos, es dado afirmar, sin embargo, que su diferenciación como concepto, la concreción de su contenido, su incorporación y elevación a categoría jurídica con propia personalidad, es consecuencia del proceso general de profundización y especialización a que el derecho se encuentra sometido desde hace más de una centuria con la iniciación del movimiento codificador.

Realmente el daño moral, como algo que afecta a lo más hondo y característico de la personalidad humana, ha tenido en todo tiempo cierta importancia. Pero la simplicidad de la vida en siglos anteriores era causa de que dicho daño no trascendiera en la medida en que hoy se manifiesta en los casos en que tiene lugar.

El problema del daño moral, puede decirse que es tan antiguo como la familia misma, pues el sentimiento del honor, el de amor a los familiares, los afectos, etc. los ha tenido el ser humano desde siempre y, por ello, los juristas de la antigüedad ya se planteaban el problema de saber si -- este daño era susceptible de resarcirse y en qué forma.

El Lic. Ernesto Gutiérrez y González, señala: ----

"Toda vez que este daño afecta a la idea de honor, prestigio, integridad moral y familiar, se entiende que haya tenido --- gran importancia el problema durante la época de la 'venganza privada', ya que en ese tiempo se consideraba de mayor -- gravedad las ofensas sufridas y las injurias al buen nombre, que los daños pecuniarios. . . El derecho romano durante -- sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en principios de buena fe y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás, la 'Lex Cornelia de Injuriis' disponía que el ofendido podría optar por la acción penal o por la acción civil. Este derecho consagró el principio de que, junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros intereses que deben ser también tutelados y protegidos, aún cuando no sean bienes materiales; este añejo criterio predominó a tal grado que hoy, la mayoría de las legislaciones admiten la existencia del daño moral y pugnan por su reparación". (47)

En lo que fue la injuria en el Derecho Romano, --- encontramos el antecedente más remoto de lo que hoy conocemos como daño moral, y al respecto Aru Luigi y Orestamo dice:

(47) Gutiérrez y González, Ernesto Lic., DERECHO DE LAS --- OBLIGACIONES, Editorial Cajica, 5a. edición, Puebla, Mexico, Octubre 1982. pags. 643 y 644.

"La Injuria iniura, entendida en el sentido específico, era una lesión física infringida a una persona libre o esclava o cualquier otro hecho que significara un ultraje u ofensa" (48)

De lo que afirma el jurista alemán Rodolfo Von --- Ihering, se encuentra no únicamente el antecedente del daño moral en la injuria, sino también el antecedente directo de la forma en que el Juez ordenaba su reparación, determinando la cantidad de dinero que a título de indemnización extrapatrimonial se entregaba al que sufría el daño. (49)

ANTECEDENTES EN OTROS PAISES.

Los países que se consideran pioneros en la aceptación del daño moral son Italia, Francia, Alemania, España, - Suiza, Uruguay, quienes no sólo reglamentaban y reglamentan a este daño, sino también su reparación. De entre ellos, -- Suiza es el país que acepta dicha reparación en la mayoría - de los casos, a saber: muerte o lesiones corporales, en relaciones contractuales, en usurpación de nombre, en ruptura de esponsales, en divorcios, en paternidad natural cuando ha mediado seducción.

(48) Citado por Salvador Ochoa Olvera. LA DEMANDA POR DAÑO MORAL. Edit. Mundonuevo, S.A. de --- C.V. México, 1991., págs. 17 y 18.

(49) Cfr. mismo autor., pág. 18.

En el caso de divorcio, el artículo 151 del Código Civil Suizo señala:

- "VI. Indemnización en caso de divorcio. - "El esposo inocente cuyos intereses pecuniaros como eventuales estén comprometidos por el divorcio, tiene derecho a una indemnización equivalente por parte del conyuge culpable.
- "I. Interés dañado y reparación moral. - Si los hechos que determinaron el divorcio, tuvieron un gran alcance a los intereses personales del esposo inocente, el juez puede conceder además una suma de dinero a título de reparación moral".(50)

ANTECEDENTES EN MEXICO.

El problema del daño moral se empezó a tratar en nuestro país desde el año de 1870, pero sin conceptualarlo y reglamentarlo claramente, aunado a que nunca se le dió un trato independiente, sino que siempre estaba supeditado a la existencia de un daño patrimonial.

En su tránsito por nuestra legislación, principalmente en materia civil, el daño moral ha tenido grandes avances y, a partir de las reformas del 28 de diciembre de 1982, tiene el tratamiento más importante y significativo que hubiera tenido en legislación alguna.

1501 Código Civil Suizo. Editado por Chancellerie Fédérale. 1992. Traducción de la profesora Norma del Carmen Martínez Aguirre.

Igualmente, en materia penal, hubieron reformas, - las que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero de 1994.

CODIGO CIVIL DE 1870.- En este código se empezó a tratar el problema del daño moral, reglamentándolo en un sólo artículo:

"Art. 1587.- Al fijar el valor y el deterioro de una cosa, no se atenderá el precio estimativo ó de afección, á no ser que se apruebe que el responsable destruyó ó deterioró la cosa con el objeto de lastimar la afección del dueño; el aumento que por estas causas se haga, no podrá exceder de una tercia parte del valor común de la cosa". (51)

Como se puede observar, se habla de lastimar la afección del dueño, sin referirse expresamente que se trata de un daño moral.

CODIGO CIVIL DE 1928.- En su artículo 143, habla de los esponsales y por única vez se considera al daño moral en forma independiente al daño patrimonial. En él encontramos los antecedentes de autonomía y reparación de los que goza nuestro actual daño:

"Art. 143.- . . . En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales. También pagará el prometido que sin causa grave faltare a su com-

promiso, una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales causase un grave daño a la reputación del prometido inocente. . .". (52)

Antes de las reformas de 1982, se normaba al daño moral de la siguiente manera:

"Art. 1916.- Independientemente de los daños y perjuicios, el Juez puede acordar en favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia si -- aquella muere, una indemnización equitativa a título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. Esta indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Estado en el caso previsto en el Art. 1928". (53)

En esta norma aparece por primera vez la reparación moral de manera genérica pero condicionada a la existencia de un daño patrimonial y la determina hasta una tercera parte de la responsabilidad civil, lo que se deja al arbitrio del juez, y que él puede o no acordar dicha reparación moral. Y por último, esta reparación procederá cuando sea consecuencia de un hecho ilícito y no procederá contra el Estado.

(52) Ochoa Olivera, Salvador. LA DEMANDA POR DAÑO MORAL. - EdIt. Publicaciones Mundonuevo, S.A. de C.V. México, - 1991. pág. 29.

(53) Idem. pág. 27.

Por último, tenemos el artículo 2116 y al respecto el Lic. Gutiérrez y González señala: "En esta norma se reproduce la hipótesis prevista por el artículo 1587 del Código Civil de 1870, y en él se sanciona por la conducta ilícita de destruir un objeto ajeno, con el sólo ánimo de lastimar en sus afectos al propietario". (54)

REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL 28 DE DICIEMBRE DE --
1982, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31
DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO:

"Art. 1916.- Por daño moral se entiende la afeción que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

"Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral, tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente código.

"La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

"El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económi-

(54) Gutiérrez y González, Ernesto Lic. Op. cit. págs. ---
650 y 657.

ca del responsable y de la víctima, así como las - demás circunstancias del caso.

"Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo - al responsable, la publicación de un extracto de - la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios - informativos que considere convenientes. En los - casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original".

En este artículo, cuya redacción ha llegado hasta nuestros días, se concibe por primera ocasión la reparación del daño moral de una manera autónoma a cualquier tipo de -- responsabilidad civil o penal, por lo que ya no es condición el que exista un daño patrimonial.

En este artículo se da una definición de lo que es el daño moral, que bienes tutela, quienes son responsables - civilmente, quienes pueden demandar la indemnización por daño moral, cómo se establece el monto de la misma y qué criterios tiene que utilizar el órgano jurisdiccional para fijarla.

CODIGO PENAL DE 1871.- En el artículo 317 reproduce la idea del artículo 1587 del Código Civil de 1870, y en los artículos 344 y 345, con un sentido del todo admirable y laudable dispuso el respeto a la dignidad humana.

"Art. 317.- Se exceptúa de lo dispuesto en -- los dos artículos anteriores, el caso en que se --

pruebe que el responsable se propuso destruir o de-
teriorar la cosa, precisamente por ofender al due-
ño de ella en esa afección. Entonces se valorará -
la cosa atendiendo al precio estimativo que tenía
atendida esa afección, sin que pueda exceder de una
tercia parte más del común". (55)

"Art. 344.- Cuando el acusado de oficio, sea
absuelto no por falta de pruebas, sino por haber -
justificado su completa inocencia en el delito de -
que se le acusó, y no haya dado con su anterior --
conducta motivo para creerlo culpable, se declara-
rá así de oficio en la sentencia definitiva; y si -
el acusado lo pidiere, se fijará en ella el monto -
de los daños y perjuicios que se le hayan causado -
con el proceso, oyendo previamente al representa-
nte del ministerio público. En este caso, la res-
ponsabilidad civil se cubrirá del fondo común de -
indemnizaciones, si con arreglo al artículo 348 no
resultaren responsables los jueces, ó éstos no tu-
vieren con que satisfacerla". (56)

"Art. 345.- Igual derecho tendrá el acusado
absuelto, contra el quejoso ó contra el que lo de-
nunció, pero con sujeción a las reglas siguientes:
... III.- De los daños y perjuicios le indemniza-
rán el quejoso ó el denunciante, únicamente en el
caso de que la queja ó la denuncia sean calumnio-
sas ó temerarias". (57)

CODIGO PENAL DE 1931.- No hace una reglamentación
adecuada y sistemática del daño moral, se concreta en su ar-
tículo 30 fracción II a disponer que la reparación del daño
comprende "II.- La indemnización del daño material y moral

(55) Código Penal de 1871. Seminario de Penal de la Facul-
tad de Derecho de la UNAM.

(56) Idem.

(57) Idem.

caurado a la víctima o a su familia". (58) sin orientar sobre el sistema a seguir para la reparación del daño moral.

Con las reformas efectuadas a este código y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 DE ENERO DE 1994, la redacción del artículo 30 quedó de la siguiente manera:

"Art. 30.- La reparación del daño comprende:

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;"

Con esta norma se ha dado un gran avance jurídico puesto que se ha tomado en cuenta los tratamientos curativos, los que en muchas ocasiones no son prestados por instituciones de asistencia social y al acudir a una institución privada suelen ser muy costosos y el paciente, por carecer de medios económicos, se vé en la necesidad de no tratarse médicamente, por lo que al contar con una indemnización apropiada, la víctima estará tanto médica como jurídicamente protegida.

En los artículos 30-Bis y 39 se indica, en forma general sin distinguir entre daño y daño moral, quiénes tienen derecho a la reparación, quién fija dicha reparación, quiénes están obligados a reparar el daño, cómo y cuándo se debe reparar el daño.

i 58) Código Penal de 1931. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

3.2. CONCEPTO DE DAÑO MORAL.

Aunque muchos han sido los teóricos que se han preocupado por el estudio del daño moral y en proporcionar un concepto del mismo, no es universalmente aceptado, por ello, justo es hacer referencia a algunos de esos conceptos que han dejado plasmados en la historia jurídica.

El daño moral, como ya hemos visto, proviene de la doctrina romana con la injuria y ha sido traducido a otras legislaciones recibiendo las siguientes denominaciones: daño no patrimonial, daño inmaterial, daño no económico, daño extrapatrimonial, agravio moral, perjuicio moral, etc., pero todas ellas se refieren a lo mismo.

El Licenciado Rafael Rojina Villegas nos dá la siguiente definición: "El daño moral consistirá en toda lesión a los valores espirituales de la persona, originada por virtud de un hecho ilícito o sea, por cualquier tipo de interferencia en la persona, en la conducta, o en la esfera jurídica de otro, que no esté autorizada por la norma jurídica". (59)

(59) Rojina Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Tomo Quinto. Obligaciones. Volumen II. Edit. Porrúa, S.A. México, 1981. pág. 135.

El Licenciado Ernesto Gutiérrez y González nos dice: "Daño moral es el dolor cierto y actual sufrido por una persona física o el desprestigio de una persona física o social colectiva, en sus derechos de la personalidad, con motivo de un hecho ilícito o de un riesgo creado, y que la ley - considere para responsabilizar a su autor". (60)

El Lic. Manuel Borja Soriano expresa que de acuerdo a la obra H. y L. Mazzeaud: "El perjuicio material es el perjuicio patrimonial; el perjuicio moral es el perjuicio -- extrapatrimonial, no económico". (61)

La Licenciada Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, - en su artículo titulado "El Daño Moral", publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado hace referencia a las siguientes definiciones "Baudry-Lacantinerie y Barde: '...Todo perjuicio que no atenta al individuo en su fortuna o en su cuerpo ... El daño comprende la desconsideración que significa para la persona atacada el resultado del ataque, el dolor causado por la pérdida de una persona querida, los sufrimientos físicos, la pena, las inquietudes que son, a veces, la consecuencia del hecho dañoso'. Carbonnier expresa: 'daño -

(60) Gutiérrez y González, Ernesto Lic. Op. cit. pág. 642.

(61) Borja Soriano Manuel. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. 8a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. pág. 371.

moral es el que no produce detrimento patrimonial alguno'. - Von Thur afirma que los daños morales son: 'los quebranta--- mientos y dolores físicos o de orden moral que se le produ--- cen al hombre cuando ilícitamente se atenta contra su perso--- na o se invade la esfera de sus personales intereses". (62)

Como podemos notar, todos los autores citados al - igual que los que se quedaron sin serlo en este trabajo, --- coinciden en referirse al daño moral como aquel detrimento - no pecuniario, sino espiritual o afectivo que sufre una per--- sona.

Por último, el Código Civil vigente para el Distri--- to Federal, en el primer párrafo de su artículo 1916, ya --- transcrito en páginas anteriores, nos dá el siguiente concep--- to:

"Por daño moral se entiende la afección que una -- persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, deco--- ro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí mismo tienen -- los demás".

(62) Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. *EL DAÑO MORAL*. - *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Año XVIII. Nú--- mero 53. Mayo-Agosto de 1985. UNAM. México, pág. 627.

3.3. ESPECIES DE DAÑO MORAL.

Las especies o clasificaciones del daño moral dependen de los bienes que el mismo tutela, por ello tenemos - que para:

El Lic. Gutiérrez y González (63) la clasificación es:

- Daños que afectan a la parte social pública: derechos al honor o reputación; derechos al título profesional; derechos al secreto o a la reserva: espionaje, domiciliario, telefónico, profesional, imagen, testamentario; derecho al - nombre; derecho a la presencia estética; derecho de convivencia.

- Daños que lesionan a la parte afectiva: derecho de afección: familiares, de amistad.

- Daños que lesionan la parte físico-somática: derecho a la vida; derecho a la libertad; derecho a la integridad física; derechos relacionados con el cuerpo humano: disposición total del cuerpo, disposición de partes del cuerpo, disposición de accesiones del cuerpo; derechos sobre el cadáver: el cadáver en sí, partes separadas del cadáver.

(63) *CA, Gutiérrez y González, Ernesto Lic. EL PATRIMONIO PECUNJARAJO Y MORAL O DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y DE RECHO SUCESORJO. 2a. Edición. Editorial Cajica, Pue- México, 1982. pág. 730.*

Los hermanos Mazzeaud distinguen dos partes en el patrimonio moral de las personas: "Desde este punto de vista se oponen en forma clarísima dos categorías de perjuicios. Por una parte, los que afectan lo que se ha denominado la -- parte social del patrimonio moral: hieren a un individuo en su honor, su reputación, su prestigio. Por otra parte, los_ que afectan la parte afectiva del patrimonio moral, hieren a un individuo en sus afectos: por ejemplo, el dolor que se experimenta por la muerte de una persona querida. Los primeros están siempre o casi siempre vinculados a un perjuicio - patrimonial". (64)

Para Salvador Ochoa Olvera (65) son dos las clases de daño moral, ya que son dos los patrimonios morales:

- **Afectivo o subjetivo:** el que se integra por --- afectos, creencias, sentimientos, vida privada y, configuración y aspecto físico.

- **Social u objetivo:** se integra por: decoro, honor, reputación y, la consideración que de la persona tienen los demás. Casi siempre causan un daño económico pecuniario.

(64) Citado por *Rojina Villegas, Rafael. Op. cit. pág. 135.*

(65) *Cfr. Ochoa Olvera, Salvador. Op. cit. págs. 38, 39 y 40.*

3.4. BIENES QUE TUTELA EL DAÑO MORAL.

Como quedó asentado en el apartado anterior, existen dos clases de daño moral de acuerdo al patrimonio moral_ o bienes que lo integran, siendo estas clases: 1. Los daños que afectan la parte social del patrimonio moral: decoro, honor, reputación y consideración que de la persona tienen los demás, y 2. Los daños que afectan la parte afectiva del patrimonio moral: afectos, creencias, sentimientos, vida privada y, configuración y aspecto físico.

Este enlistado de bienes es enunciativo más no limitativo, ya que varía de país en país, de época en época y_ de tratadista a tratadista, como es el caso del Lic. Ernesto Gutiérrez y González, que dentro de su clasificación enuncia bienes análogos a los señalados por el artículo 1916 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y porque como - dice Geny "... la categoría de los derechos de la personalidad está en 'formación' y no solamente eso, sino que lo que_ ya aparentemente queda integrado, evoluciona, como evoluciona todo el Derecho ...". (66)

En nuestro país, el Código Civil citado, en el pá--rráfo primero de su artículo 1916 enumera los bienes que tu

(66) Citado por el Lic. Ernesto Gutiérrez y González. *EL PATRIMONIO PECUNJARIO Y MORAL O DERECHO DE LA PERSONALIDAD Y DERECHO SUCESORIO*. Op. cit., pág. 729.

tela el daño moral, los cuales son: SENTIMIENTOS, AFECTOS, -
 CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA, CONFIGU-
 RACION Y ASPECTO FISICO, y la CONSIDERACION QUE DE LA PERSO-
 NA TIENEN LOS DEMAS.

En el ordenamiento legal citado, no encontramos --
 ninguna referencia sobre alguno de los nueve bienes menciona-
 dos, por ello se anota su significado gramatical seguido de
 una pequeña opinión de las propiedades jurídicas.

SENTIMIENTOS.- "Acción y efecto de sentir o sentir
 se. Impresión y movimiento que causa en el alma las cosas -
 espirituales. Estado del ánimo afligido por un suceso tris-
 te o doloroso". (67)

En este bien tutelado, el daño moral es aquél que -
 por la conducta ilícita del agresor, produce sentimientos de
 dolor o priva de los de alegría o placer.

AFECTOS.- "(Del lat. affectus). Inclinado a algu-
 na persona o cosa. Cualquiera de las pasiones del ánimo, co-
 mo ira, amor, odio, etc. Tómese más particularmente por --
 amor o cariño". (68)

(67) Real Academia Española. Op. cit. Tomo 37. pág. 1234.

(68) Idem. Tomo 7. pág. 34.

Jurídicamente se tutela precisamente el afecto o ánimo que una persona tiene sobre otra persona o cosa, el -- que se vé dañado por la conducta ilícita del atacante.

CREENCIAS.-- "Firme asentamiento y conformidad con alguna cosa. Completo crédito que se presta a un hecho o noticia como seguros y ciertos". (69)

Comprende la naturaleza más subjetiva de las personas y el daño moral se constituirá cuando la agresión específica recaiga sobre el completo crédito a algo, a una idea, a un pensamiento, etc.

DECORO.-- "(Del lat. decorum). Honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad. Circunspección, gravedad, pureza, honestidad, recato, - honra, punto, estimación". (70)

Por regla general, a toda persona se le debe considerar honorable, digna y merecedora de respeto, por lo que -- el daño moral se originará cuando el acto sin fundamento, dañe a una persona precisamente en su decoro: honor, respeto, dignidad, etc.

(69) Real Academia Española. *Op. cit.* Tomo I. pág. 394.

(70) *Idem.* Tomo I. pág. 445.

HONOR.- "(Del lat. honor-oris). Cualidad moral - que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena - reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas". (71)

El honor es un bien que se gesta y crece en las relaciones sociales y lo configuran la observancia de sus deberes jurídicos y morales, siendo éste uno de los daños que -- más se atacan.

REPUTACION.- "(Del lat. reputatio-oris). Opinión_ que las gentes tienen de una persona. Opinión que las gen--tes tienen de uno como sobresaliente en una ciencia, arte o profesión". (72)

En este bien existen dos aspectos: 1. La opinión_ generalizada que de una persona se tiene en el medio social_ en que se desenvuelve y, 2. Lo sobresaliente o exitosa que es dicha persona en sus actividades. El agravio moral con--sistirá en la o las conductas ilícitas tendientes a lograr - el descrédito o menosprecio del agredido.

(71) Real Academia Española. Op. cit. Tomo J. pág. 743.

(72) Idem. Tomo JJ. pág. 1176.

VIDA PRIVADA.— Dar una definición es entrar a un debate, pero si vida "es el espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un animal o un vegetal hasta su muerte, es el modo de vivir en lo tocante a la fortuna o desgracia de una persona o a las comodidades o incomodidades en -- que vive" (73); y por privada "(Del lat. *privatus*) lo que se ejecuta a la vista de pocos, familiar, domésticamente, -- sin formalidad ni ceremonia alguna particular o personal de cada uno" (74); entonces podemos decir que vida privada son todos aquellos actos familiares, particulares y personales -- del individuo.

El agravio moral se configurará cuando por una conducta ilícita se agreden los actos familiares, personales -- y/o particulares de un sujeto.

CONFIGURACION Y ASPECTO FISICO.— Configuración.-- "(Del lat. *configuratio-oris*). Disposición de las partes -- que componen una cosa y le dan su particular figura. Confor-
Conformidad, semejanza de una cosa con otra". **Aspecto Físico.**---
Aspecto.— "(Del lat. *aspectus*) apariencia de las personas y los objetos de la vida". **Físico.**— "(Del lat. *phiscus*) perteneciente a la constitución y naturaleza corpórea". (75)

(73) *Real Academia Española. Op. cit. Tomo 22. pág. 1384.*

(74) *Idem. Tomo 22. pág. 1105.*

(75) *Idem. Tomo 2. págs. 357, 141, 645.*

Este bien se relaciona con la apariencia y modo de presentarse a la vista de las personas, como es la figura e integridad física del individuo. El daño moral se constituye independientemente del delito que se hubiere cometido y de la responsabilidad civil en que se incurre. Siendo el padecimiento psicológico de las personas lesionadas físicamente, lo que el daño moral tutela.

CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.---

Consideración.- "(Del lat. consideratio-onia). Acción y efecto de considerar. Urbanidad, respeto". Considerar.--- "(Del lat. considerare). Tratar a una persona con urbanidad o respeto". (76)

Varios teóricos del derecho son coincidentes en señalar que esta redacción es errónea gramaticalmente, ya que la consideración que tutela el daño moral no es de sí misma, porque nadie puede saber qué consideración tiene otro de sí mismo por ser ajena esta consideración, por lo que juzgan -- que lo correcto sería: "La consideración que de la persona tienen los demás".

Aquí el daño moral tutela la conculcación a la estima, aprecio, respeto, etc., que una persona le tiene a ---

(76) Real Academia Española. *Op. cit.* Tomo 7. pág. 363.

otra. En este punto volvemos a la regla general de que toda persona tiene derecho a ser protegida por la Ley al tenersele como honorable y merecedora de respeto.

Toda vez que el enlistado de los bienes señalados_ por el artículo 1916 del Código Civil vigente para el Distrito Federal es enunciativo más no limitativo, consideramos -- que se debe incluir como bien análogo la "afectación que sufre una persona en su psique", porque psique proveniente_ del griego, significa "alma humana" (77); a su vez alma - (del lat. ánima), significa "sustancia espiritual e inmortal capaz de entender, querer y sentir que informa al cuerpo humano y con él constituye la esencia del hombre" (78). Por lo que si el daño moral es la afectación de la parte o sustancia espiritual del ser humano lo es de su alma, de su --- esencia, de su psique.

(77) Real Academia Española. *Op. cit.* Tomo JJ. pág. 1117.

(78) *Idem.* Tomo J. pág. 69.

3.5. REPARACION DEL DAÑO MORAL.

Es indudable que si un ente realiza una acción que causa daño en la esfera jurídica de alguna persona, sea intencional o no, la víctima del daño tiene derecho a exigir la reparación correspondiente.

A este respecto el maestro italiano Roberto de Ruggiere dice: "Todo comportamiento de una persona que lesionare injustamente la esfera jurídica ajena constituye un acto ilícito y esta esfera jurídica se lesiona por quien, hallándose vinculado a otro por una obligación, no cumple ésta y por quien, sin estar vinculado por obligación alguna, vulnera el derecho de una persona violando el precepto general que prohíbe atentar a los derechos ajenos. Las lesiones de la primera especie (culpa contractual) figuran en la doctrina del incumplimiento de las obligaciones, las de la segunda son ellas mismas (culpa extracontractual) fuentes de obligaciones y originan en los autores del acto la obligación de reparar el daño". (79)

Sobre la esfera jurídica del daño pecuniario es en donde más se ha legislado y en donde más teorías se han elaborado, no así cuando se habla del daño moral, y éste seguramente se debe a que los bienes protegidos: sentimientos, honor, afectos, etc., no pueden ser tasables en dinero.

(79) Citado por Manuel Bejarano Sánchez. OBLIGACIONES CIVILES. 3a. Edic. Editorial Harla. S.A. México, 1984. - pág. 224.

Si bien es cierto que no se puede valorar en dinero la vida de nuestros seres queridos, de nuestro honor, sentimientos, decoro, etc., y no es posible darle una adecuación material a algo inmaterial o convertir pecuniario lo que no es pecuniario, también es cierto que es necesario que sea reparado el daño moral por quien lo haya ocasionado, ya que si ésto no sucede, lo único a que se conduce es a hacer irresponsables a los que incurren en un daño moral y a que éste que de impune porque los valores espirituales no se pueden valorar en dinero.

Existen teóricos que afirman que no es posible reparar el daño moral, pues se repara lo que se ve, lo que se palpa y, en la especie, este daño no es apreciable por los sentidos, además de que para esta corriente reparar significa borrar, desaparecer el daño y el daño moral no es borrado por el pago de una cantidad de dinero porque no es daño pecuniario y no se le puede convertir en dinero, porque consideran que los valores espirituales de una persona una vez que han sido lesionados jamás podrán ser devueltos a su estado original por más protección jurídica o sanción que se imponga por el daño moral causado, ya que la reparación debe consistir en volver las cosas al estado que guardaban antes del evento ilícito.

Contrario al criterio anterior, afortunadamente, - existen otras teorías, es decir las que aceptan que si puede repararse el daño moral, siendo nuestro Código Civil vigente

uno de tantos otros códigos extranjeros, que admiten con -- gran acierto la existencia y reparación del daño moral.

Reparar no significa precisamente "borrar", sino ~ que reparar es: "arreglar, componer, enmendar. Subsanar falta o defecto. Examinar, advertir. Corregir, salvar. Desagraviar, satisfacer al ofendido. Indemnizar, resarcir al -- perjudicado. Costear la reintegración de lo dañoso. Precaver o remediar un mal". (80)

Esta corriente manifiesta que si bien en el daño - moral no es posible volver las cosas al estado previo al --- evento dañoso, si se puede por equivalente resarcirse el daño y esta equivalencia consiste en pagar una suma de dinero a la víctima, ya que el dinero es el medio más idóneo y eficaz para reparar el daño y mediante éste el sujeto pasivo se encuentra en posibilidad de procurarse satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido o ha sufrido. Así podrá, de --- acuerdo al caso, acudir a un cirujano plástico para que le - reconstruya la faz; o a un médico especializado cuando soporta sufrimientos, cuya ciencia podrá curarlo; o insertar en - los periódicos un extracto de la sentencia que lo absuelve - de las imputaciones difamatorias que le hicieron, etc.

(80) *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo IV. 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. pág. 546.*

Otro fundamento, es el hecho de que si el daño pecuniario, de acuerdo al artículo 1915 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se resarse de dos formas: 1a. Por reparación exacta, perfecta, natural o específica, consistente en el restablecimiento de la situación anterior al hecho ilícito y, 2o. Por reparación por equivalente, que es el pago de daños y perjuicios, entonces es procedente aplicar este último criterio para la reparación del daño moral.

Dentro de este criterio tenemos al Lic. Ernesto Gutiérrez y Gonzalez: "'reparar un daño' no es sólo rehacer - lo que se ha destruido, sino también suministrar a la víctima la posibilidad de procurarse satisfactores equivalentes a los que ha perdido, y que será libre de buscar en donde le plazca. El verdadero papel de la indemnización es un papel satisfactorio; el error de la teoría negativa radica en identificar la palabra 'reparar' con el vocablo 'borrar'". (81)

Y el profesor Rafael Rojina Villegas señala: "...- ante la imposibilidad de obtener un equivalente exacto en dinero, el derecho positivo habrá de dar normas para alcanzar por lo menos una reparación que en algunos casos podrá llegar a ser un equivalente al proporcionar a la víctima satisfacciones de tipo espiritual que compensen los valores morales lesionados. Ahora bien, el dinero constituye uno de los

(81) Gutiérrez y González, Ernesto. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Op. cit., pág. 649.

medios más poderosos a alcanzar esas satisfacciones, siendo en consecuencia una forma de reparar el daño moral por equivalente". (82)

El artículo 1916 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su párrafo segundo prescribe:

"Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la --- obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual...".

Consecuentemente, el daño moral y su reparación -- son admitidos por nuestra legislación y dicha reparación es:

Equivalente: porque los bienes extrapecuniarios -- no se pueden volver al estado en que se encontraban antes -- del evento ilícito, por lo tanto, la equivalencia es la indemnización que se entrega a la víctima consistente en una suma de dinero, única y exclusivamente.

Y satisfactoria: ya que a los bienes extrapecuniarios no se les puede poner un valor o precio determinado, -- el pagárseles una suma de dinero al agraviado, se está cumpliendo con una función de satisfacción por el daño moral sufrido.

(82) *Rojina Villegas, Rafael. Op. cit. pág. 137.*

CAPITULO CUARTO

CONSECUENCIAS SOCIALES

En la actualidad vivimos una época en la que el ser humano ha perdido todo valor moral, observamos, lamentablemente, que el hombre a pesar de poseer una capacidad e inteligencia insuperables, ha dejado de tener respeto por sus semejantes, dañándolos con sus conductas, rompiendo la armonía tanto de su familia, como de la sociedad misma, pero ello no es más que una consecuencia del cúmulo de vivencias negativas experimentadas, pudiéndose advertir que en la mayoría de los casos son individuos que provienen de una familia desintegrada.

"La familia con problemas —denota Antonio de Ibarrola⁽⁸³⁾— engendra personas con problemas. Los problemas familiares de los individuos invariablemente se reflejan en el desarrollo de la sociedad y no pueden solucionarse los problemas que aquejan a una persona determinada sin solucionar su problema familiar".

La familia, como se citó en el inciso 1.1.3. de la presente tesis, es la madre de la educación, es escuela de humanismo, introduce al hombre a la sociedad. En la familia

(83) Ibarrola, Antonio de. *Op. cit.* pág. 35.

es en donde se encuentran las cualidades afectivas requeridas para el desarrollo integral de las personas, porque teniendo amor y una armonía familiar el ser humano tendrá una conciencia lúcida y congruente, lo que es menester que posea para - que exista una verdadera sociedad porque de otra manera habrá una sociedad disociada.

Cuando el individuo, a causa del divorcio, pierde todo aquello que la familia le proporciona, como son la guía familiar, las manifestaciones cotidianas de cariño y sobre todo la convivencia con sus hijos, o padres y hermanos, es por lo que en la mayoría de los casos el ser humano se ve seriamente afectado en sus sentimientos, lo que no es otra cosa que un daño moral, porque se deteriora la parte afectiva de las personas, que tutela el artículo 1916 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, daño que se refleja mediante las conductas antisociales de los afectados y que perjudica a la sociedad.

Por ello, como señala Beatriz Juárez Cacho: "el problema del divorcio no debe limitarse sólo a su resolución jurídica, desatendiendo su médula psicológica, máxime frente a los hijos pequeños o adolescentes ... requiere un planteamiento psico-social de la ruptura frente a los hijos, a fin de aminorar el impacto intelectual, moral y físico". (84)

(84) Juárez Cacho, Beatriz. *DIVORCIO, HIJOS Y PSIQUE*. Revista Especializada Juicio. Núm. 1. Julio 1989. Edit. MultiServicios Ejecutivos. México, D.F. pág. 24.

4.1. EL DAÑO MORAL CAUSADO POR EL DIVORCIO.

Desafortunadamente el daño moral causado por el di vorcio no lo contempla nuestra legislación, el cual consideramos es importante se reglamente porque generalmente esta - clase de daño es causado en mayor grado a los hijos, futuro_ de nuestra nación, y al cónyuge inocente, siendo en la mayo- ría de los casos las mujeres, quienes ocupan el 51% de la po blación mexicana, mujeres en quienes, por regla general, recae la custodia de sus descendientes, debiendo por ello de se--- guirlos guiando, independientemente de la responsabilidad -- económica pues en un alto porcentaje los padres (hombres) de saparecen y nunca se vuelve a saber acerca de ellos, dejando, con su actitud, desprotegidos a los hijos tanto moral como - económicamente.

Este daño moral se presenta antes, durante y des-- pués del divorcio, pero definitivamente el principal es el - que se manifiesta antes del divorcio, ya que es en ese perio_ do cuando se origina y a partir de entonces, se convierte en la punta de un iceberg.

Cuando una pareja se casa generalmente, o así de-- biera de ser, lo hacen llenos de amor e ilusiones, sentimientos que van desapareciendo debido a las riñas, golpes, veja- ciones, humillaciones, adulterios, etc., conductas que provo_ can una inestabilidad emocional, especialmente a la víctima_ de las agresiones. físicas y/o verbales y a los hijos que -

por desgracia presencian estas conductas o que también son - agredidos, por éso cuando los cónyuges deciden divorciarse, - o cuando uno de ellos lo demanda, ya están lastimados, heridos o dañados en sus valores debido a la equivocada conviven cia que han llevado.

Por lo tanto, el daño moral se inicia cuando la ac titud de uno de los cónyuges decepciona a su pareja y mu--- chas de las veces este daño se prolonga, por la esperanza -- que comunmente la mujer tiene por conservar su hogar y por - que quiere que éste prospere, tanto moral como económicamente, ya que ella es romántica por naturaleza, pero cuando el clima se va deteriorando en ese hogar, se culmina con el divorcio ante el juez.

En otros de los muchos casos, el matrimonio antes_ de nacer ya está muerto, porque los contrayentes llegan a él con frustraciones y desilusiones, resultado de relaciones se xuales anticipadas, embarazos y en muchos otros, con un aborto por antecedente y ven esta unión como un compromiso moral, otros como una obligación y los menos, como la ruptura u obstáculo a sus "carreras" o aspiraciones, y con ésto en las -- mentes, los resultados son fatales ya que la convivencia está llena de todo menos de amor e ilusiones de pareja y, por - ello, no pierden oportunidad en lastimarse, provocando en con secuencia un daño moral.

Durante el procedimiento de divorcio, y muy en especial del necesario, en el que en ocasiones hay que esperar hasta tres años para obtener la sentencia, la que no siempre le es favorable al cónyuge inocente por "algunas circunstancias" y ajenas a éste, se tienen que soportar humillaciones y vejaciones por parte del cónyuge y del abogado de éste. -- porque en la mayoría de los casos, con toda falta de escrúpulos y ética profesional, tergiversan el procedimiento presentando pruebas falsas, sobre todo testigos falsos, que -- aunado a la corrupción que existe en algunos juzgados, acrecenta el daño moral.

El uso de estos medios ilícitos, se debe a que no se quiere ser cónyuge culpable para de esta forma evadir la responsabilidad de otorgar la pensión alimenticia "suficiente" para los hijos y el cónyuge inocente, como lo señala el artículo 288 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, por ello, se enlodan y utilizan artimañas que, sumadas a las actitudes vividas antes del procedimiento de divorcio, aumentan el daño moral. Asimismo, estos ardides suelen exhibirse para no dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 287 del ordenamiento citado, cuando están de por medio grandes fortunas, olvidándose una vez más del bienestar psicológico y económico de los hijos.

En los procedimientos de divorcios administrativo y voluntario existe menos oportunidad para que los cónyuges

se hieran, primero porque con anterioridad ya acordaron los términos de su divorcio, esto es, la repartición de los bienes, el monto de la pensión alimenticia y que cónyuge va a otorgar la, así como que cónyuge va a tener la custodia de los hijos; y segundo, porque el mismo sistema de estos procedimientos no se los permite como en el caso del divorcio necesario.

Posteriormente a la emisión de la sentencia de divorcio, muchas parejas continúan lastimándose, ya sea que el cónyuge deudor de la pensión alimenticia evada la responsabilidad de ésta cambiándose de trabajo, o abandonándolo para no otorgarla, o que el cónyuge bajo el que se encuentra la custodia de los hijos, no le permita al otro ver a éstos últimos como una forma de desquite o venganza, o cuando tengan que intercambiar algunas palabras, éstas sean soeces o simplemente agresivas, estas conductas igualmente aumentan el daño moral.

Muchas veces, y como ya se mencionó al inicio de este apartado, además de que los cónyuges se divorcian, muchos padres (hombres) se divorcian también de sus hijos, olvidándose y desobligándose de ellos sin que jamás los vuelva a ver porque desaparecen completamente de su vida, lo que daña grandemente a los hijos porque sienten, o se percatan, que sus padres no los han querido o dejaron de quererlos y esto les lastima profundamente. Y no se diga del cónyuge que posee la custodia de los descendientes, también esta actitud le hiere moralmente al darse cuenta que su ex-cónyuge, al no -

cumplir dolosamente con su responsabilidad, está demostrando_ que no le interesa el bienestar de sus hijos.

No hay que olvidar que muchas parejas no se divorcian porque no tienen los medios para ello, o sencillamente_ no desean gastar en ello y resuelven sus diferencias por me_ dio de la separación o el abandono, pero esta desintegración familiar se debe indudablemente a la agresiva o mala convi-- vencia marital y no por ello, deja de causar daño moral. --- "No es el divorcio lo que repercute en los hijos, sino más - bien la rotura ya ocurrida de la comunión de vida material_ y espiritual del ambiente familiar". —Paolo Fornari— (85)

El divorcio no es sólo una dramática situación de_ ruptura sino que este hecho también pone en marcha toda una_ serie de cambios y transiciones en la vida familiar y perso_ nal. Aún cuando es aceptada esta separación, afecta a ambos cónyuges, y reitero, más aún a los hijos, quienes llevarán - en su psique la desagradable experiencia de un divorcio. Los cónyuges aceptando o no la separación pueden reconstruir sus vidas, pero los hijos ¿cuándo se rehabilitan, aunque aparente_ mente se adaptan a su nueva forma de vida?, de ahí vienen_

(85) Fornari, Paolo. *EL DIVORCIO. PROS Y CONTRAS*. Istmo - Revista del Centro de América. Núm. 79. Marzo-Abril, 1972. Editorial de Revistas, S.A. México, 1972. --- pág. 12.

todos los desajustes emocionales: variación en su moral, sentimientos, creencias, afectos, porque fueron dañados, los -- que traen como consecuencia ausentismo, drogadicción, delincuencia, bajo aprovechamiento en la instrucción académica a cualquier nivel, etc., porque los hijos nunca asimilan el di vor ci o, ya que para ellos no es comprensible esa desunión y sienten que una parte de ellos se ha roto.

Por todas estas razones, es por lo que el divorcio causa daño moral a los que intervienen en él, cuya gravedad depende de la capacidad para enfrentar y superar estas experiencias negativas, y en los hijos, además es determinante la edad que tengan, así como de la madurez con que los divorciados manejen su separación.

"Una familia mal integrada, donde uno o varios de sus componentes son conflictivos per se, cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmo esencial, cuando ha desaparecido el afecto conyugal, cuando padres e hijos o hermanos entre sí, son enemigos encubiertos o declarados, la familia ha perdido su prístino sentido, acaba por desaparecer; los cónyuges se divorcian y se separan, los hijos se alejan de sus padres, los hermanos se vuelven desconocidos; pero antes de la ruptura total, esa negativa convivencia marca de alguna manera traumática, temporal o definitivamente, la psique de los involucrados en ella". --Sara Montero--, (86)

4.1.1. EN LOS CONYUGES.

Las investigadoras-psicoanalistas Judith Wallerstein y Joan Kelly así como Linda Bird Francke, han estudiado por largo tiempo a las parejas divorciadas y a sus hijos para conocer como la familia se ve afectada por el divorcio, notando que tanto adultos como niños no han resuelto sus problemas a causa del mismo. Igualmente indican que el ajuste y reajuste a las nuevas formas de vida de los divorciados y sus descendientes no son rápidos ni fáciles, así como que el divorcio es difícil para ambos —hombre y mujer—, para aquellos que discuten y pelean como para los que viven en un silencio indiferente, para los que duraron 25 años de casados como para aquellos casados por cinco años.

"El divorcio es más difícil para algunas personas que para otras ... Las vidas son más complicadas por las emociones turbulentas y confusas", señalan Judith Wallerstein y Joan Kelly (87). Asimismo, dicen que tanto a los hombres como a las mujeres al afectarles emocionalmente su divorcio, experimentan con diferente intensidad sentimientos de: ira, ansiedad, angustia, tristeza, depresión, desorientación, autoestima pobre, etc.; expresándolo de diversas for-

(87) Clapp, Genevieve Ph.D. *DIVORCE AND NEW BEGINNING*. Ed. John Wiley & Sons, Inc. New York, 1992. págs. 4 y 5.

mas: llorando incontrolablemente, sumergiéndose en el trabajo, pudiéndose o sin poderse concentrar en el mismo, retrayéndose dentro de su casa o empléandose en un frenesí de actividades, durmiendo todo el día o unas cuantas horas, comiendo en demasía o lo suficiente para sobrevivir, algunas otras -- personas voltean hacia los amigos, al alcohol, a tranquilizantes, a la violencia, religión o terapias profesionales.

"En un estudio de 125 madres, —señala Linda --- Bird Francke— en el período inmediatamente posterior a la separación, se descubrió que las mujeres tenían síntomas de angustia y de tensión tales como el insomnio, una salud más pobre, una mayor soledad, una baja eficiencia en el trabajo, dificultades de memoria y un aumento en el consumo de cigarrillos y bebidas. Es bastante usual que las madres que --- acaban de separarse queden sumidas en una depresión que no parece disiparse, lo cual asusta naturalmente a los niños. ... A los hombres no parece irles mejor, un estudio ha descubierto que los progenitores que acaban de separarse han empezado a pensar rápidamente en sí mismos como carentes de identidad, quejándose de sentirse sin raíces, sin hogar, ni estructura en sus vidas. Esos sentimientos, a su vez, han suscitado sentimientos más profundos de una gran pérdida que nunca supieron que tenían, unidos a los sentimientos más familiares de culpa, ansiedad y depresión ... A medida que --- avanzan los meses, se agregan nuevas tensiones a las viejas. ... la casa del progenitor único durante el primer año post-

divorcio puede descender, si no hasta el caos, hasta un estado de desorganización doméstica, las rutinas diarias tienden a deteriorarse, es probable que los chicos lleguen tarde a la escuela ... Los estados emotivos de los progenitores que acaban de divorciarse parecen destruirse tanto como sus rutinas hogareñas. Ambos siguen mostrándose cada vez más ansiosos, deprimidos, irritados, abatidos e incompetentes". (88)

Indudablemente, como lo han señalado las investigadoras citadas, tanto el hombre como la mujer resultan dañados moralmente a causa de su divorcio, daño que como la muerte no distingue culturas ni estratos sociales, a todos los divorciados les afecta, y si aparentemente en algunos es menor o no existe el daño, es porque anteponen sus prejuicios a sus sentimientos, su soberbia y ego a su sensatez por lo que no reconocen que fallaron, como lo indican los resultados de las entrevistas que realizamos a personas divorciadas, ya que nueve de cada diez divorciados manifestaron que han padecido o padecen este daño.

Igualmente las entrevistas han demostrado que el daño moral no únicamente es causado por el divorcio, sino también por las conductas agresivas durante la vida conyugal.

(88) *Bird Franche, Linda. LOS HIJOS DEL DIVORCIO. Editorial Diana. México, 1990. págs. 39 y 40.*

De esta forma tenemos: *

Exmagistrado en materia familiar: Señala que el -
daño moral existe, que nuestras leyes no contemplan su repa-
ción por ser difícil de cuantificarlo, que en su particular_
vivencia dicho daño se manifestó en el desempeño de sus acti-
vidades y, terminó diciendo que ojalá y se encontrara la --
fórmula para reparar el daño moral al cónyuge inocente y ---
principalmente a sus hijos, siendo éstos últimos, generalmen-
te utilizados para chantejearse mutuamente los cónyuges.

Pedagoga: Su divorcio se debió a las riñas y gol-
pes que le confirió su ex-esposo, lo que le provocó un daño_
emocional, mismo que manifiesta en su conducta ya que de ser
alegre y sociable se convirtió en una persona introvertida y
solitaria y reconoce que en muchas ocasiones se excede en -
los regaños hacia sus hijos, así como el que se siente inse-
gura y temerosa de iniciar una nueva relación con personas -
del sexo opuesto.

Taxista (hombre): Se "tuvo" que casar porque su_
ex-esposa estaba embarazada y las constantes riñas y adulte-
rio por parte de ella dieron como resultado su divorcio y, --
por ende, el daño moral, el que manifiesta agrediendo psicoló-
gicamente a su actual esposa.

* Por petición de los entrevistados, se omiten sus nombres,
así como de los subsecuentes entrevistados que se mencio-
nan en este trabajo.

Odontólogo: Las constantes riñas y la falta de un hijo llevaron a su matrimonio a una total incompatibilidad, resultando que se divorciarán. En consecuencia, padece depresiones y es agresivo verbalmente con su actual esposa. Asimismo, extraña y busca el hogar de su madre.

Contadora Pública: En un matrimonio con duración de 20 años y que parecía estable y "normal" surgió el adulto por parte del cónyuge, quien al verse descubierto sugirió que la medida inmediata era que él dejara el domicilio conyugal, acción que llevó a efecto, alejándose de su esposa e hija. Ruptura que después de cuatro años todavía ni la madre ni la hija asimilan, situación que conlleva a una total inestabilidad y desequilibrio emocional el que refleja la cónyuge en su estado de ánimo y nula autoestima.

Ama de casa: Fue abandonada embarazada y con dos hijas más. Esta actitud la lastimó, reflejando, en el desarrollo de sus actividades, una inseguridad que le ha afectado el sistema nervioso. A la fecha no le es posible mantener relación alguna con ninguna persona del sexo opuesto. Asimismo, no se ha divorciado porque su esposo vive en otro estado del país, ignorando su domicilio y porque no cuenta con los medios económicos para tal fin.

Con estas entrevistas hacemos referencia a algunos de los muchos casos que ejemplifican la existencia del daño moral que en este trabajo se expone, sin mencionar más con el objeto de no caer en monotonía.

Como se puede observar, tanto de lo expuesto por - las investigadoras Wallerstein, Kelly y Bird, como de las an- teriores entrevistas, ambos cónyuges presentan daño moral, - sin embargo y lamentablemente, la mujer siempre ha estado en - desventaja ante el hombre, ya que en el 95% de los casos --- atendidos en el CAVI (Centro de Atención a la Violencia In-- trafamiliar) el marido fue quien agredió a la esposa. En -- Chile el 34% de la población femenina son dañadas psicológi-- camente por sus maridos y en México, la violencia contra las mujeres en un 39.2% corresponde a las amas de casa, en un -- 32.8% a profesionistas, en un 18.2% a sub-empleadas y en un_ 9.8% corresponde a estudiantes. (89)

En América Latina más del 50% de la población son_ mujeres y de ese porcentaje el 30% de ellas se convirtió en_ jefas de familia por viudez y abandono. (90)

De acuerdo al INEGI, en México el 51% de la pobla-- ción son mujeres, y de cada diez hogares, cuatro o cinco mu-- jeres son el sostén económico de su familia. (91)

Al respecto el psiquiatra-psicoanalista Giuseppe - Amara señaló que "la mujer generalmente es quien como una sa- lida desesperada solicita el divorcio, ya que es una víctima

(89, 90, 91) Maussan, Jorge, MUJERES SIN AMOR. 60 Minutos. - Programa transmitido por TV en Febrero de 1995.

de golpes, insultos, violaciones, prostitución, infidelidad, etc., y que el mexicano hace siglos que abandona el hogar, -- ocurriendo las huidas por la irresponsabilidad de el hombre_ y por la incapacidad de la mujer de resistir o aguantar!"(92)

El daño moral que sufre la mujer, y que no es atendido porque en la mayoría de los casos no cuenta con los medios económicos, no se percata de la existencia de dicho daño o no quiere reconocer que lo sufrió o lo sufre, se refleja en la educación de los hijos que quedan bajo su custodia, lo que se debe a que la madre se encuentra tan deprimida que, -- emotivamente, le es imposible dedicarles tiempo así como ex-- ternarles el amor y cariño que siente por ellos, aunado a -- que al no contar con una pensión alimenticia, o ésta es insuficiente, para cubrir las mínimas necesidades, se vé obligada a trabajar, lo que implica tener que llevar dos o tres roles dentro de su nueva familia y sociedad: madre, padre, trabajadora, educadora de sus hijos, ama de casa, etc., lo queconlleva una disminución de tiempo para atender a sus hijos_ porque éste lo debe de repartir entre sus hijos, su trabajo_ y quehaceres en el hogar, lo que muchas veces es frustrante_ para ella porque no logra cumplir ni como madre ni como trabajadora, lo que se solucionaría si ella contara con sufi--

(92) Amara, Giussepe. EL DIVORCIO. ¿Y Usted qué opina?. - Programa transmitido por TV en Diciembre de 1993.

cientes ingresos para sufragar todos los gastos, como ya lo dijo Mayna Buvinic, Presidenta del Centro Internacional para la Investigación de la Mujer.

Y Elena Saola, del Centro de Investigaciones de Antropología: "Es siempre la mujer quien forma el núcleo de la familia y la que se hace, por lo general en una mayor proporción cargo de los hijos, en la medida en que se ayude a la mujer y se traten de eliminar estas causas —marginación femenina— tendrá efectos multiplicadores porque al ser ella quien se encarga por la familia, cualquier cosa que se haga por educar a la mujer, por darle mejores oportunidades, repercute siempre en mejores condiciones también para los hijos". (93)

En efecto, al ser la mujer quien se hace cargo de la educación de los hijos, es importante que psicológica como económicamente, se encuentre estable, porque de otra manera no los podrá guiar adecuadamente, por ello es necesario que se le brinde todo el apoyo que requiere para cumplir con su importantísimo papel: formadora de individuos.

Y para terminar este inciso reproduzcamos lo dicho por el investigador Jorge Maussan: "La mujer no tiene igual

(93) Maussan, Jorge. MUJERES SIN AMOR. 60 Minutos. Programa transmitido por TV en Febrero de 1995.

dad ante los hombres, pese a lo mucho que se ha esforzado en competir, por ello no sorprende a que haya más mujeres res--
pondiendo a la misma violencia a la que se han visto sujetas, desafortunadamente esta violencia se transmite a los hijos -
quienes continúan con esta cadena de agresiones. La mujer -
sigue siendo madre y compañera, sigue siendo formadora de --
hombres del futuro, es en ella en la mujer de hoy en quien -
se encontrará la educación y los valores que imperarán entre
los seres humanos del siglo XXI, es en ella en quien se en--
contrarán los hijos de la solidaridad humana que nos permiti
rán continuar o no con nuestro desarrollo, es la mujer la --
maestra de la paz, por ello el Papa Juan Pablo II declaró el
1o. de enero de 1995 'Día Mundial de la Paz a la Mujer'. Se
debe generar un cambio que beneficie a todo el mundo, a los_
niños maltratados y a millones de hombres que no han podido_
aquilatar la importancia del sexo femenino, por supuesto un_
cambio que haga justicia a la propia mujer, mujeres incapaa--
ces de dar amor porque nunca lo han tenido". (94)

(94) Maussan, Jorge. MUJERES SIN AMOR. 60 Minutos. Pro--
grama transmitido por TV en Febrero de 1995.

4.1.2. EN LOS HIJOS.

En un divorcio los más afectados son los hijos. -- Así lo manifiestan cinco de diez encuestados; de los otros -- cinco, tres señalan que la mujer, un encuestado indica, que -- ambos cónyuges y, el otro restante, que el hombre.

Con tristeza podemos observar que cada vez más niños se quedan sin el derecho a contar con una familia, sin -- el troquel o molde que los forme, debido al divorcio de sus -- padres, el que les afecta principalmente en su equilibrio -- emocional, en primer lugar, porque son los recipientes en don -- de conciente o inconcientemente los padres vierten sus pug-- nas, después porque los cónyuges los utilizan para chanta--- jearse entre sí y, por último, porque sin explicación alguna, en la mayoría de los casos, dejan de ver a uno de sus proge-- nitores ya que éste desaparece de su vida, sin contar conse-- cuentemente sin su protección y apoyo.

Al igual que a los padres, a los hijos les daña -- tanto el divorcio como las agresiones entre sus progenitores así lo señala Sara Montero Duhalt (95) al referirse a los -- pro y contra del divorcio.

Los hijos son dañados porque frecuentemente al es-- tar los padres sumergidos en sus desavenencias, "desamor", --

(95) Cfr. Montero Duhalt, Sara. Op. cit., págs. 200 y 201.

agresiones, etc. y finalmente en su procedimiento de divor--
cio, se olvidan totalmente de ellos, quienes se sienten cul-
pables, dado que son ignorados por el clima que se vive en su
hogar, y en el mejor de los casos atendidos al 50% de lo ---
usual, asimismo, porque ya no cuentan con la presencia, compa
ñía y comprensión de sus progenitores y sobre todo de su ---
amor. Por último, a causa de las riñas entre sus padres, o
simplemente por el divorcio de éstos, los hijos se ven obli-
gados a tomar un partido, y casi siempre será por el más dé-
bil, aspectos que los confunden, y al tener que dividir su -
amor y su respeto los convierte de hijos en jueces, situacio
nes que son incapaces de manejar.

Cualquier tipo de divorcio (voluntario o necesario) afecta moralmente a los hijos, pero si los cónyuges tratan -
de que la separación sea lo más "amigable" posible, evitarán fricciones y como resultado, no se faltarán al respeto, no se herirán mutuamente y los hijos sufrirán menos.

Otro factor importante es la edad. A los niños de_
hasta tres años se les transmiten las depresiones y tensio--
nes de los padres, sobre todo de la madre quien generalmen--
te los amamanta y atiende en todas sus necesidades.

Las investigadoras Judith Wallerstein y Joan Kelly apuntan que es muy común que estos infantes lleguen a estar_
inquietos, que tengan hambre y problemas digestivos. Esto -
debido a que la mamá al amamantar, el infante come la angus-

tia, la depresión y la adrenalina que segrega la madre. (96)

Antes de la adolescencia los hijos se desubican -- porque cambian radicalmente sus rutinas, costumbres, convi--vencias y la atención que recibían de sus padres, sobre todo de la madre, si por necesidad tiene que trabajar, como ya se_ expuso en el inciso inmediato anterior 4.1.1. del presente - trabajo, así como porque se percatan que sus progenitores, - no son lo recto, fuertes, respetuosos, etc. que creían, pues su conducta agresiva y equivocada los hiere, sobre todo si - ellos son agredidos física y psicológicamente por sus padres.

Al entrevistar a una adolescente de 14 años, re--- cuerda que cuando tenía 4 años de edad, su mamá la llevó a - vivir a casa de sus abuelos maternos porque estaba realizando su procedimiento de divorcio. En la casa de sus abuelos_ lloraba porque extrañaba el hogar en donde antes vivía y por_ que pensaba que su papá le pegaba a su mamá porque ésta se - había portado mal, lo que le daba miedo y por eso se decía a sí misma que ella no se iba a portar mal.

Igualmente un adolescente de 16 años, comentó que_ cuando tenía 12 aproximadamente, se dió cuenta que su papá - "engañaba con otra mujer" a su mamá, lo que le lastimó por-- que lo recto que creía que era su padre distaba mucho de la_

realidad, y porque veía sufrir a su madre.

Los hijos son más vulnerables cuando entran al mundo del razonamiento, porque empiezan a concientizarse, así -- como por la dependencia emocional hacia sus padres.

A partir de la adolescencia sufren porque después de tantos años de convivencia hogareña, nunca se imaginaron que su familia se podría desintegrar. El peligro se presenta en esta edad porque si no tienen la disciplina, la responsabilidad, respeto y moral arraigados y definidos son más -- susceptibles al ambiente y a "sus amigos" que por conversaciones o "pruebas" los inducen a vicios que pueden ir, desde -- no entrar a clases hasta alcoholismo, drogadicción y delincuencia.

En la adolescencia, los hijos tienen cambios tanto físicos como psicológicos que les es difícil asimilar, por -- ello necesitan del apoyo y presencia de sus padres, lo que -- no pueden proporcionar si éstos no se encuentran psicológicamente estables.

Otro gran peligro, es que en la adolescencia, las "mujercitas" están expuestas a embarazarse, porque por el daño moral sufrido tienen con ligereza relaciones sexuales, -- sin tomar en cuenta esos embarazos no deseados, o contraer -- enfermedades venéreas que pueden ser desde leves hasta las -- más graves, como el SIDA.

Se entrevistó a una adolescente de 19 años, a la - que le afectó el divorcio de sus padres, aunque en este caso el divorcio llegó sin advertencia, es decir, que era una fami_ lia habituada a la tranquilidad y organizada y en donde los_ cónyuges solían ser afectuosos entre sí y con su hija, y si_ sus padres llegaron a reñir nunca lo hicieron en presencia - de ella. Esta adolescente se encuentra becada cursando una_ carrera universitaria y, debido al impacto emocional sufrido al conocer el adulterio de su padre por el cual las abandonó, bajó tanto de calificaciones y aprovechamiento que estuvo a punto de perder dicha beca. Esto es, con respecto a sus estu_ dios; en el aspecto sentimental, su manifestación fue más -- grave, ya que perdió peso considerablemente, pasando por de- presiones y crisis nerviosas que se reflejaron en llanto --- constante, diciéndole a su madre que se sentía culpable de - su divorcio. Su padre con su actitud la hirió tanto que aho_ ra, lamentablemente le ha perdido el respeto, y esto se debe a que la dañó moralmente porque la lastimó en sus sentimien- tos y afectos.

Entre los sentimientos más comunes que experimen-- tan los hijos de padres divorciados se encuentran: miedo, - ansiedad, ira, rechazo, inseguridad, agresión, indiferencia_ aparente, tristeza, llanto, inconformidad, impotencia, falta de concentración en la escuela, inadaptabilidad.

En la etapa escolar estos niños y adolescentes en- torpecen su proceso escolar. Al respecto Linda Bird Francke

aduce: "... Durante el cataclismo del divorcio, los trabajos escolares del niño están más propensos a ser débiles. - Sus calificaciones bajan, los deberes que les encargan para que los hagan en casa son terminados en forma irregular, si es que los hacen, y su índice de atención es menor, al propio tiempo que su capacidad de concentrarse". (97)

Asimismo, estos hijos de padres divorciados, se ven seriamente afectados en sus calificaciones porque, en muchos casos, llegan a la escuela sin el uniforme correspondiente o sin los útiles necesarios, debido a que el fin de semana lo pasaron con su papá, o su mamá, y en esa casa no estaba ni el uniforme ni los útiles adecuados, lo que les avergüenza y, por lógica, disminuye su aprovechamiento por no contar con el material apropiado.

Otra causa del divorcio que daña gravemente a los hijos es el hecho de que, de acuerdo a la sentencia emitida por el juez de lo familiar, los hijos pasan todos los fines de semana o cada 15 días y las vacaciones alternadas con el progenitor que no tiene la custodia, provocando además, de lo indicado en el párrafo anterior, que el niño se desorienta, porque lamentablemente en la mayoría de los casos, los ex-cónyuges para seguirse hiriendo o simplemente porque ahora sus costumbres son distintas, corrigen y corrigen a los --

hijos, lo que para el papá es correcto, para la mamá no lo es y viceversa, situación que se agrava cuando las "nuevas esposas o esposos" intervienen en estas correcciones, porque - entran "nuevas costumbres y educación", ocasionando confusión a los hijos, aunado al resentimiento que tienen hacia - el o los progenitores que se volvieron a casar.

Cada caso tiene sus propias peculiaridades, pero - todos los hijos de padres divorciados son víctimas del divorcio y no siempre sus efectos se presentan inmediatamente, si no que los daños dormidos aparecen posteriormente, se reflejan cuando forman sus familias y, desafortunadamente, cuando se proviene de una familia divorciada la víctima de hoy será el verdugo de mañana y de esta forma se repite la triste y - desagradable historia de los antecesores.

Igual daño moral presentan los hijos de familias - disfuncionales, como los niños maltratados, los primeros, como ya se ha mencionado, porque en sus hogares en lugar de -- existir armonía existen desavenencias, riña o porque alguno de los padres es alcohólico o drogadicto, etc., lo que hace que los hijos se desorienten y confundan. Y los niños maltratados porque los orilla a creer que no son amados por sus padres y porque las agresiones a cualquier persona siempre le dañan emocionalmente.

4.2. CONSECUENCIAS.

4.2.1. FAMILIARES.

Cuando una familia se desintegra a causa del divorcio, generalmente también se divorcian entre sí las familias de ambos ex-cónyuges, así como con los divorciados, lo que origina que dichas familias tomen partido y hagan más conflictiva la ruptura, como que expresen comentarios ofensivos en contra de la o el ex-cónyuge, los que dañan a los hijos nuevamente porque son espectadores y receptores, ya que ellos aman a sus padres, buenos o malos.

Por otro lado, y de acuerdo a las investigaciones de Linda Bird Francke, es mayor el número de hombres divorciados que de mujeres divorciadas que suelen volverse a casar; lo que dá lugar a los padrastros y madrastras y a que los hijos, cuando no están de acuerdo con estos matrimonios, a que tengan rencor hacia su o sus progenitores que se han vuelto a casar. (98)

Esto también daña a los hijos porque no pueden aceptar que otra persona que no sea su padre o su madre ocupen ese lugar y porque propicia que la pensión alimenticia que usualmente el padre debe otorgar, la disminuya, la entreque irregularmente o deje de proporcionarla porque ahora tiene dos familias que mantener.

(98) *Cfn. Bird Francke, Linda. Op. cit., pág. 32.*

Al respecto la adolescente de 14 años de edad que fue entrevistada indicó que ella tiene coraje hacia su padre puesto que cuando tenía 10 años, él promovió reducción de -- pensión alimenticia por el hecho de que vivía en concubinato y había procreado otro hijo. siendo para ella esta determina-- ción injusta porque su padre quería quitarle lo que debía re-- cibir por dárselo a otras personas. Asimismo dijo que no te-- nía coraje hacia su medio hermano, sino únicamente hacia su-- padre y hacia la persona con la que vive.

Estas nuevas relaciones familiares provocan que en algunos casos los hijos abandonen el hogar, ya sea porque -- las hijas son violadas y los hijos maltratados por el padra-- stro, o porque la madrastra suele, igualmente, tratar mal a -- los hijastros, sobre todo cuando tiene sus propios hijos, -- ya sea de este matrimonio o de anteriores, ocasionando en mu-- chos casos, por este abandono de hogar, la vagancia, droga-- dicción, delincuencia, deserción escolar, etc.

Cabe recordar lo anotado en el inciso 4.1.2. que -- el o los hijos al estar viviendo y recibiendo una "educación alternativa" lo único que se origina es que crezca aún más -- el desequilibrio y la confusión en estos hijos de padres di-- vorciados.

4.2.2. ECONOMICAS.

"Los estudios señalan que aproximadamente un 50% - de las mujeres que obtienen la custodia de sus hijos, experimentan un descenso repentino y drástico de los medios económicos de la familia. El sueldo se reduce porque tiene que - servir para mantener dos casas. Esto en el mejor de los ca-- sos, ya que aproximadamente una tercera parte de las madres_ que deben recibir ayuda del marido no obtienen nada en absoluto o como mucho un 20% de lo estipulado. Casi todas tie-- nen que trabajar en lo que pueden, para tratar de mantener - el ritmo de vida que llevaban antes de la ruptura. Esta si tuación, que transforma aún más el mundo familiar del niño, - ha hecho pensar a los investigadores que muchos de los pro-- blemas que estas mujeres tienen con sus hijos, se deben más_ a esta situación nueva y tensa que el divorcio en sí mis-- mo". (99)

"El 92% de los niños de las familias de divorcia-- das viven con sus madres, sea por consentimiento paterno o - porque el padre no se ocupa de ellos ... El divorcio puede - hacer bajar los ingresos de la madre separada no menos de un 70 por ciento, y como nueve de cada diez hijos del divorcio_ viven con sus madres, los niños sufren las consecuencias de_ conformidad con ello". (100)

(99) Quiñones, María. *FAMILIA. Revista Padres e Hijos.* --- No. 66. Enero 1986. México, 1986. pág. 14.

(100) Bird Francke, Linda. *Op. cit.* págs. 30 y 31.

Es muy común que aún cuando existe una sentencia - en la que se obliga al padre a otorgar pensión alimenticia a su ex-familia, éste deja de hacerlo sin que exista autoridad alguna que haga efectiva esta sentencia para obligar al ascendiente a cumplirla, desobedeciendo con ésto tanto dicha - sentencia como lo ordenado por los artículos 287, 288, 302 y 303 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

En relación a ésto el Dr. Giuseppe Amara señala -- que el 70% de los padres mexicanos divorciados no dan un cen- tavo a sus familiares y pregunta "¿cómo se dá que una persona pueda vivir toda su vida sin ayudar jamás en un instante a - los hijos, cómo se dá este fenómeno?" (101)

A lo que responde el abogado Lic. Osorio: "Se dá_ por falta de protección por parte de nuestras autoridades. - En esta Ciudad de México existen cuarenta jueces de lo Familiar para 12 ó 13 millones de habitantes reales, no hay capa- cidad de jueces familiares. Además todo lo que hacen los -- jueces es con trámites arcaicos, además de éso, todo es a -- través de solicitudes al Poder Ejecutivo, los jueces no pue- den ellos por sí mismos ejecutar violentamente una orden, -- tienen que pedir el auxilio de la policía, después tienen el auxilio de la Tesorería para cobrar las multas. Este es un_

(101) Amara, Giuseppe. EL DIVORCIO. ¿Y usted qué opina?. - Programa transmitido por TV en Diciembre de 1993.

país hecho para el desobligado, para el irresponsable, para el incumplido. Si se quiere hacer efectiva una orden judicial, no hay poder humano que la haga efectiva. No hay imperio de poder en los jueces para hacer cumplir sus determinaciones. ¿Cuál es la seguridad que tenemos con un poder tan pobre?. ¿Qué es lo más importante para el Estado?. ¡La Familia!. La familia es la célula de la sociedad, si estamos permitiendo que se desmembre y si estamos permitiendo que -- nadie sancione a los irresponsables, ¿qué va a pasar con este país?". (102)

Aunado a lo anterior, existen muchos jueces de lo familiar que no dan cumplimiento a lo estipulado por el artículo 317 del Código Civil citado, que ordena que "El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez", así como el que los abogados del cónyuge e hijos que deben percibir la pensión alimenticia, tampoco lo solicitan.

Igualmente, cuando un cónyuge o ex-cónyuge denuncia a su esposo o ex-esposo por la vía penal por el delito de -- "abandono de personas", reglamentado del artículo 336 a 339 -- del Código Penal vigente para el Distrito Federal, éste no --

(102) *Osonio, Lic. EL DIVORCIO. ¿Y usted qué opina?. Programa transmitido por TV en Diciembre de 1993. Pro*

progresar en la mayoría de los casos porque las autoridades - argumentan entre otros, que en virtud de que el probable responsable se encuentra en otro estado del país, no tiene jurisdicción para actuar dentro de ese estado por lo que se debe de esperar a que el probable responsable regrese a la jurisdicción. así como porque usualmente se ignora el domicilio del probable culpable. o porque como señaló el licenciado Osorio, "en segunda instancia la Sala deja en libertad al culpable argumentando-preguntando ¿por qué después de cuatro meses se había denunciado el abandono?". (103)

Como se puede apreciar. en nuestro país no existe protección real para el ex-cónyuge e hijos acreedores de la pensión alimenticia.

Otros casos por los que se deja de percibir la pensión alimenticia es el hecho de que muchos padres abandonan sus empleos para evadir esta responsabilidad, sin que se vuelva a saber en dónde trabajan o nunca se vuelve a saber nada acerca de ellos. por lo que al desconocerse su domicilio, igualmente no se puede dar cumplimiento al artículo 336 bis del Código Penal citado: "al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina,

(103) Osorio, Lic. EL DIVORCIO. ¿Y usted qué opina?. Programa transmitido por T.V. en Diciembre de 1993.

se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. - El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste".

Todas estas circunstancias y la precaria economía, orillan a que trabaje el ascendiente que posee la custodia - de los hijos, generalmente la madre, lo que provoca, como ya se ha mencionado en los incisos 4.1.1. y 4.1.2. de la presente tesis, que su tiempo se reduzca y no atienda a sus hijos_ en la medida de sus necesidades, lo que también origina que_ al no tener una supervisión adecuada tengan "amigos" que los inducen a realizar conductas antisociales, reiterando que ésto dependerá que se dé o no, si los hijos poseen una disciplina y moral bien cimentadas, del tiempo que las madres dediquen a sus hijos, así como de los ingresos que perciban, - porque mientras mayores sean los ingresos de la madre, ésta_ podrá emplearlos en pagar a una persona para que realice los quehaceres del hogar que le restan tiempo, al igual que para pagar escuelas en las que sus hijos estudien idiomas, arte,- etc., o practiquen algún deporte que deseen y de esta forma_ al tener a los hijos ocupados no tendrán "tiempo libre" o estarán ociosos porque recordemos que "el ocio es la madre de_ todos los vicios", disminuyendo de esta manera la posible comisión de las conductas antisociales, además de que los hijos_ estarán mejor preparados para enfrentarse a la vida.

El que la madre no cuente con los ingresos suficientes, es un obstáculo para motivar a los hijos cuando poseen ciertas habilidades o deseos de estudiar algo más que los estudios básicos, y si bien es cierto que existen instituciones oficiales o "económicas", éstas no proporcionan el dinero ni para los transportes ni para comprar el material didáctico necesario, lo que en ocasiones impide a los niños y/o jóvenes a continuar con sus estudios tanto básicos como con aquellos "estudios extras".

Al respecto comenta Rubén Katzman, Coordinador del Año Internacional de la Familia para América Latina: "El -- que los padres trabajen no afecta a sus hijos cuando provienen de estratos de ingresos altos, en cambio en los estratos bajos si porque hay menos ingresos para tener acceso a servicios que puedan cumplir con el rol de la madre en la casa ... Siempre ha trabajado la madre, es cierto, la diferencia grande es que un porcentaje mayor está trabajando fuera de la casa, fuera de la empresa familiar, y ésto trae grandes cambios porque el tiempo de contacto con los niños obviamente es mínimo". (104)

4.2.3. CONDUCTAS ANTISOCIALES.

El hombre durante toda su vida es un receptor que con base a sus vivencias, orienta y construye su propia existencia mediante su conducta, la que puede ser buena o mala, adecuada o inadecuada, justa o injusta, legal o ilegal, etc. de acuerdo al marco socio-jurídico determinado por los valores que rigen en ese momento.

Cuando esa conducta es contraria al marco socio-jurídico se configuran las conductas antisociales y los delitos, existiendo diferencia entre ellos como lo apunta el Lic. Luis Rodríguez Manzanera: "Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común . . . mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes penales, es la conducta definida . . . Existen conductas que pueden ser antisociales que no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo: la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, otras que son francamente antisociales, y que tampoco son contempladas, por lo general por la ley penal, como la contaminación del ambiente, la publicidad mentirosa y abusiva, etc..." (105)

(105) Rodríguez Manzanera, Luis. *CRIMINOLOGÍA*. 8a. Edic.-
Editorial Porrúa, S.A. México., 1993. págs. 21, 22
y 23.

Entre los factores que dan como resultado conductas antisociales tenemos los factores exógenos que son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera -- del individuo, como por ejemplo los telúricos: terremotos, -- temblores, ciclones, etc.; físicos: temperatura, lluvia, -- precipitaciones pluviales, etc.; sociales: el barrio donde se vive, la familia si está integrada o desintegrada, el número de hijos que tiene la familia, la pandilla con la que -- el individuo se reúne, la clase social a la que pertenece la persona.

Y por el contrario, los factores endógenos, lo que el individuo lleva dentro de sí, igualmente a manera de ejemplo podríamos mencionar: la herencia, el factor cromosomático, el factor neuronal, el factor endócrino, una enfermedad tóxica-infecciosa, los periodos menstruales en la mujer, etc.

Dentro de los factores sociales, la familia y su -- desintegración juega un papel muy importante, quizá el más -- importante, por la razón que reiteradamente hemos indicado -- de que es en la familia en donde el individuo recibe amor, -- afecto, cariño y adquiere buenas costumbres, moral, educación y todo lo necesario para subsistir e integrarse a la sociedad, por ello, cuando la familia se desintegra o es disfuncional, suelen algunos miembros de estas familias, principalmente los hijos, cometer conductas antisociales o delitos.

Al respecto, así lo han señalado:

Roberto Hoffmann: "El divorcio, aún con todas las normas protectoras de la mujer y los hijos, dejan en muy mala situación social y económica a éstos. Los hijos de familias desintegradas en muchos de los casos son personas inestables, algunos de ellos incrementan el índice de delincuencia, drogadicción y vagancia. Sin embargo, el número de divorcios cada día se incrementa, esto provoca que por lo menos las tres quintas partes de la población infantil pase -- parte de su infancia en una familia de un solo progenitor. -- De estas familias el mayor porcentaje son sostenidas únicamente por la mujer". (106)

Luis Rodríguez Manzanera: "la tendencia criminológica de Solís Quiroga es considerar a la familia como núcleo fundamental, y cuando la familia está mal integrada encontramos, un factor preponderante criminológico; él hace una serie de estudios con su hermano Roberto Solís Quiroga, ya fallecido, en los cuales se demuestra estadísticamente, y estudiando principalmente menores infractores, cómo la inmensa -- mayoría de éstos menores tienen una familia desintegrada o -- con problemas". (107)

Y Santiago Ramírez al estudiar 10,000 historias -- clínicas del Hospital Infantil y 135 familias proletarias, --

(106) Hoffmann Elizalde, Roberto. Op. cit. pág. 157.

(107) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGÍA. Op. cit. - pág. 366.

encontró que en el 32% de los casos el padre está ausente y la madre carece de esposo. Igualmente señala que de adulto el hombre abandonará, reivindicando en su conducta el haber sido abandonado de niño, y reproduce la conducta que introyó en su infancia. (108)

Entre las conductas antisociales más frecuentes se encuentran la farmacodependencia y la prostitución, conductas que usualmente son la antesala para la comisión de delitos - como veremos al referirnos a la delincuencia.

FARMACODEPENDENCIA. César Augusto Osorio y Nieto anota que fármaco o droga es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de éste y, farmacodependencia es el estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco (109); por ello usaremos en el presente trabajo como sinónimos las palabras farmacodependencia o drogadicción.

Asimismo, este autor señala que como causas generales de la farmacodependencia, entre otras, se encuentran los

(108) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. *CRIMINOLOGIA. Op.* - cit. pág. 403.

(109) Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto. *EL NIÑO MALTRATADO. 2a. Edición.* Editorial Trillas, S.A. de C.V. = México, 1987. pág. 57.

hogares desintegrados, inestables o ausencia de ellos y como punto de vista particular, él considera que los malos tratos a los niños, en algunos casos, pueden ser factores que generan la farmacodependencia, ya que ésta puede ser una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malos tratos psíquicos y físicos.

En entrevista que realizamos al Lic. Galdino Sánchez, Subdirector de Prevención a la Farmacodependencia de la Procuraduría General de la República, indicó que la farmacodependencia se inicia, de acuerdo a las estadísticas, a la edad de entre 12 y 16 años, pero que su consumo se puede dar desde los 4 hasta los 50 años de edad sin distinción de estratos sociales, encontrándose, entre otros factores, la familia desintegrada y la familia disfuncional.

"La farmacodependencia —señala la Dra. Elva Serra de González— es un problema social muy grave, afecta a sectores individuales y sociales. Para combatirla debe existir una actividad muy dinámica, la ayuda y cuidados principalmente de los padres, de los maestros, amigos, médicos, posteriormente de los abogados, policías, sacerdotes, etc. — Los padres de familia son la base principal para evitar y combatir la farmacodependencia. La farmacodependencia ocupa el 100. lugar dentro de los problemas mentales en México. — Las causas del consumo de drogas se deb a) La principal causa es cuando el niño o joven tiene una familia desin-

tegrada o con problemas; b) El no tener que comer; c) El que los hijos estén abandonados por sus padres; d) El ambiente en que se desarrollan las personas". (110)

En la Secundaria No. 98 de la Cañada. Ecatepec, Estado de México, existen diez alumnos con problemas de adicción a la marihuana e inhalantes, así lo señaló el reportero Saúl Sánchez Lemus quien al entrevistar a la profesora Virginia Aviles indicó que ésto se debe a familias desunidas, a los divorcios y a problemas económicos. Asimismo, al ser entrevistado Gerardo, menor de edad y estudiante de la citada secundaria, manifestó que él se inició en la farmacodependencia después de que su padre abandono el hogar y por los problemas en su casa. (111)

"En el Consejo de Menores existe una población de aproximadamente 350 internos de 11 a 18 años de edad, y de entre ellos alrededor de 335 son del sexo masculino y 15 del sexo femenino. Aproximadamente el 94% de los internos provienen de familias desintegradas o disfuncionales. En un 20% los internos, antes de ingresar al Consejo ingerían marihuana, solventes y alcohol. Es difícil determinar el por---

(110) Serna de González, Elva Dra. del Instituto Mexicano de Psiquiatría. FARMACODEPENDENCIA. Conferencia en el Colegio Luyan del Sistema Montessori. 27 de Febrero de 1988.

(111) Sánchez Lemus, Saúl. Reportero de "Al Despertar". - Reportaje transmitido por TV el 28 de Mayo de 1995.

centaje de internos que provienen de padres divorciados, pero definitivamente el que un infractor menor provenga de una familia desintegrada sí influye en grado superlativo para -- que realicen conductas antisociales". Así lo manifestó el -- Lic. Eduardo Pardiño Quiróz, señalando que: "El divorcio es un mal necesario, la gente se puede dañar más si no se divorcian, aunque siendo objetivos, definitivamente sí causa daño moral y el más afectado es el que tiene que perder más, la -- mujer dependiente; pero definitivamente los hijos pequeños y adolescentes son los más dañados". (112)

PROSTITUCION. "Es importante hacer notar que un -- alto índice de prostitutas provienen de familias desintegradas o inestables, de uniones ilegítimas. Muchas mujeres --- abandonan su casa a consecuencia del ambiente perturbado e -- inseguro que existía en ellas". (113)

La Dra. María de la Luz Lima Malvido apunta que la prostitución de la mujer se origina por la miseria económica, la desintegración familiar, el incesto, lo que la conduce al

(112) Pardiño Quiróz, Eduardo Lic. Secretario Particular -- de la Presidencia del Consejo de Menores, quien al -- ser entrevistado apuntó que las cifras eran aproximadas ya que el Reglamento Interior prohíbe dar esta in -- formación. Abril de 1995.

(113) Osorio y Nieto, César Augusto. Op. cit. págs. 57 y 58.

uso de drogas, alcohol, orillándola a que se inicie en una carrera delincencial. "Estudios hechos por autores como ---- James, al analizar la infancia de una muestra de 136 prostitutas, el 70.4% reportó que le faltó uno o más de sus padres. ... Federico Torres Padilla en una investigación hecha en México en 1985, con una muestra tomada al azar de 50 menores - infractoras prostitutas pertenecientes al Consejo Tutelar, - encontró que en el 66% de los casos las menores carecían de uno de sus padres y el 58% provenían de hogares de nivel --- socioeconómico precario. Y Reyes Echandia en un estudio que realizó de 1000 prostitutas en Bogotá en 1970 encontró que - se ejercía la prostitución en la misma zona donde la delincuencia era proporcionalmente más elevada. El 77% eran mujeres que provenían de hogares desintegrados y que en un 52.9% vivieron su infancia en un ambiente de promiscuidad". (114)

DELINCUENCIA. Eusebio González al respecto nos dice: "Es evidente que la desintegración de la vida familiar influye gravemente en la proyección de la delincuencia juvenil, de tal manera, como ha comprobado un autor, que en los Estados Unidos de América del Norte, por esta causa, ha aumentado rápidamente el crimen juvenil de tal forma que, se--

(114) Rodríguez Manzanera, Luis. *VICTIMOLOGÍA. Estudio de la Víctima*. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. págs. 197 y 198. El Lic. Luis Rodríguez - Manzanera señala en la pág. 187 que el capítulo *Victimización Femenina* fue elaborado por la Dra. Marta de la Luz Lima Malvido.

gún referencias de la asamblea de la Casa Blanca, en el año -- 1970, una proyección de la marcha de entonces llevará a que cada nueve jóvenes aparecerán ante el Tribunal de Menores antes de los 19 años, siendo alarmante también el nivel de suicidios y el aumento de abuso del alcohol y de la droga, vieniendo a reconocer la importancia evolutiva de la familia -- americana y las pérdidas que ocurrirán sin su ayuda". (115)

Asimismo, Hilda Marchiori señala: "El hombre con -- una conflictiva delincencial presenta una historia personal caracterizada por un inadecuado control familiar debido a la falta de uno de sus padres o al abandono de que fue objeto. -- Se encuentran privaciones a sus necesidades externas, es -- decir, falta de vivienda, ropa, alimentación, de cuidados, -- de posibilidades de instrucción pero también, fundamentalmente privación afectivas, de cuidado, de protección para un sano desarrollo psíquico y social. Se observan problemas de -- agresión en la adolescencia, fugas escolares, comienzan los robos y las conductas agresivas, los valores morales y sociales están distorcionados y existe un fuerte sentimiento de -- autodestrucción". (116)

(115) González, Eusebio. *Op. cit.* pág. 198.

(116) Marchiori, Hilda. *PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE*. 3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. págs. X77 y X777.

El Lic. Luis Rodríguez Manzanera al analizar a la criminalidad, nos dice que ésta es cada vez más precoz puesto que ha aumentado y tiende a aumentar el número de menores de edad delincuentes quienes cometen hechos antisociales con características fundamentalmente agresivas, y que entre los adolescentes se encuentra difundido el vandalismo quienes -- destruyen cosas y agreden a personas espontáneamente y en -- forma gratuita, así como que estos niños y jóvenes utilizan cadenas, manoplas, navajas y armas de fuego en forma alarmante. (117)

Los delitos que mayor porcentaje alcanzan son las lesiones, el robo y el homicidio, los que han tendido a subir como se puede observar en el cuadro que se reproduce al final de este capítulo.

Asimismo y con frecuencia, algunos delitos traen -- aparejada una conducta antisocial, así tenemos que el 45.6% de los homicidas habían ingerido bebidas alcohólicas el día de los hechos, el 40.0% de los atropellamientos automovilísticos registraron víctimas en estado alcohólico, en el 66.0% de las muertes surgidas por manejo de vehículos se encontró uso inmoderado de alcohol, al igual que el 36.0% de todos --

(117) Cía. Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGÍA. ----
Op. cit., pág. 504.

los accidentes de tránsito. Igualmente la ingestión de bebidas alcohólicas es un factor determinante en la violencia intrafamiliar. (118)

Y de siete adolescentes farmacodependientes entrevistados en el programa ¿Y usted que opina?, cinco de ellos manifestaron haber robado para comprar los fármacos. (119)

Jaime Maussan, en su reportaje "Mujeres sin Amor", señaló que "estudios revelan que en el delito de homicidio cometido por mujeres golpeadas muestran que las dos terceras partes mataron a personas que dependían de ellas, es decir, - que cobraron resentimiento en contra de alguien más indefenso, y que en un 40% mataron a su esposo o amante después de largos periodos de agresión". (120)

El Lic. Eduardo Pardiño Quiróz, Secretario de la - Presidencia del Consejo de Menores en el Distrito Federal, - señaló que los internos ingresaron a dicho Consejo por haber cometido las faltas de robo y tentativa de robo.

(118) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. *VICTIMOLOGIA*. ----
Op. cit., pág. 221.

(119) *DROGADICCION (Farmacodependencia)*. ¿Y Usted que opina?. Programa transmitido por TV el 13 de Julio de 1993.

(120) Maussan, Jaime. *MUJERES SIN AMOR*. 60 Minutos. Programa transmitido por TV en Febrero de 1995.

Por último, la Dra. María de la Luz Lima Malvido -- anota que en Inglaterra de 100 mujeres golpeadas en 1975, el 54.0% de ellas aceptaron que sus frustraciones las desahogaban contra sus hijos, indicando que ésto se debe a que con frecuencia existe una relación inversa entre criminalidad y -- victimidad. (121)

Como se advierte, desafortunadamente el proceder -- erróneo del ser humano desata una cadena de conductas antisociales, pues cuando en un hogar existen agresiones del esposo hacia la esposa, y que en un 90.0% (122) son en presencia de los hijos, éstos asimilan esos roles, el niño golpeará y la niña soportará, aún cuando los hijos perciben que ambos -- roles son denigrantes. Igualmente se augura que hijos de padres divorciados, en el futuro terminarán divorciados, rupturas que cada vez más hacen que desaparezca la unidad familiar, primordial para el desarrollo integral del individuo, de la sociedad y, por ende, para lograr la armonía mundial, -- por ello es menester que el ser humano tome conciencia, reiteramos, de la responsabilidad que adquiere cuando decide cásarse, responsabilidad que crece cuando tiene hijos.

(121, 122) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. VICTIMOLOGÍA. - Op. cit., págs. 197 y 217.

PRESUNTOS RESPONSABLES *

Delitos	1926 - 1966		1965 - 1981	
	Medias Anuales	%	Medias	%
Lesiones	13,755	32.33	19,147	30.75
Homicidios	6,450	14.69	6,344	10.19
Rapto y estupro	1,675	3.86	2,083	3.34
Violación	865	2.10	1,854	2.98
Suma:	22,745	52.98	29,427	47.26

Robo	10,860	24.52	13,484	21.66
Fraude y estafa	929	2.20	1,667	2.68
Daños en propiedad ajena	1,113	2.83	3,717	5.97
Abuso de confianza	864	1.97	904	1.45
Otros delitos	6,630	15.50	13,062	20.98
Suma:	20,396	47.02	32,834	52.76
TOTAL:	43,161	100.00	62,261	100.00

* La información se obtuvo de la obra del Lic. Luis Rodríguez Manzanera: *CRIMINOLOGÍA*. Op. cit. pag. 494.

CONCLUSIONES.

Durante el desarrollo del presente trabajo se ha -
podido comprobar que para el ser humano, la familia es su mé
dula espinal y, por ende, es susceptible a todas las emocio--
nes, aunque cada uno reacciona de diferente forma, pero to--
dos después de un golpe emocional se vuelven impredecibles,
ya que mientras unos acusan conductas "normales" o pasivas -
otros se tornan iracundos y violentos, y en un momento dado_
hasta peligrosos, por lo que se tiene que actuar a la mayor_
brevedad mediante programas de orientación jurídico-social--
les, de tratamientos psicológicos, de rehabilitación, etc.,_
como lo sugerimos en el apartado de "Propuestas", y así ---
poder prevenir y disminuir las alarmantes estadísticas de --
conductas antisociales y delictivas cometidas generalmente -
por personas dañadas moralmente.

Por ello concluimos que:

1. La familia durante la evolución de la humanidad ha
adquirido variedad de formas, desde la promiscuidad sexual -
hasta la "monogamia" actual, pero el surgimiento de esta úl-
tima no se debió al fruto del amor de los cónyuges, sino a -
la particular conveniencia del padre para heredar a sus legi_
timos hijos y con ello perpetuar sus riquezas, por lo que --

desde entonces es exigida la monogamia a la mujer y no la -- del hombre, iniciándose así la desigualdad entre ellos, la -- que ha llegado hasta nuestros días y que es necesario erradicar para que la vida entre estos seres sea armoniosa y, por ende, benéfica para sus hijos, lo que repercutirá en el bienestar de toda la sociedad.

2. En la actualidad, la familia dista mucho de aquella originalmente formada, sobre todo en sus funciones, pero la historia nos ha demostrado que ha sido, es y será la célula primordial de la sociedad así como el elemento esencial -- para el desarrollo integral del individuo porque además de -- ser en la familia en donde se satisfacen las necesidades indispensables, es el centro de vida tanto sentimental como -- moral.

Al ser la familia el primer contacto social que el ser humano tiene al nacer, lo primero que recibe es amor, -- sentimiento indispensable en toda persona para su estabilidad emocional, física y mental, por lo que el papel que juegan los padres es capital para el desarrollo de los seres en formación, ya que éstos toman de modelo las conductas de -- aquéllos. El amor de los padres deberá reflejarse en los -- hijos y los hijos que han nacido en un hogar lleno de afecto

al convertirse en adultos y formar sus propios hogares enseñarán a sus descendientes lo que de sus padres aprendieron.- El amor es vital para que exista una familia bien integrada, la que educará satisfactoriamente al individuo para posteriormente incorporarlo a la sociedad, porque individuo, familia y sociedad forman una cadena indivisible.

3. Toda vez que la familia es formadora de individuos, es indispensable que su creación sea jurídica y socialmente sana, y ésto se logra sólo a través del matrimonio. Por ello, el matrimonio debe redefinirse sobre bases igualitarias para ambos cónyuges, y no sólo jurídicamente, sino a nivel conciencia social, concientizando a la pareja que su unión debe estar fundada en verdaderos lazos de afecto y que de entre sus funciones la más importante es lograr la armonía familiar y, por consecuencia, la social.

4. Al ser coincidente la historia de la familia y del matrimonio, éste igualmente atravesó por diversas formas hasta llegar al actual matrimonio civil, mediante él los contrayentes adquieren el estado de casados con sus consecuencias jurídicas de derechos y obligaciones señaladas por el Código Civil que rija en determinada época.

Pero, si estos derechos y obligaciones no son respetados y cumplidos, aunado a la falta de amor, moral y ---- disciplina, la familia se convierte en disfuncional, llegando frecuentemente a desintegrarse, y tanto en la una como en la otra, de acuerdo a las estadísticas, resultan, en mayor o menor grado, dañados moralmente todos sus integrantes, daño moral que en la mayoría de los casos se refleja con la comisión de diversas conductas antisociales, las que además de perjudicar al actor, perjudican a su familia y a la sociedad entera.

5. En todo divorcio, los más afectados son los hijos; primero, al ver que su hogar se ha desintegrado; segundo, -- porque sus vidas al transformarse radicalmente se ven "obligados a vivir en "tiempo compartido" con sus ascendientes y ésto, por lo general, los desubica grandemente; y tercero, que su custodia no siempre es la más adecuada para ellos, por lo que es conveniente realizar un estudio verdaderamente profundo para otorgar a los hijos de padres divorciados, mejores -- perspectivas de vida. Al respecto sugerimos nuestra Propuesta No. 6.

6. Desafortunadamente el divorcio, que es la forma -- legal de disolver el vínculo matrimonial y, en consecuencia --

una de las causas de desintegración familiar, se ha convertido en la sociedad contemporánea en una práctica muy usual para resolver las desavenencias conyugales, por ello como se ha manifestado en el desarrollo de la presente tesis, el juez de lo familiar debe estar auxiliado por profesionistas en salud mental para exhortar y ayudar a la pareja a no disolver su matrimonio, y cuando ésto no haya tenido éxito o por alguna otra causa sea imposible que continúe el matrimonio, facilitar a los cónyuges su divorcio, concientizándolos a que lo realicen con madurez e integridad para que el daño moral en los miembros de estas familias sea el menor posible. Y ya que es fundamental que todo individuo se encuentre emocionalmente estable para su mejor desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad, es importante que tanto los integrantes de las familias divorciadas como disfuncionales sean atendidos psicológicamente, para lo cual sugerimos las Propuestas 4, 5 y 7.

7. Los individuos que provienen de una familia divorciada, como se ha podido observar durante el desarrollo de este trabajo, al igual que aquellos de familias disfuncionales y desintegradas en general, en la mayoría de las veces realizan conductas antisociales, las que van desde pequeñas infracciones hasta las más graves, como la farmacodependen--

cia, como lo indica el hecho de que el 94% de los menores infractores que son presentados ante el Consejo de Menores provienen de familias desintegradas y en un 20% de los internos antes de ingresar a dicho Consejo, ingerían alcohol, solventes o marihuana

8. Es necesario que existan programas integrales y -- permanentes en contra de la farmacodependencia, ya que ésta se inicia desde la niñez hasta la madurez, problema grave para la sociedad, pues generalmente los adictos roban para comprar las drogas; asimismo, que un alto índice de homicidios y accidentes automovilísticos son cometidos por personas en estado etílico.

9. Es lamentable que el 66% de las menores infract--ras prostitutas, según las estadísticas del Consejo de Menores en 1985, procedían de familias desintegradas, lamentable porque estas jóvenes son madres en potencia, quienes al ha--bérselas negado el derecho a contar con una familia bien in--tegrada no podrán guiar adecuadamente a sus hijos por care--cer del amor y la moral que no tuvieron ellas, por lo que sugerimos que a estas mujeres se les ayude remitiéndolas a la institución a que hacemos referencia en la Propuesta No. 7.-

para que recobren su autoestima, visualicen y programen el futuro de sus hijos.

10. Asimismo, y de acuerdo a investigaciones de criminólogos demuestran que, el hombre con conflictiva delinencial presenta con frecuencia una historia personal caracterizada por un inadecuado control familiar por carecer de uno de sus padres durante su formación, y que la delincuencia con mayor frecuencia es cometida por menores de edad con conductas fundamentalmente violentas, con uso de instrumentos punzo-cortantes así como con armas de fuego, lo que nos obliga a preguntarnos: ¿Hasta dónde más va a repercutir la desintegración familiar?. ¿Qué estamos haciendo cada uno de nosotros por mejorar y ayudar a la familia?.

11. Entre otros graves problemas que trae como efecto el divorcio, además del daño moral, es la desprotección económica en que quedan tanto los hijos como el cónyuge acreedor alimentista, usualmente la madre, si tomamos en cuenta -- que el 92% de los hijos de padres divorciados viven únicamente con sus madres, porque el 72% de los padres (cónyuges deudores alimentistas), irresponsablemente dejan de proporcionar la pensión alimenticia, porcentajes verdaderamente alarmantes, por lo que es indispensable dar solución a este pro-

blema, pudiendo ser una alternativa la expuesta en la Propuesta No. 9 del presente trabajo.

12. Toda vez que la familia es el eje sobre el que gira la vida humana y que su desintegración causa daño moral a sus integrantes, conveniente sería que el cónyuge culpable - del divorcio se le responsabilizara jurídicamente por el daño moral causado al cónyuge inocente y a sus hijos, pudiendo ser una forma de reparación la expuesta en la Propuesta No.8 de la presente tesis, y reglamentarse la misma al final del artículo 288 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

13. Por la miseria moral que estamos viviendo, es por lo que no debemos permitir que se debilite o desaparezca la familia. Todos tenemos que unir nuestras fuerzas, conocimientos y experiencias para evitar que nuestra familia mexicana se desintegre porque de ella depende que nuestra sociedad cada vez sea más justa, más sana y más completa de valores humanos, éticos y morales, y sin la familia difícilmente se podrá conseguir el desarrollo de esas virtudes vitales para la existencia armoniosa de la humanidad.

PROPUESTAS.

El Estado, en la actualidad, es incapaz de proporcionar al ciudadano todos aquellos servicios necesarios para su subsistencia. por el hecho de que la explosión demográfica ha sido indiscriminada, lo que ocasiona que las instituciones, simplemente en número, sean insuficientes para atender la altísima cantidad de personas que requieren algún tipo de atención. Por otro lado, los servicios no siempre son los idóneos y la gente que los proporciona, en la mayoría de los casos, no está capacitada para ello. Por último, debido a la crisis económica "no hay presupuesto", lo que ocasiona, igualmente, que la atención o servicio no se otorgue de manera integral.

Si bien es cierto que el Estado es quien debe otorgar los servicios y crear la infraestructura necesaria, también es cierto que los ciudadanos, si queremos vivir mejor, debemos contribuir con nuestro granito de arena, por ello, es importante concientizarnos cada uno de nosotros para respetarnos y respetar los derechos de nuestros semejantes, cumpliendo con nuestras obligaciones, porque no es posible exigir cuando no hemos cumplido con nuestros deberes.

Por lo anterior, consideramos que primeramente deben tomarse medidas para prevenir, y cuando ésto no sea posible, entonces "remediar" con cargo al responsable o culpable.

En México, como en todo el mundo, la familia es el elemento esencial para "educar y conducir" al individuo, por ello, en la medida que ésta cuente con las herramientas psicológicas, económicas y sociales idóneas, la sociedad vivirá y recuperará la paz, armonía y seguridad que todos deseamos imperar en la vida humana.

Debemos evitar la desintegración familiar, que es uno de los múltiples factores que ocasionan daño moral y por ende conductas antisociales. Mientras no se dé solución a cada uno de los factores negativos, no se podrá corregir la multitud de conductas equivocadas que están dañando gravemente la existencia humana.

Para que una persona nazca, crezca, se reproduzca y muera adecuadamente, necesita de una familia, la cual se origina por una pareja, empezemos con ella:

1. Concientizar a la pareja que se una en matrimonio civil para otorgarse y otorgar a sus hijos seguridad, evitando con ésto, tanto la paternidad como la maternidad irresponsable, así como concientizar al varón que no forme hogares -dobles.

2. Implementar un tríptico sencillo, concreto y objetivo, que se entregue a las parejas junto con la solicitud -de matrimonio en el Registro Civil, en el que se indique: --
a) Requisitos; b) Derechos y obligaciones que se contraen con el matrimonio; c) Sanciones a que se hacen merecedores de no cumplirlas.

Dentro del renglón "requisitos" tomar un curso indispensable, que los capacite tanto a él como a ella, para mejorar su matrimonio, resaltando la importancia que tendrá su unión, ya que de ella se derivarán otros seres a quienes --guiarán por toda su vida. Se les preguntará si provienen de familias divorciadas, separadas o abandonadas; de ser así, -ayudarlos a romper con esa tradición, mediante una terapia -para que esta pareja no sea una copia de sus familiares y sobre todo crearles el respeto mutuo, así como hacia sus hijos.

3. En las escuelas de educación básica, sería muy benéfico que se impartiera una materia que podría llamarse ---

"Familia y Moral", que en base a los valores humanos, se les enseñara amor, respeto, responsabilidad, así como convivencia con sus progenitores, hermanos y co-ciudadanos, lo que daría como resultado, una relación más sana y depurada con sentimientos sólidos. Materia que conllevara la presencia de maestros, padres e hijos, cuando menos una vez al mes, para que convivan y externen sus opiniones y dudas.

4. Si a pesar de este proceso, una pareja decide divorciarse, en la Audiencia de Conciliación, además de que el Juez los exhorta a no continuar con el procedimiento de divorcio, indicarles las consecuencias jurídicas, así como las sanciones a que son merecedores los cónyuges culpables, tales como pensión alimenticia y sanciones económicas por daño moral, que trataremos en la Propuesta No. 8. Asimismo, deberá estar presente un psicólogo, quien después de escuchar y analizar a la pareja, diagnosticará si ese matrimonio puede "salvarse" corrigiendo sus "errores", los que se les harán saber, o si lamentablemente es inevitable el divorcio.

5. Si es necesario el divorcio, de mucho valor sería que la pareja tuviera pláticas con un psicólogo para exhortarlos a que en lugar de mentir, presentar testigos falsos, insultarse y vejarse, lo hicieran de una forma, si no cordial, si pacífica, y seguros estamos que la pareja saldría menos dañada y por ende los hijos, que en última instancia -

son los únicos inocentes, ajenos y los más dañados, como lo hemos manifestado a través de este trabajo.

Igualmente sería conveniente elaborar un folleto - con consejos para que los divorciados reiteramos, se concienticen de no hacerse daño ni causárselo a los hijos; así como que aprendan a enfrentar y resolver las diversas situaciones conflictivas con sensatez y madurez, igualmente que eviten - chantajearse mutuamente utilizando a los hijos y no permitir que en sus decisiones influyan las familias de ambos, porque en la mayoría de los casos en lugar de beneficiarlos los perjudican.

6. La custodia, tema delicado y controvertido, porque la que decreta el Juez de lo Familiar no siempre es la conveniente para el menor de edad. Sería favorable que durante - el procedimiento y custodia provisional, una trabajadora social investigara la forma de vida de ambos cónyuges y del infante, así como que un psicólogo o psicoanalista determine - el estado psicológico de los cónyuges para que el Juez cuente con todos los elementos y pueda decretar la custodia definitiva para el mejor desarrollo del menor de edad.

Por otro lado, el Estado debería realizar un estudio minucioso y profundo de qué tan conveniente es el que --

los hijos pasen periodos vacacionales y fines de semana con el progenitor que no tiene la custodia, porque estas conviencias temporales en muchos de los casos en lugar de ser benéficas son perjudiciales para los hijos.

7. Crear una institución o centro en el que:

a) Se remitan a las parejas, e hijos, que se desistan del divorcio para darles terapias familiares y mejorar de esta forma su relación conyugal y con sus hijos.

b) Remítir a las parejas divorciadas y a sus hijos para que psicólogos, psicoanalistas o psiquiatras, según sea el caso, los atiendan y aminoren el daño moral sufrido.

8. Conscientes de las erogaciones que ésto significa para el Estado, el Juez determinará una sanción económica a los cónyuges culpables del divorcio para sufragar los gastos que implican estas terapias. Este pago, igual que en el caso de las pensiones alimenticias, lo haría la empresa en donde labora el sancionado, directamente ante el centro o institución, de acuerdo a un tabulador que previamente se deberá elaborar y que deberá ser modificado de acuerdo a la inflación. Con ello se evitaría la corrupción y se lograrían mejores ingresos para sostener a la institución a que hacemos referencia.

9. Una vez decretado el divorcio, el Juez deberá girar oficio tanto al IMSS, al ISSSTE y a la SHCP, dando aviso de las personas deudoras de pensiones alimenticias, con el objeto de que el cónyuge deudor no pueda evadir su responsabilidad. Por lo que, cuando estas personas cambien de empleo esas instituciones, según corresponda, avisen al Juzgado de estos cambios de trabajo, y el Juez de lo Familiar a su vez informe a los acreedores alimentistas para que realicen los trámites que procedan y no se interrumpa el derecho a percibir la pensión alimenticia.

A P E N D I C E

Sexo: _____ Edad: _____
 Ocupación o Profesión: _____
 Tiempo que duró de casado (a): _____
 Tiempo que tiene de divorciado (a): _____
 Tipo de Divorcio: _____
 No. de hijos de su matrimonio: _____
 Usted es hijo (a) de padres: Casados: _____
 Divorciados: _____ Separados: _____
 Abandonados: _____ Otro: _____

1. ¿Qué motivó u originó la ruptura sentimental entre su -
excónyuge y usted?.
2. ¿A que tiempo de esa ruptura decide usted divorciarse?.
3. ¿Qué ambiente prevaleció en el lapso de entre la ruptu-
ra y la decisión de divorcio?.
4. ¿Cómo vivió usted el procedimiento de divorcio?.
5. ¿Cómo recibió usted la sentencia de divorcio?.
6. En su opinión, ¿considera usted que el divorcio cause -
daño moral?.
7. ¿Usted vivió o está viviendo ese daño moral?.
8. ¿Cómo fue o es ese daño moral?.
9. ¿Qué le causó más daño, el divorcio o los motivos que -
lo originaron?.
10. ¿De su familia desintegrada, quién cree usted que deno-
te daño moral o mayor grado de daño moral?
¿Por qué?.
11. ¿De que edades eran o son sus hijos?. (Cuando se dá el
divorcio).
12. ¿Sus hijos presenciaron una o varias riñas entre uste--
des?.
13. ¿Recuerda usted si después de haber presenciado sus hi-
jos una o varias de sus riñas, se alteró su conducta o
carácter?.

14. A partir de la sentencia de divorcio ¿observó usted en sus hijos o hijo algún cambio de carácter o conducta?.
15. ¿Quién tiene la custodia de su o sus hijos?.
16. ¿Recibe usted pensión alimenticia?.
17. ¿Esta pensión es suficiente para usted y su o sus hijos?.
18. ¿Su o sus hijos permanecen con usted todo el tiempo?.
19. Debido a sus necesidades, ¿con qué persona permanecen sus hijos o hijo?.
20. Desde que usted está trabajando, ¿ha observado cambios de conducta o carácter en su o sus hijos?.
21. Estando usted casada ¿era ama de casa o trabajaba?.
22. Una vez divorciada, ¿le fue difícil encontrar empleo?.
23. Sus hijos o hijo mantienen relaciones con su papá --- (mamá) por algún lapso de tiempo?.
24. Después de esta convivencia con su papá (mamá), nota - usted algún cambio o alteración en la conducta de su o sus hijos?.
25. ¿Se ha vuelto usted a casar?.
26. ¿La relación de su nuevo esposo con sus hijos, cómo es?.

E N T R E V I S T A

Sexo: Femenino Edad: 34 años
 Ocupación: Pedagoga
 Tiempo que duró casada: 7 años.
 Tiempo que tiene de divorciada: 6 años
 Tipo de Divorcio: Necesario.
 No. de hijos de su matrimonio: 2 hijos.
 Usted es hija de padres: Casados

1. ¿Qué motivó u originó la ruptura sentimental entre su --
 excónyuge y usted?
- R. Que el era muy celoso, me pegaba y no me dejaba salir de
 la casa.
2. ¿A que tiempo de esa ruptura decide usted divorciarse?
- R. 6 años.
3. ¿Que ambiente prevaleció en el lapso de entre la ruptura
 y la decisión de divorciarse?
- R. Muy tensa.
4. ¿Cómo vivió usted el procedimiento de divorcio?
- R. Fue muy difícil, con agresiones constantes y miedo a que
 me estuviera esperando para que me pegara cuando yo ----
 saliera.
5. ¿Cómo recibió usted la sentencia de divorcio?
- R. Por un lado fue un alivio a tantos problemas, pero por -
 otro lado un dolor muy grande el darme cuenta que mi ho-
 gar se había desintegrado y que mis hijos ya no conta---
 rían con él.
6. En su opinión, ¿considera usted que el divorcio cause da
 ño moral?
- R. Si causa daño moral el divorcio.
7. ¿Usted vivió o está viviendo ese daño moral?
- R. A mi si me causó daño moral, porque me cuesta trabajo re-
 lacionarme con personas del sexo opuesto, me siento inse-
 gura.

8. ¿Cómo fué o es ese daño moral?
- R. Me ha afectado en el trato hacia mis hijos, siento que a veces soy muy dura, porque quiero que sean unos grandes hijos.
9. ¿Qué le causó más daño, el divorcio o los motivos que lo originaron?
- R. Ambos, aunque el daño se acrecentó porque no podía salir porque pensaba que él estaba por ahí, y me daba miedo -- ver a mi ex-esposo.
10. ¿De su familia desintegrada, quién cree usted que denote daño moral o mayor grado de daño moral?
- R. Mi hija es la más afectada, en la medida en que va creciendo su carácter va cambiando y tiene problemas en la escuela.
11. ¿De qué edades eran o son sus hijos? (Cuando se dá el divorcio?)
- R. Mi hija tenía 6 años, y mi hijo 2 años.
12. ¿Sus hijos presenciaron una o varias riñas entre ustedes?
- R. Mi hija si presenció las riñas, mi hijo no.
13. ¿Recuerda usted si después de haber presenciado su hija una o varias de sus riñas, se alteró su conducta o carácter?
- R. La niña presenció las agresiones y a éso se debe su estado psicológico. El niño nunca vió nada. La niña vió -- cuando su papá me pegó y me rompió la boca y después de ello me dijo que cuando ella sea grande va a comprar una pistola para matar a su papa porque me pegó. Estoy viendo la posibilidad de que la trate un psicólogo.
14. A partir de la sentencia de divorcio ¿observó usted en sus hijos algún cambio de carácter o conducta?
- R. En mi hijo no, pero en mi hija sí, pues bajó de calificaciones.
15. ¿Quién tiene la custodia de sus hijos?
- R. Yo la tengo.

16. ¿Recibe usted pensión alimenticia?
- R. No recibo pensión alimenticia, además ignoro en donde viva mi ex-exposo.
17. ¿Sus hijos permanecen con usted todo el tiempo?
- R. No, porque tengo que trabajar.
18. ¿Con qué persona permanecen sus hijos mientras usted -- trabaja?
- R. Con mis papás, con quienes vivimos. Esto causa problemas.
19. Desde que usted está trabajando, ¿ha observado cambios de conducta o carácter en sus hijos?
- R. Mi hija es muy celosa y no me permite salir con amigos porque me dice que me voy con mis amantes. Ella -- no quiere que nos vayamos a vivir a otro lugar porque -- dice que sus abuelos son su familia.
20. Cuando era usted casada, ¿era ama de casa o trabajaba?
- R. Yo era ama de casa a pesar de que yo había terminado la carrera de pedagoga, yo me sometí a la voluntad de mi -- esposo, cuando ví que él no ponía nada de su parte me empecé a rebelar.
21. Una vez divorciada, ¿le fué difícil encontrar trabajo?
- R. Si, por éso primero vendí ropa, necesitaba dinero y -- tiempo para mis hijos. Ejerzo la pedagogía apenas hace dos años. No me alcanza el dinero, por éso sigo viviendo con mis papás.
22. ¿Sus hijos mantieron relaciones con su papá por algún -- lapso de tiempo?
- R. Mis hijos no ven a su papá desde hace tres años y no sa bemos nada de él.
23. ¿Se ha vuelto usted a casar?
- R. No me he vuelto a casar, y no quiero casarme otra vez -- porque me dá miedo pasar por lo mismo, además es más di fícil escoger otra pareja.
24. En su opinión, ¿a quién considera que le causa más daño el divorcio?
- R. Yo creo que a la mujer, porque somos más sentimentales -- y tomamos más en serio el papel de esposa y madre.

25. Desea usted agregar algo más?

R. Únicamente que el hecho de ser padre y madre a la vez - es muy difícil porque no se tiene tiempo para atender a los hijos. Y es frustrante no contar con los medios -- necesarios para poder vivir mejor e independisarse de -- los padres. También creo que a mi ex-esposo le causó -- daño moral el divorcio, porque el tiempo que lo ví des-- pués de nuestra separación ingería mucho bebidas alchoh-- licas. Y creo que desde que me divorcié me irrita con -- mayor facilidad y frecuencia, yo antes no me enojaba. --

Entrevista realizada al Lic. Eduardo Pardiño Quiróz, Secretario Particular de la Presidencia del Consejo de Menores. ---
Abril, 1995.

Las cifras que se señalan, son aproximadas en virtud de que el Reglamento Interior, prohíbe proporcionar esta información.

1. ¿Qué número de población existe en el Consejo?

R. Alrededor de 350 internos.

2. ¿Que edades tienen los internos?

R. De 11 a 18 años.

3. De la población señalada, ¿cuántos son de sexo masculino y cuántos de sexo femenino?

R. Alrededor de 335 hombres y 15 mujeres.

4. ¿Qué porcentaje de infractores provienen de padres divorciados?

R. No podría dar un número de los menores que provienen de padres divorciados, pero el 94% provienen de familias de sintegradas o disfuncionales.

5. ¿Qué grado escolar poseen los internos?

R. Es multifactorial.

6. ¿Dentro del Consejo de Menores, estudian los menores infractores?

R. Sí, estudian hasta el 3er. grado de secundaria.

7. ¿Qué faltas cometieron los internos?

R. Robo, o tentativa de robo.

Continuación de la entrevista realizada al Lic. Eduardo Par-
diño Quiróz. Hoja No. 2.

8. ¿Que nivel socio-económico poseen los internos?

R. Bajo.

9. ¿Los internos antes de que ingresaran al Consejo acostum-
braban ingerir fármacos?

R. Si.

10. ¿En que porcentaje?

R. Aproximadamente en un 20%.

11. ¿Qué fármaco, es el que ingerían en mayor índice?

R. Marihuana, solventes. Igualmente consumían alcohol.

12. ¿Qué porcentaje de reincidencia existe en los infracto-
res?

R. Aproximadamente un 3% de reiterancia o reincidencia.

13. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que el he-
cho de que los infractores menores provengan de padres-
divorciados influye en su conducta antisocial?

R. Como es difícil determinar el porcentaje de internos --
que provienen de padres divorciados no podría dar res-
puesta, pero definitivamente el que un infractor menor
provenga de una familia desintegrada si influye en gra-
do superlativo.

14. ¿Considera usted que el divorcio cause daño moral?

R. El divorcio es un mal necesario, la gente se puede ----
dañar más si no se divorcia, aunque siendo objetivos, -
definitivamente si causa daño moral.

Continuación de la entrevista realizada al Lic. Eduardo Par-
difo Quiróz. Hoja No. 3.

15. ¿A quién considera usted que dañe más el divorcio?

R. Al que tenga más que perder, la mujer dependiente. ---
Pero definitivamente los hijos pequeños y adolescentes,
son los más dañados.

B I B L I O G R A F I A

- Azevedo, Fernando de. SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION. 7a. Edición. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1966.
- Bejarano Sánchez, Manuel. OBLIGACIONES CIVILES. 3a. Edición. Edit. Harla, S.A. México, 1984.
- Bird Francke, Linda. LOS HIJOS DEL DIVORCIO. Editorial Diana. México, 1990.
- Borja Soriano, Manuel. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. 8a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- Capitant, Henri. VOCABULARIO JURIDICO. Traducción de Aquiles Horacio Guaglianone. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1986.
- Clapp, Genevieve Phd. DIVORCE AND NEW BEGINNING. Ed. John Wiley & Sons, Inc. New York, 1992.
- Cohen, Bruce J. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA. Traducción de Sandra Sicard Suárez. Edit. Mc. Grow-Hill de México, S.A. de C.V. México, 1979.
- Chávez Asencio, Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 2a. Edic. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- DICCIONARIO BASICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1983.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- Elías, Norbert. LA SOCIEDAD DE LOS INDIVIDUOS. Ensayos. Traducción de José Antonio Alemany. Ediciones Península. Barcelona, 1990.
- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES. 1a. edición en Español. Edit. Aguilar, S.A. de Ediciones. Madrid, 1979.

Engels, Federico. EL ORIGEN DE LA FAMILIA. La Propiedad -- Privada y el Estado. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México, 1979.

Entrena Klett, Carlos Ma. MATRIMONIO, SEPARACION Y DIVORCIO. 3a. Edic. Aranzadi Editorial. Pamplona, 1990.

Fornari, Paolo. EL DIVORCIO, PROS Y CONTRAS. Revista ---- Istmo. Revista del Centro de America. Num. 79. Marzo-Abril 1972. Editores de Revistas, S.A. México, 1972.

Godoy, Emma. LA SALUD MENTAL Y LA FAMILIA. Istmo, Revista del Pensamiento Actual. Numero 132. Enero-Febrero 1981. -- Edit. Smith, S.A. México, 1981.

Gómezjara, Francisco A. SOCIOLOGIA. 23a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.

Guastavino, Elías P. BIEN DE FAMILIA. Tomo I. 2a. Edición. Edit. Rubenzal-Culzoni. Argentina, 1973.

Gutiérrez y González, Ernesto Lic. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. 5a. Edición. Editorial Cajica. Puebla, México, 1982.

Gutiérrez y González, Ernesto Lic. EL PATRIMONIO PECUNIARIO Y MORAL O DERECHO DE LA PERSONALIDAD Y DERECHO SUCESORIO. -- 2a. Edición. Editorial Cajica. Puebla, México, 1982.

Hoffmann Elizalde, Roberto. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA - POSICION JURIDICA DEL MENOR EN EL DERECHO SUCESORIO. 1a. -- Edición. Edit. UNAM. México, 1992.

Ibarrola Antonio, de. DERECHO DE FAMILIA. 3a. Edición. --- Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

Juárez Cacho, Beatriz. DIVORCIO, HIJOS Y PSIQUE. Revista - Especializada Juicio. Num. 1. Julio 1989. Edit. MultiServicios Ejecutivos. México, 1989.

Marchiori, Hilda. PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. 3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

Montero Duhalt, Sara. DERECHO DE FAMILIA. 3a. Edición. ---- Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

- Ochoa Olvera, Salvador. DEMANDA POR DAÑO MORAL. Editorial Publicaciones Mundonuevo, S.A. de C.V. México, 1991.
- Osorio y Nieto, César Augusto. EL NIÑO MALTRATADO. 2a. Edición. Editorial Trillas, S.A. de C.V. México, 1987.
- Pallares, Eduardo. EL DIVORCIO EN MEXICO. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. EL DAÑO MORAL. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Año XVIII. Número 53. - Mayo-Agosto de 1985. Editorial UNAM. México, 1985.
- Pina Vara, Rafael de. DERECHO CIVIL MEXICANO. 13a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. - 20a. Edición. Edit. España-Calpe, S.A. Madrid, 1984.
- Rojina Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Derecho de Familia. Tomo II. 7a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
- Rojina Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Obligaciones. tomo V. Volúmen II. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. 8a. Edición. ---- Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.
- Rodríguez Manzanera, Luis. VICTIMOLOGIA. Estudio de la Víctima. 2a. Edic. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- Tocavín García, Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO-JUVENIL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

LEGISLACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en materia común, y - para toda la República en materia federal. 64a. Edición --- (con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de mayo de 1996). Editorial Porrúa, S.A. - México, 1995.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. - Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1996.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL en materia común, y -- para toda la República en materia federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1997.

CODIGO PENAL DE 1871. Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNAM.

CODIGO PENAL DE 1931. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1996.

LEGISLACION EXTRANJERA

CODIGO CIVIL SUIZO. Editado por la Cancillería Federal, 1992.

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Primera Sección. Viernes_ 31 de Diciembre de 1982. México, 1982.

CONFERENCIAS, REPORTAJES TELEVISIVOS Y REVISTAS

AL DESPERTAR. Reportaje de Drogadicción, transmitido por -- T.V. el 18 de mayo de 1995. Reportero: Saúl Sánchez Lemus.

CONFERENCIA DE FARMACODEPENDENCIA (Drogadicción), por la --- Dra. Elva Serra de González del Instituto Mexicano de Psi--- quiatría, en el Colegio Loyan del Sistema Montessori el día 27 de febrero de 1988.

CONTRAPUNTO. Programa transmitido por T.V. en diciembre de 1994. Conductor: Leonardo Kourchenko.

DROGADICCION (Farmacodependencia). ¿Y Usted que Opina?. - Programa transmitido por T.V. el día 13 de julio de 1993. - Conductor: Nino Canún.

EL DIVORCIO. ¿Y Usted que Opina?. Programa transmitido por T.V. el día 14 de diciembre de 1993. Conductor: Nino Canún.

MUJERES SIN AMOR. 60 Minutos. Programa transmitido por --- T.V. en febrero de 1995. Reportero: Jaime Maussan.

REVISTA PADRES E HIJOS. Reportaje: FAMILIA. Número 66. -- Enero 1986. México, 1986. Reportera: María Quiñones.